CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 122-2024-2-5337-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO WANCHAQ – CUSCO - CUSCO

"CONTRATACIÓN PARA EL PERFIL DEL PUESTO (PLAZA N° 58) – DIRECTOR DEL PROGRAMA SECTORIAL I – RESPONSABLE DE LIQUIDACIONES Y TRANSFERENCIAS EN EL INSTITUTO DE MANEJO DE AGUA Y MEDIO AMBIENTE – IMA"

PERÍODO: 01 DE ENERO DE 2023 AL 30 DE JUNIO DE 2023

TOMO I DE II

20 DE NOVIEMBRE DE 2024

CUSCO – PERÚ

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heróicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

1222024253700

00001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 122-2024-2-5337-SCE

"CONTRATACIÓN PARA EL PERFIL DEL PUESTO (PLAZA N° 58) - DIRECTOR DEL PROGRAMA SECTORIAL I – RESPONSABLE DE LIQUIDACIONES Y TRANSFERENCIAS EN EL INSTITUTO DE MANEJO DE AGUA Y MEDIO AMBIENTE – IMA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN		Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**		3
	1. Origen	3	
	2. Objetivos	3	
	3. Materia de Control y Alcance	3	
	4. De la entidad o dependencia	4	
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4	
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**		5
	1. Profesionales aportantes de campaña que no cumplen el perfil del puesto de Director del Programa Sectorial I - plaza N° 58 - Responsable de Liquidaciones y Transferencias, ingresaron sin previo concurso público de méritos utilizando documentos con información inexacta siendo beneficiadas con la contratación y pago de remuneraciones por el importe de S/ 17 670,33, afectando el libre acceso al empleo público en un régimen de igualdad de oportunidades, idoneidad y meritocracia.		
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**		56
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**		57
V.	**CONCLUSIONES**		57
VI.	**RECOMENDACIONES**		57
VII.	**APÉNDICES**	58	

GOBIERNO REGIONAL CUSCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 122-2024-2-5337-SCE

"CONTRATACIÓN PARA EL PERFIL DEL PUESTO (PLAZA N° 58) - DIRECTOR DEL PROGRAMA SECTORIAL I – RESPONSABLE DE LIQUIDACIONES Y TRANSFERENCIAS EN EL INSTITUTO DE MANEJO DE AGUA Y MEDIO AMBIENTE – IMA"

PERÍODO: 01 DE ENERO DE 2023 AL 30 DE JUNIO DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Instituto de Manejo de Agua y medio ambiente del Gobierno regional de Cusco, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-2024-5337-006, iniciado mediante oficio n.° 000634-2024-CG/OC5337 de 18 de junio de 2024[1], en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la contratación de la plaza n.° 58 de Director del Programa Sectorial I (Responsable de Liquidaciones y Transferencias), del Instituto de Manejo de Agua y Medio Ambiente – IMA del Gobierno Regional de Cusco, se realizó conforme a la normativa aplicable.

Objetivos Específicos:

- Establecer si se llevó a cabo concurso público de méritos para el acceso a la función pública de la plaza n.° 58 correspondiente al puesto de Director del Programa Sectorial I (Responsable de Liquidaciones y Transferencias) y si se efectúo una correcta evaluación de los requisitos mínimos exigidos para el puesto laboral.

- Establecer si producto de la contratación en el puesto de Director del Programa Sectorial I (Responsable de Liquidaciones y Transferencias del IMA), la entidad efectuó desembolsos, para el pago de las remuneraciones.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control está orientada a verificar la legalidad de la contratación de profesionales en cargos no clasificados como empleados de confianza o de libre designación y remoción, para ocupar plazas de servidor público-directivo y/o ejecutivo, sin previo concurso público de méritos; así como verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en los perfiles de puesto en el marco del Cuadro para Asignación de Personal Provisional CAP-P del Instituto de Manejo de Agua y Medio Ambiente del Gobierno Regional de Cusco, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 210-2022-CR/GR CUSCO de 1 de marzo de 2022.

GOBIERNO REGIONAL CUSCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[1] Comisión de Control que fue reconformada con los oficios n.os 0001019 y 1381-2024-CG/OC5337 de 3 de setiembre y 18 de noviembre de 2024.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 1 de enero de 2023 al 30 de junio de 2023, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

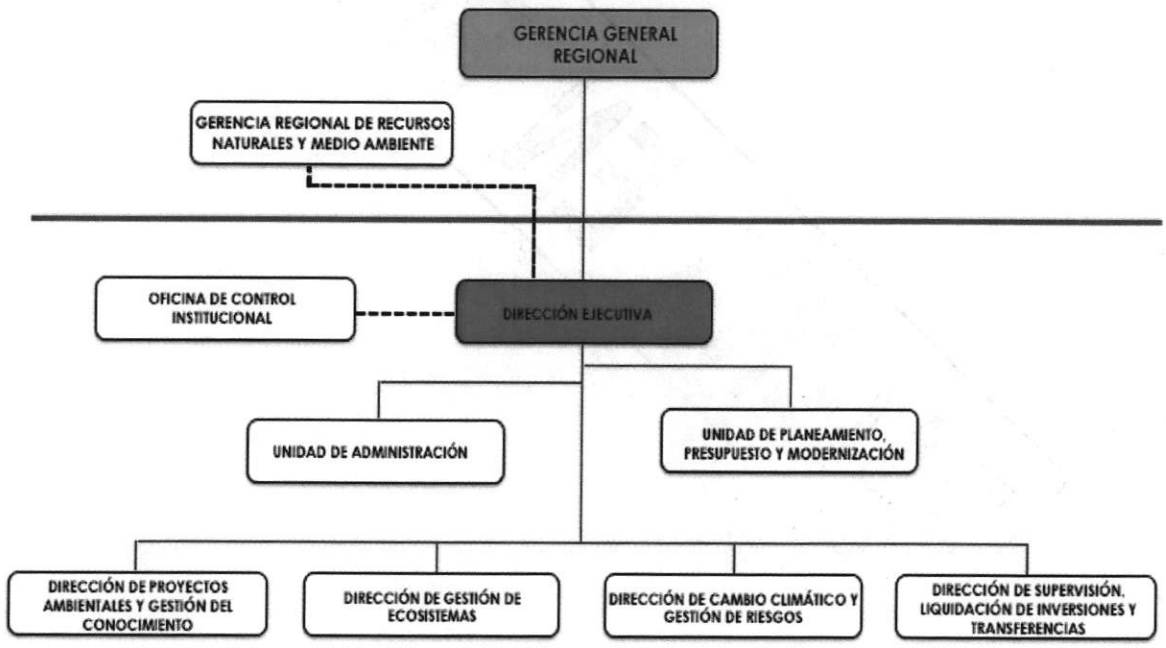
4. De la entidad o dependencia

El Instituto de Manejo de Agua y Medio Ambiente (IMA), es un organismo desconcentrado del Gobierno Regional Cusco, dependiente de la Gerencia General Regional, creado mediante Decreto Regional n.° 002-91 – AR/RI del 04-06-1991, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en una Unidad Ejecutora del Gobierno Regional.

El Instituto de Manejo de Agua y Medio Ambiente (IMA) del Gobierno Regional de Cusco, se encuentra en el nivel de gobierno regional, en el sector Ambiente.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica del Instituto de Manejo de Agua y Medio Ambiente (IMA), aprobada mediante Decreto Regional n.° 007-2021-GR CUSCO/GR de 2 de junio de 2021.

ORGANIGRAMA FUNCIONAL



Fuente: Decreto Regional n.° 007-2021-GR CUSCO/GR de 2 de junio de 2021.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

GOBIERNO REGIONAL CUSCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

PROFESIONALES APORTANTES DE CAMPAÑA QUE NO CUMPLEN EL PERFIL DEL PUESTO DE DIRECTOR DEL PROGRAMA SECTORIAL I - PLAZA N° 58 - RESPONSABLE DE LIQUIDACIONES Y TRANSFERENCIAS INGRESARON SIN PREVIO CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS UTILIZANDO DOCUMENTOS CON INFORMACION INEXACTA SIENDO BENEFICIADAS CON LA CONTRATACIÓN Y PAGO DE REMUNERACIONES POR EL IMPORTE DE S/ 17 670,33, AFECTANDO EL LIBRE ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO EN UN RÉGIMEN DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, IDONEIDAD Y MERITOCRACIA.

De la revisión de los antecedentes de los contratos de la plaza n.° 58 - responsable de liquidaciones y transferencias del Instituto de Manejo de Agua y Medio Ambiente del Gobierno Regional de Cusco - IMA[2], celebrados en el periodo enero a abril de 2023 e información complementaria, se verificó que no se realizó la respectiva convocatoria y concurso público de méritos; que garantice un régimen de igualdad de oportunidades de acuerdo a los principios de mérito y capacidad; por el contrario utilizando ternas de *currículums vitae* de profesionales que no cumplían con el perfil de puestos[3], asignaron puntajes sin criterios objetivos para determinar como ganadoras sucesivamente a profesionales que fueron aportantes de campaña electoral del partido ganador de las elecciones regionales 2022; y que utilizaron documentación con información inexacta; habiendo sido beneficiadas con la contratación y pago de remuneraciones por el importe de S/ 17 670,33, conforme se resume a continuación:

CUADRO N° 1
RESUMEN DE LAS CONTRATACIONES COMO RESPONSABLE DE LIQUIDACIONES

Beneficiaria	Irregularidades advertidas	Remuneración S/
Marivel Vega Ochoa	Incumplimiento de requisitos para el perfil del puesto y presentación de documentos con información inexacta	6 888,37
Lady Diana Herrera Huallpa	Incumplimiento de requisitos para el perfil del puesto y presentación de documentos con información inexacta	10 781,96
TOTAL		17 670,33

Fuente: *Curriculum vitae* de Marivel Vega Ochoa y comprobantes de pago por un total de S/ 6 888,37 y *curriculum vitae* de Lady Diana Herrera Huallpa y comprobantes de pago por S/ 10 781,96.
Elaborado por: Comisión de control.

Remuneraciones pagadas que incluye S/ 984,12 por ocho (8) días que no se acreditaron la efectiva prestación de labores durante el periodo de enero a abril de 2023

Hechos que vulneran el debido procedimiento administrativo para la vinculación y contratación de personal, afectando el régimen de igualdad de oportunidades, idoneidad y meritocracia en el acceso al empleo público y el normal funcionamiento de la administración pública.

Los hechos descritos se desarrollan a continuación:

GOBIERNO REGIONAL CUSCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[2] Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Cusco aprobado con Ordenanza Regional n.° 176-2020-CR/GR CUSCO de 11 de setiembre de 2020 modificada con Ordenanza Regional n.° 214-2022-CR/GR CUSCO de 22 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 45).**
Disponible en:
O.R.214.2022.pdf (regioncusco.gob.pe)
ROF-2022.pdf (regioncusco.gob.pe)

[3] Aprobado con Resolución Directoral Ejecutiva n.° 310-2022-GR-IMA/DE de 11 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 45).**

Antecedentes

El Cuadro para Asignación de Personal Provisional, CAP-P[4] del Instituto de Manejo de Agua y Medio Ambiente del Gobierno Regional de Cusco vigente[5], contiene los cargos definidos y aprobados de la Entidad, sobre la base de su estructura orgánica vigente prevista por su Manual de Operaciones (MOP)[6], cuya finalidad es viabilizar la operación de la entidad. El CAP-P establece un total de sesenta (60) plazas; clasificando los cargos como a continuación se detalla:

CUADRO N° 2
RESUMEN DE CLASIFICACIÓN DE CARGOS

ANEXO 4-C RESUMEN CUANTITATIVO DEL CUADRO PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL PROVISIONAL								
GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO - INSTITUTO DE MANEJO DE AGUA Y MEDIO AMBIENTE								
SECTOR: GOBIERNO REGIONAL	**CLASIFICACIÓN**							
ÓRGANOS O UNIDADES ORGÁNICAS	**FP**	**EC**	**SP-DS**	**SP-EJ[7]**	**SP-ES**	**SP-AP**	**RE**	**TOTAL**
DIRECCIÓN EJECUTIVA		1		1	5	3		10
OFICINA DE CONTROL INSTITUCIONAL			1		1			2
UNIDAD DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y			1	1	4			6
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN			1	1	6	2		10
DIRECCIÓN DE PROYECTOS AMBIENTALES Y GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO			1	2	3	2		8
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE ECOSISTEMAS		1		1	4	4		10
DIRECCIÓN DE CAMBIO CLIMÁTICO Y GESTIÓN DE RIESGOS		1		2	3	4		10
DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN, LIQUIDACIÓN DE INVERSIONES Y TRANSFERENCIAS			**1**	**1**	**1**	**1**		**4**
Total	0	3	5	9	27	16	0	60
TOTAL OCUPADOS	44							
TOTAL PREVISTOS	16							
TOTAL GENERAL	**60**							

Fuente: Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Instituto de Manejo de Agua y Medio Ambiente del Gobierno Regional de Cusco vigente, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 210-2022-CR/GR CUSCO de 1 de marzo de 2022.
Elaborado por: Comisión de Control.

Del mencionado CAP-P se tiene que la plaza n.° 58, puesto estructural director de Programa Sectorial I (responsable de Liquidaciones y Transferencias), se encuentra clasificado como "SP-EJ" servidor público-ejecutivo[8], y esta plaza **NO ES UN CARGO DE CONFIANZA**, como se muestra a continuación:

GOBIERNO REGIONAL CUSCO ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

4 Aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 210-2022-CR/GR CUSCO de 1 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 45)**

5 Directiva n.° 006-2021-SERVIR-GDSRH Elaboración del Manual de Clasificador de Cargos y del Cuadro para Asignación de Personal Provisional
5. DISPOSICIONES GENERALES
5.1. Definiciones
b. Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional): Documento de gestión de carácter temporal que contiene los cargos definidos y aprobados de la entidad, sobre la base de su estructura orgánica vigente prevista en su Reglamento de Organización y Funciones (ROF) o Manual de Operaciones (MOP), según corresponda, cuya finalidad es viabilizar la operación de las entidades públicas durante la etapa de tránsito al régimen previsto en la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, y en tanto se reemplace junto con el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) por el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE).
Disponible en:
https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2441712/Directiva%20N%C2%B0%20006-2021-SERVIR-GDSRH.pdf?v=1637096028

6 Aprobado mediante Decreto Regional n.° 007-2021-GR CUSCO/GR de 2 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 45)**

7 Directiva n.° 006-2021-SERVIR-GDSRH -Elaboración del Manual de Clasificador de Cargos y del Cuadro para Asignación de Personal Provisional
6. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS
6.2.2. Criterios para el establecimiento de cargos y posiciones
6.2.2.2. El total de cargos y posiciones que configure la propuesta de CAP Provisional debe cumplir con las siguientes disposiciones en atención a la clasificación de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, a la que hubiera sido asignada:
(...)
*b. **Para los cargos del grupo de ejecutivo (SP-EJ):***
i. Estar a cargo de un área funcional de la entidad, debiendo tener cargos y posiciones bajo su dependencia funcional.
ii. No duplicar las funciones del directivo superior del cual dependa jerárquica y funcionalmente.

8 Ley n.° 28175 – Ley Marco del Empleo Público
Artículo 4.- Clasificación El personal del empleo público se clasifica de la siguiente manera:
(...)
*3. **Servidor público.** - Se clasifica en:*
(...)
***b) Ejecutivo.** - El que desarrolla funciones administrativas, entiéndese por ellas al ejercicio de autoridad, de atribuciones resolutivas, las de fe pública, asesoría legal preceptiva, supervisión, fiscalización, auditoría y, en general, aquellas que requieren la garantía de actuación administrativa objetiva, imparcial e independiente a las personas. Conforman un grupo ocupacional.*

CUADRO N° 3
PLAZA N° 58 CLASIFICADO COMO SP-EJ

ANEXO 4-B CUADRO PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL PROVISIONAL							
ENTIDAD:	GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO - INSTITUTO DE MANEJO DE AGUA Y MEDIO AMBIENTE						
SECTOR:	GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO						
VIII	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN, LIQUIDACIÓN DE INVERSIONES Y TRANSFERENCIAS						
	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA						
		CLASIFICACIÓN					
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
57	Director de Sistema Administrativo III	446.08.00.3	SP-DS	1		1	
58	**Director de Programa Sectorial I**	**446.08.00.4**	**SP-EJ**	**1**	**1**		
59	Especialista en Evaluación Ex post de inversiones I	446.08.00.5	SP-ES	1		1	
60	Técnico Administrativo II	446.08.00.6	SP-AP	1	1		
	TOTAL ÓRGANO			4	2	2	0
TOTAL GENERAL				60	44	16	3

Fuente: Página 13 del Cuadro para Asignación de Personal Provisional CAP-P del Instituto de Manejo de Agua y Medio Ambiente del Gobierno Regional de Cusco, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 210-2022-CR/GR CUSCO de 1 de marzo de 2022.
Elaborado por: Comisión de control.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 6° del Reglamento Interno de Trabajo del Instituto de Manejo de Agua y Medio Ambiente[9] que señala: *"El Proyecto Especial Regional Instituto de Manejo de Agua y Medio Ambiente, se reserva el derecho de establecer las modalidades de ingreso de sus trabajadores,* ***con arreglo a la normatividad vigente***[10] *(...)"*; del mismo modo; el literal i) del artículo 7° del citado cuerpo normativo, indica que: *"El postulante al Proyecto Especial Regional Instituto de Manejo de Agua y Medio Ambiente,* ***acreditará*** *los siguientes requisitos: (...) i)* ***Cumplir con el perfil y requisitos exigidos para acceder al puesto contratado***[11]*"*.

En consecuencia, la plaza n.° 58, **al no estar clasificado como un cargo de confianza en el CAP-P de la Entidad**; para la contratación de personal para este cargo, debe efectuarse por concurso público de méritos, conforme lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público; y lo previsto por el artículo 8° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil.

Al respecto, el artículo 5° de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público dispone que: ***"(...) El acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades"***[12]**,** es decir, la forma de incorporación de personal para la clasificación antes señalada **es a través de concurso público**; y que ***la inobservancia de las normas de acceso al empleo público se sanciona con nulidad***, por la vulneración del interés general e impide la existencia de una relación válida, conforme lo establece el artículo 9° del citado dispositivo normativo.

Por su parte, el artículo 8° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, señala que el "proceso de selección" *es el mecanismo de incorporación al grupo de directivos públicos, servidores civiles de carrera y servidores de actividades complementarias; cuya finalidad es además seleccionar a las personas más idóneas para el puesto sobre la base del mérito, competencia y transparencia, garantizando la igualdad en el acceso a la función pública*, y garantizando, que las convocatorias al proceso de selección concurso público de méritos para la contratación de personal, cumplan con las disposiciones del artículo 3° del Decreto Supremo n.° 003-2018-TR[13], que precisa que *"las convocatorias de las ofertas laborales de las entidades de la Administración Pública* ***son*** *registradas en el aplicativo informático de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR y difundidas, como mínimo*

GOBIERNO REGIONAL CUSCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

9 El Reglamento Interno de Trabajo del Instituto de Manejo de Agua y Medio Ambiente, aprobado por Resolución Directoral Ejecutiva n.° 140-2010 GR CUSCO PER IMA/DE **(Apéndice n.° 45).**
Disponible en:
https://www.ima.org.pe/transparencia-inst/files-common/RIT-2010.pdf

10 Énfasis agregado

11 Énfasis agregado

12 Énfasis agregado

13 Modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo n.° 083-2019-PCM.

y simultáneamente (...) en el portal web institucional de las entidades, (...) así como en otros medios que promuevan el acceso a las oportunidades de trabajo y la transparencia". Asimismo, *"El/la Jefe/a de la Oficina de Recursos Humanos, (...) debe supervisar que se cumpla con el registro y difusión de las ofertas laborales en el aplicativo informático, conforme a las condiciones y los plazos previstos, bajo responsabilidad".*

Sobre el particular, la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) respecto a las reglas de acceso a la Administración Pública; señala:

- **Informe Técnico n.° 000493-2022-SERVIR-GPGSC de 5 de abril de 2022[14]**
 Sobre las reglas de acceso a la Administración Pública
 2.5. (...) es derecho de toda persona postular a los procesos de convocatorias que realicen las entidades públicas. Siendo así, **el ingreso a la Administración Pública**, indistintamente del régimen al que se encuentre adscrita la entidad, **se realiza necesariamente por concurso público de méritos en un régimen de igualdad de oportunidades de acuerdo con los principios de mérito y la capacidad de las personas**, con excepción de los puestos de confianza, conforme a los documentos de gestión interna de la entidad (Cuadro para Asignación de Personal - CAP, Manual de Organización y Funciones - MOF o Cuadro de Puestos de la entidad - CPE), para los cuales no se exige dicho proceso de selección.
 2.6. Dicha exigencia legal del ingreso mediante concurso público de méritos ha sido establecida por mandatos imperativos de observancia obligatoria, tales como el artículo 5° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público (en adelante, LMEP) y en el artículo IV del Título Preliminar del Decreto Legislativo n.° 1023, norma legal que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos. (Énfasis agregado).

- **Informe Técnico n.° 0048-2021-SERVIR-GPGSC de 8 de enero de 2021[15]**
 Sobre las reglas de acceso a la Administración Pública
 2.5 En principio, debe señalarse que el **ingreso a la Administración Pública**, indistintamente del régimen al que se encuentre adscrita la entidad, **se realiza necesariamente por concurso público de méritos en un régimen de igualdad de oportunidades de acuerdo con los principios de mérito y la capacidad de las personas**, con excepción de los puestos de confianza, conforme a los documentos de gestión interna de la entidad (Cuadro para Asignación de Personal - CAP, Manual de Organización y Funciones - MOF o Cuadro de Puestos de la entidad - CPE), para los cuales no se exige dicho proceso de selección. (Énfasis agregado).
 2.6 Dicha exigencia legal del ingreso mediante concurso público de méritos ha sido establecida por mandatos imperativos de observancia obligatoria, tales como el artículo 5° de la Ley n° 28175, Ley Marco del Empleo Público (en adelante, LMEP) y en el artículo IV del Título Preliminar del Decreto Legislativo n.° 1023, norma legal que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos
 2.7 Asimismo, **las entidades públicas deben establecer en la convocatoria** y/o en las bases del proceso de selección para el acceso al servicio civil, **el perfil mínimo que debe reunir el postulante** en función al puesto a desempeñar, las etapas del proceso, así como los criterios mediante los cuales se asignarán los puntajes respectivos en cada una de éstas y el puntaje mínimo que debe obtener el postulante para acceder a la siguiente etapa del proceso. Dichos criterios deben ser objetivos y razonables.
 2.8 De este modo, el acceso al servicio civil, indistintamente del régimen laboral al que se vincule el servidor (Decreto Legislativo n° 276, 728 o 1057), **se realiza necesariamente por concurso público de méritos, en condiciones de igualdad de oportunidades**.
 2.9 Por tanto, **las entidades públicas no pueden establecer mecanismos diferentes** (ya sea a través de convenios colectivos u otro medio) para el ingreso a la Administración Pública, debido a que no se puede vulnerar las exigencias establecidas en las normas imperativas respecto al acceso al servicio civil, y los principios del proceso de selección de personal (mérito, capacidad, igualdad de oportunidades y publicidad). (Énfasis agregado).

GOBIERNO REGIONAL CUSCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[14] Informe adjunto en el apéndice n.° 45.
[15] Informe adjunto en el apéndice n.° 45.

- **Informe técnico n.° 1229-2019-SERVIR/GPGSC de 8 de agosto de 2019[16]**
 Sobre las restricciones para el acceso a la Administración Pública

 Conclusiones

 3.1. El ingreso a la Administración Pública, indistintamente del régimen al que se encuentre adscrita la entidad, se realiza **necesariamente por concurso público de méritos en un régimen de igualdad de oportunidades de acuerdo con los principios de mérito y la capacidad de las personas**, con excepción de los puestos de confianza, **conforme a los documentos de gestión interna de la entidad (Cuadro para Asignación de Personal - CAP**, Manual de Organización y Funciones - MOF o Cuadro de Puestos de la entidad - CPE), para los cuales no se exige dicho proceso de selección. (Énfasis agregado).

Por lo expuesto, de la revisión al CAP-P de la Entidad, el cargo de "Director del Programa Sectorial I" (Responsable de Liquidaciones y Transferencias) - plaza n.° 58, es una plaza que para su acceso, conforme al marco normativo citado, debe ser por concurso público en un régimen de igualdad de oportunidades de acuerdo con los principios de mérito y la capacidad de las personas.

No obstante, durante el periodo de enero a abril de 2023, se identificó la contratación de personal sin previo concurso público de méritos en un régimen de igual de oportunidades; conforme se detalla en cada caso:

CASO A: CONTRATACIÓN DE LA CPC MARIVEL VEGA OCHOA

A.1. De los actos preparatorios y la convocatoria

El 10 de enero de 2023, el director de Supervisión, Liquidación de Inversiones y Transferencias, José Humberto Cabezas Mancilla[17], a través del informe n.° 001-2023-GR CUSCO/IMA-DSLIT **(Apéndice n.° 6)**[18] solicitó al director Ejecutivo, la contratación del *"responsable de Liquidaciones y Transferencia"*, señalando lo siguiente:

> *"(...) Solicito a su despacho **la contratación de un(a) Responsable de Liquidaciones y Transferencias, de acuerdo al Perfil de Puestos del IMA**, aprobado con Resolución Directoral Ejecutiva n.° 310-2022-GR-/MA/DE, que se adjunta al presente, por el periodo de 03 meses.*
> *Dicha contratación se efectuará con cargo a la plaza n.° 58, puesto estructural: Director de Programa Sectorial I, del cuadro de Asignación de Personal Provisional (CAP–P), aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 210-2020-CG/GR CUSCO, **mientras se implemente un concurso público, según lo establece la normatividad legal vigente**"[19].*

El mismo día, el director Ejecutivo Carlos Jesús Baca García[20] diligenció la referida solicitud en los siguientes extremos: ***"disponibilidad presupuestal y proseguir con el trámite"*** a la unidad de Planeamiento y Presupuesto y Modernización, dependencia que a su vez, el 11 de enero de 2023, registró una firma e imprimió un sello en el documento con la denominación: *"Con disponibilidad presupuestal"* y a continuación emitió el proveído a la unidad de Administración de la misma fecha, disponiendo: *"Para su atención correspondiente según proveído de dirección Ejecutiva"*.

Al respecto, la unidad de Administración, a cargo de Marleny Pozo Sarmiento[21] dio trámite y viabilizó la atención del requerimiento de contratación de personal; a través del proveído de 11 de enero de 2023, derivado a la oficina de Recursos Humanos señalando que proceda con la *"evaluación"*[22].

GOBIERNO REGIONAL CUSCO ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

16 Informe adjunto en el apéndice n.° 45.
17 Designado con Resolución Directoral Ejecutiva n.° 004-2023-GR-IMA/DE de 9 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 5)** y cesado del cargo el 3 de julio de 2023 con Resolución Directoral Ejecutiva n.° 161-2023-GR CUSCO-IMA/DE **(Apéndice n.° 5).**
18 Documentos remitidos con oficio n.° 0019-2024-GR CUSCO/IMA – UAD de 9 de mayo de 2024, en atención a nuestro requerimiento realizado mediante oficio n.° 000449-2024-CG/OC5337 de 8 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 6).**
19 Énfasis agregado
20 Designado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 005-2023-GR CUSCO/GR de 3 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 7)** y cesado del cargo el 12 de abril de 2023 con Resolución Ejecutiva Regional n.° 219-2023-GR CUSCO /GR **(Apéndice n.° 7).**
21 Encargada con Resolución Directoral Ejecutiva n.° 005-2023-GR-IMA/DE de 9 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 8)** y cesada del cargo el 6 de junio de 2023 con Resolución Directoral Ejecutiva n.° 124-2023-GR CUSCO-IMA/DE **(Apéndice n.° 8)**.
22 Además, se debe precisar que, durante todo el procedimiento mencionado hasta este punto, el requerimiento estuvo acompañado únicamente por el perfil de puesto plaza n.° 58 del instrumento de gestión Perfiles de Puestos conteniendo un total de cuatro (4) folios.

Por otra parte, en relación a los hechos descritos, el Director Ejecutivo Carlos Jesús Baca García, a través de carta n.° 01-CJBG/2024 de 28 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 9)**; sin adjuntar la documentación sustentante indicó:

> *"(....)*
> ***Pregunta 3.*** *En el mes de enero de 2023 se tuvo conocimiento de la difusión en todos los medios y redes sociales de las convocatorias de varias dependencias del GORE, donde las personas acudieron a dejar sus CV para cubrir las diferentes plazas propuestas.*
> ***Pregunta 4****. Luego de la convocatoria, todos los CVs fueron dejados por diferentes personas/profesionales en recepción de la institución, CABE MENCIONAR QUE, AL SER INICIO DE UNA NUEVA GESTIÓN, cientos de personas DEJAN EN RECEPCIÓN DE LA INSTITUCIÓN SUS CVs. de acuerdo a su perfil".*

Al respecto, el responsable de Recursos Humanos de la Entidad, a través de informe n.° 584-2024-GR CUSCO/IMA-UAD-RH de 16 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 10)**; sobre las convocatorias precisó:

> "(...) [de] enero -abril 2023, no se evidencia publicación alguna en ningún medio masivo de comunicación para la contratación del perfil de puesto n.° 58- Director de Programa Sectorial I, siendo pertinente puntualiza que la contratación del perfil en mención, fue iniciado a solicitud del área usuaria, dirigida a la Dirección Ejecutiva, para que el mismo le dé el respectivo trámite, aunado a ello, los profesionales interesados presentan sus Cvs por mesa de partes solicitando puesto laboral, para que sean considerados ante un posible requerimiento de contratación de personal, luego ser calificados por el RESPONSABLE DE RECURSOSO HUMANOS quien evaluará si cumplen o no con el perfil solicitado, solicitando la elaboración de contrato de trabajo de la persona seleccionada;
> (...) de la fecha requerida, los contratos se elaboraban en la Oficina de Recursos Humanos - Personal, el cual estaba a cargo de la Econ Juana Margoth Cahua Pilares (...)".

De los hechos expuestos se revela que habiéndose identificado la necesidad de contratar a personal en el cargo de "director(a) del Programa Sectorial I (Responsable de Liquidaciones y Transferencias); previsto en la plaza n.° 58 del cuadro para asignación de personal provisional CAP-P del Instituto de Manejo de Agua y Medio Ambiente del Gobierno Regional de Cusco, **no se realizó la convocatoria**; transgrediendo lo establecido en los artículos 6 (requisitos para la convocatoria) y 8 (procedimiento de selección) de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175; artículo 3 (*de la obligación de las Entidades de la Administración Pública de registrar sus ofertas de empleo en el aplicativo informático*) del Decreto Supremo n.° 003-2018-TR, modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo n.° 083-2019-PCM; así como el numeral VI.1. (registro de la oferta laboral) del Manual de uso del aplicativo informático para el registro y difusión de ofertas laborales del Estado, aprobado por Resolución Ministerial n.° 124-2018-TR.

A.2. Del proceso de selección

El 11 de enero de 2023, la responsable de Recursos Humanos, Juana Margoth Cahuata Pilares[23] mediante informe n.° 007-2023-ORH/UAD-IMA **(Apéndice n.° 12)**, dirigido a la unidad de Administración, comunicó: *"(...) remit[o] adjunto al presente la evaluación curricular requerida de acuerdo a los Términos de Referencia para RESPONSABLE DE LIQUIDACIONES Y TRANSFERENCIAS. En ese sentido se ha tomado algunos criterios para la evaluación curricular (...)"* y anexó el documento denominado: ***"RESULTADO DE EVALUACIÓN CURRICULAR"*** *cargo: RESPONSABLE DE LIQUIDACIONES Y TRANSFERENCIAS",* documento sellado y visado[24] por la unidad de Recursos Humanos y del director de Supervisión, Liquidación de

GOBIERNO REGIONAL CUSCO ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[23] Designada con Resolución Directoral Ejecutiva n.° 216-2009 GR CUSCO PER IMA/DE **(Apéndice n.° 11)** de 30 de diciembre de 2009 y disposición de rotación mediante memorándum n.° 014-2024-GR-CUSCO/IMA-UAD **(Apéndice n.° 11)** de 26 de enero de 2024.

[24] RAE - **VISAR**
Del fr. *viser,* y este der. del lat. *visus* 'visto'.
1. tr. Reconocer o examinar un instrumento, certificación, etc., poniéndole el visto bueno.
(...)

Inversiones y Transferencias; a cargo de Juana Margoth Cahuata Pilares y José Humberto Cabezas Mancilla; respectivamente; con el siguiente detalle:

CUADRO N° 4
EVALUACIÓN CURRICULAR DE LA TERNA DE PROFESIONALES

RESULTADO DE EVALUACIÓN CURRICULAR				
Cargo: RESPONSABLE DE LIQUIDACIONES Y TRANSFERENCIAS				
CRITERIOS	**PUNTAJE MÁXIMO**	**PERSONAS SELECCIONADAS**		
		MARIVEL VEGA OCHOA	**DANIELA FLOREZ CALLAHUI**	**MILAGROS MAMANI PUMA**
CURRICULUM	7			
CONTADOR PÚBLICO O INGENIERO CIVIL	2	2	2	2
EXPERIENCIA GENERAL 05 AÑOS EXPERIENCIA ESPECÍFICA 02 AÑOS SECTOR PÚBLICO 01 AÑO	3	2.5	1	1
Especialización	2	0	0	0
TOTAL PUNTAJE	**7**	**4.5**	**3**	**3**

Fuente: Resultado de evaluación curricular adjunto al informe n.° 007-2023-ORH/UAD-IMA **(Apéndices n.° 12)**.
Elaborado por: Comisión de control.

Del cuadro precedente, a pesar de no cumplir con el requisito sobre la especialización, se observa que se asignó el mayor puntaje de 4.5 puntos a la CPC Marivel Vega Ochoa; sin embargo, en el cuadro no se establecen los parámetros y/o criterios objetivos para la asignación de puntajes en cada caso y con el máximo de 7 puntos.

Al respecto, de la revisión documental del cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en el instrumento de gestión Perfiles de Puestos de la Entidad[25] y el *currículum vitae* de la CPC Marivel Vega Ochoa **(Apéndice n.° 13)**[26], se advierte lo siguiente:

- De acuerdo a lo establecido en el Manual de Perfil de Puestos del Instituto de Manejo de Agua y Medio Ambiente, el responsable del liquidaciones y transferencias, debía reunir entre otros los siguientes requisitos:

CUADRO N° 5
REQUISITOS PARA EL PERFIL DEL PUESTO PLAZA N° 58

PERFIL DEL PUESTO PLAZA N.° 58		
Formación Académica	*a) Nivel Educativo*	*Universitario*
	b).Grado situación académica y carrera / especialidad requerida	*Título / Licenciatura*
	c) Colegiado / habilitado	
Conocimiento	*(...)*	
	b) Curso y programas de especialización requeridos y sustentados con documentos:	• *Curso de especialización en el marco del INVIERTE.PE o equivalente normativo.* • *Curso de especialización en el marco del sistema de control gubernamental CGR-INFOBRAS o equivalente normativo* • *Diplomado en Liquidación de proyectos* • *Diplomado del Sistemas SIAF*
	(...)	
Experiencia*	*Experiencia General*	*No menor a 5 años*
	Experiencia Específica	
	➢ *Función o materia*	*No menor a 2 años*
	➢ *Sector público*	*No menor a 1 año*
	Nivel mínimo que se requiere como experiencia	*Especialista*
(...)		

* Indique el tiempo total de experiencia laboral, ya sea en el sector público o privado.
Fuente: Manual de Perfil de Puestos del Instituto de Manejo de Agua y Medio Ambiente
Elaborado por: Comisión de control.

GOBIERNO REGIONAL CUSCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

25 Aprobado mediante Resolución Directoral Ejecutiva n.° 310-2022-RG IMA/DE de 11 de noviembre de 2022.
26 Alcanzado a través del acta n.° 001-2023-CG/OCI-GR CUSCO de 22 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 13)**

- Sin embargo, de la revisión documental del *currículum vitae* de la CPC Marivel Vega Ochoa **(Apéndice n.° 13)** se verificó que la citada profesional no cumple con los requisitos mínimos establecidos en el instrumento de gestión Perfiles de Puestos de la Entidad, situación que se replica en el caso de las profesionales consignadas dentro de la terna evaluada[27]; conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 6
VERIFICACIÓN DEL PERFIL DE PUESTO DE LA TERNA EVALUADA

PERFIL DEL PUESTO PLAZA N.° 58		OBSERVACIÓN[28]		
Formación Académica		**Marivel Vega Ochoa**	**Daniela Flórez Callahui**	**Milagros Mamani Puma**
c) Nivel Educativo	Universitario	Contadora Pública	Contadora Pública	Contadora Pública
b).Grado situación académica y carrera / especialidad requerida	Título / Licenciatura	Titulada 03/03/2017 Bachiller 18/06/2014	Titulada 28/11/2022 Bachiller 26/06/2020	Titulada 23/01/2015 Bachiller 11/12/2013
c) Colegiado / habilitado		**No cumple**, no adjuntó certificado de habilitación profesional[29]	**No cumple**, no adjuntó certificado de habilitación profesional	**Cumple**, adjuntó certificado de habilitación profesional de 20 de julio de 2022 vigente al 31 de marzo de 2023.
Conocimiento				
d) Curso y programas de especialización requeridos y sustentados con documentos:	Curso de especialización en el marco del INVIERTE.PE o equivalente normativo.	**Presentó**, certificado del curso de especialización de "Planificación, gestión y ejecución de proyectos productivos en la inversión pública"	**No cumple**, presento curso de Gestión de Proyectos de Inversión de 3 horas lectivas	**No cumple**
	Curso de especialización en el marco del sistema de control gubernamental CGR-INFOBRAS o equivalente normativo.	**No cumple**	**No cumple**	**No cumple**
	Diplomado en Liquidación de proyectos	**No cumple**; presentó certificado taller denominado "Formulación de liquidación financiera de obras públicas" realizado del 9 al 11 de enero de 2015 con una duración de 24 horas.	**No cumple**	**No cumple**
	Diplomado del Sistemas SIAF	**No cumple**, presentó certificado de teleconferencia del curso denominado "Casos prácticos en el SIAF y SIGA" realizado el día 5 de setiembre de 2016.	**Presentó,** copia de certificado de Especialización en el sistema Integrado de Administración Financiera 200 horas lectivas	**No cumple**
Experiencia*				
Experiencia General	No menor a 5 años	Cumple	No cumple	Cumple
Experiencia Específica	Función o materia (No menor a 2 años)		No cumple	No cumple
	Sector público (No menor a 1 año)			No cumple
Nivel mínimo que se requiere como experiencia	Especialista		No cumple	Consultor sector privado

Fuente: Acta n.° 001-2023-CG/OCI-GR CUSCO de 22 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 13),** oficio n.° 0038-2024-GR CUSCO/IMA-UAD de 17 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 14)**, carta n.° 01-2024-MMP 26 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 14)** y oficio n.° 054-2024-GR CUSCO/IMA-UAD de 1 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 15).**
Elaborado por: Comisión de control.

GOBIERNO REGIONAL CUSCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[27] Mediante oficio n.° 0038-2024-GR CUSCO/IMA-UAD de 17 de julio de 2024, la Entidad remitió los CV de la profesional Marivel Vega Ochoa y Daniela Flórez Callahui **(Apéndice n.° 14)**; y el *curriculum vitae* de la profesional Milagros Mamani Puma, fue alcanzado directamente a la comisión de control mediante carta n.° 01-2024-MMP 26 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 14)**, al no encontrarse en la Entidad; la cual fue corroborada por el responsable (e) de Recursos Humanos con el informe n.° 628-2024-GR CUSCO/IMA-UAD-ORH de 1 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 15)**, remitido con el oficio n.° 054-2024-GR CUSCO/IMA-UAD de 1 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 15).**

[28] Evaluación realizada por la Comisión de Control al contenido de los CV de la terna **(Apéndices n.os 13 y 14)**, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos.

[29] De la revisión a la información remitida por el Colegio de Contadores del Cusco a través del oficio n.° 38-2024-CCPC/CD de 2 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 16)** sobre la colegiatura y habilitación de la referida servidora pública, informó que la profesional se encontraba habilitada en el periodo del 1 de enero al 31 de marzo de 2023, asimismo, con oficio n.° 047-2024-CCPC/CP de 19 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 16)**, informó que la citada profesional se encuentra colegiada en dicho gremio profesional desde el 28 de enero de 2022.

- Sumada a la situación expuesta, de la revisión de los documentos que sustentan la experiencia específica en la función o materia contenida en el *curriculum vitae* de **Marivel Vega Ochoa (Apéndice n.° 13)**, se verificaron las siguientes inconsistencias:

CUADRO N° 7
INCONSISTENCIAS EN LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA EN LA FUNCIÓN O MATERIA IDENTIFICADAS POR LA COMISIÓN DE CONTROL

Entidad/Empleador	Cargo/Función	Período		Inconsistencias
		Desde	Hasta	
CALMER CONTRATISTAS GENERALES SAC	LIQUIDADORA FINANCIERA	07/02/2022	31/07/2022	Adjuntó tres certificados de trabajo de fechas: (1) 5 de agosto de 2022, (2) 10 de enero de 2022, y (3) 13 de enero de 2021, que consignan como emitente al gerente General de la empresa Calmer Contratistas Generales S.A.C.; Yasser Diógenes Callalli Merino; quien consultado sobre el mérito y autenticidad de los mismos a través de la carta n.° 017-2023-CCGSAC-GG de 28 de abril de 2023[30] **(Apéndice n.° 17)**; señaló que: *"(...) luego de las indagaciones documentales respectivas, y haber verificado visualmente los certificados que se me ponen a la vista, debo manifestar que mis firmas en los 03 certificados difieren de las que acostumbro realizar,* ***por tanto niego que estos documentos fueran emitidos por mi persona en representación de Calmer Contratistas Generales S.A.C****; en ese sentido, considero que estos documentos fueron adulterados o falsificados,* ***pues no se ha evidenciado registro documental del vínculo de dicha persona con nuestra empresa en los periodos señalados en certificados****"*[31] Sin perjuicio de lo señalado, se verificó el récord de aportes del asegurado de EsSalud[32] **(Apéndice n.° 18)**, donde **no registra aportes como empleadora** de la empresa Calmer Contratistas Generales S.A.C.; por el contrario, en parte de los periodos detallados en los certificados de trabajo precedentemente descritos se registraron aportes de la Municipalidad Distrital de Wanchaq, como empleadora en los periodos de: ➢ Noviembre y diciembre de 2020, ➢ Febrero y marzo de 2021 y ➢ Abril a julio de 2022 Y estos aportes derivarían de la relación laboral que mantuvo la profesional con la Municipalidad Distrital de Wanchaq; en mérito a los siguientes contratos: • Contrato Administrativo de Servicios CAS n.° 15-2022-MDW[33] **Periodo laboral:** 11 de abril al 30 de junio de 2022 **Cargo**: responsable del Programa Vaso de Leche • Addenda al Contrato Administrativo de Servicios CAS n.° 15-2022-MDW[34] **Periodo laboral:** 01 de julio al 31 de agosto de 2022 **Cargo**: responsable del Programa Vaso de Leche • Contrato a plazo determinado n.° 054-2020MDSW[35] **Periodo laboral:** 10 de noviembre al 31 de diciembre de 2020 **Cargo**: Asistente Administrativo • Contrato a plazo determinado n.° 002-2021-MDW[36] **Periodo laboral:** 01 de enero al 31 de marzo de 2021 **Cargo**: Asistente Administrativo Documentos obrantes en el *currículum vitae* **(Apéndice n.° 13),** que sirvieron para sustentar la experiencia general de la referida profesional. Por tanto, el vínculo laboral descrito en el *curriculum vitae*, no se encuentra acreditado.
CALMER CONTRATISTAS GENERALES SAC	LIQUIDADORA FINANCIERA	04/01/2021	31/12/2021	
CALMER CONTRATISTAS GENERALES SAC	LIQUIDADORA FINANCIERA	13/01/2020	31/12/2020	

Fuente: Evaluación curricular adjunto al informe n.° 007-2023-ORH/UAD-IMA de 11 de enero de 2023 **(Apéndices n.° 12)** y *Curriculum vitae* de Marivel Vega Ochoa **(Apéndice n.° 13),** carta n.° 017-2023-CCGSAC-GG de 28 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 17)**, oficio n.° 286-GRACU-ESSALUD-2024, el 24 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 18),** oficio n.° 189-2024-SG-MDW/C de 16 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 19).**
Elaborado por: Comisión de control.

30 Documento reiterado con oficio n.° 00279-2023-CG/OC5337 y remitido con memorando n.° 001561-2024-CG/GRAP de 22 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 17)**, dado que la citada carta fue presentada por mesa de partes de la Gerencia Regional de Control de Apurímac.

31 Énfasis agregado

32 Remitido por la Gerente de la Red Asistencial Cusco con oficio n.° 286-GRACU-ESSALUD-2024 de 24 de mayo de 2024, en atención al oficio n.° 000453-2024-CG/OC5337 **(Apéndice n.° 18)**

33 Con oficio n.° 189-2024-SG-MDW/C de 16 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 19)**, la Municipalidad Distrital de Wanchaq, absuelve el requerimiento de información efectuado con oficio n.° 013-2024-CG/OC5337-SCE-IMA-II de 9 de agosto de 2024, informando que: *"Los contratos y adendas descritos en dicho oficio, son conformes y corrobora los trabajos realizados por la persona de MARIVEL VEGA OCHOA, en la institución. (...)"*, esta información obra detallada en el informe n.° 199-2024-OGTH-HCHC-MDW/C que contiene además el informe escalafonario de la citada profesional, documento adjunto al oficio en mención; con lo que se corrobora la veracidad del Contrato Administrativo de Servicios CAS n.° 15-2022-MDW, que obra de folios del 10 al 12 del *curriculum vitae* **(Apéndice n.° 13).**

34 Addenda al Contrato Administrativo de Servicios CAS n.° 15-2022-MDW, que obra a fojas 13 del *curriculum vitae* **(Apéndice n.° 13),** información corroborada con oficio n.° 189-2024-SG-MDW/C de 16 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 19)**.

35 Contrato a plazo determinado n.° 054-2020MDSW, que obra a folios del 30 al 33 del *curriculum vitae* **(Apéndice n.° 13)**, información corroborada con oficio n.° 189-2024-SG-MDW/C de 16 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 19)**.

36 Contrato a plazo determinado n.° 002-2021-MDW, que corre de folios del 34 al 37 del *curriculum vitae* **(Apéndice n.° 13)** información corroborada con oficio n.° 189-2024-SG-MDW/C de 16 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 19)**.

Al respecto, se verificó que el uso de los certificados de trabajo de fechas: *(i)* 5 de agosto de 2022, *(ii)* 10 de enero de 2022, y *(iii)* 13 de enero de 2021, que consigna como emitente a la empresa Calmer Contratistas Generales S.A.C. **(Apéndice n.° 17),** contienen información inexacta, al no estar acreditado el **vínculo laboral** detallado en los certificados de trabajo[37], más aún que el emitente negó su emisión. Por tanto, los certificados de trabajo que permitieron acreditar la experiencia específica en la función o materia al contener información inexacta no corroboran la exigencia requerida.

Es de precisar que, se verificó que la ciudadana Marivel Vega Ochoa identificada con DNI 44223565, fue aportante para el proceso electoral 2022[38] a favor de la organización política "Partido Democrático Somos Perú" por el importe de S/ 1 050,00 **(Apéndice n.° 20)**; partido que corresponde a las autoridades elegidas del gobierno regional[39].

Por otra parte, respecto a la presentación de documentos y participación en la selección de personal correspondiente a la plaza n.° 58: responsable de liquidaciones y transferencias del Instituto de Manejo de Agua y Medio Ambiente - IMA del gobierno regional de Cusco en el año 2023, se verificó que no ingresaron formalmente por mesa de partes de la Entidad, dado que, en el registro documentario verificado del 3 de enero al 28 de febrero del 2023 **(Apéndice n.° 21)**[40], no obra la presentación de ningún *currículum vitae*; y las profesionales consideradas en la terna que no fueron seleccionadas señalaron lo siguiente:

CUADRO N° 8
DETALLE DE LA PARTICIPACIÓN DE LAS PROFESIONALES CONSIGNADAS EN LA TERNA

Profesionales	Documento de respuesta
Daniela Flórez Callahui	Mediante carta n.° 01-2024-dfc de 26 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 14)**, señaló: *"2.1. (...) mi persona presentó el currículum vitae documentado a inicios del año 2023, de manera directa a la unidad de Personal (IMA).* *2.2. (...) mi persona no participó de dicha selección de personal para la plaza n.° 58 (...)"*
Milagros Mamani Puma	Mediante carta n.° 01-2024-MMP de 26 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 14)**, señaló: *"PRIMERO.- (...) si presenté mi currículum vitae en físico al Instituto de Manejo de Agua y Medio Ambiente – IMA, en el año 2023 (...) este fue ingresado en una sola oportunidad, en la portería de la entidad acotada, no habiendo registrado la documentación presentada por mesa de partes, por lo que no cuento con cargo de ingreso del mismo.* *SEGUNDO.- (...) PRECISO Y ENFATIZO que No PARTICIPÉ de ningún proceso de selección de personal para la contratación de la plaza N° 58 (...) NI EN OTRO CONCURSO, PROCESO DE SELECCIÓN O PLAZA de la mencionada entidad, a la fecha del presente informe.* *En ese sentido, debo ENFATIZAR que tampoco di mi autorización o consentimiento para que mi currículum vitae, sea utilizado por el IMA, para otros fines (...)".*

Fuente: Carta n.° 01-2024-dfc de 26 de agosto de 2024 y carta n.° 01-2024-MMP recibido el 26 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 14)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

GOBIERNO REGIONAL CUSCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Por su parte la profesional seleccionada, mediante carta n.° 002-MVO de 7 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 22)**; entre otros aspectos señaló:

37 Por cuanto un ***certificado de trabajo***; documento que, de acuerdo a lo señalado en la Tercera Disposición Complementaria, Transitoria, Derogatoria y Final del Decreto Supremo n.° 001-96-TR, que aprueba el Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Fomento del Empleo; es extendido por el **empleador, en el cual indica entre otros aspectos, el tiempo de servicios y la naturaleza de las labores desempeñadas; sólo a solicitud del trabajador, se indicará la apreciación de su conducta o rendimiento**

38 Conforme la consulta al portal **www.claridad.gob.pe** de la Oficina Nacional de Procesos Electorales: https://claridad.onpe.gob.pe/consulta-aportante

39 https://infogob.jne.gob.pe/Localidad/Peru/cusco_procesos-electorales_Jm30C5wvkZc%3d35

ACTUALES AUTORIDADES REGIONALES

CARGO	NOMBRE	FOTO	SÍMBOLO
GOBERNADOR REGIONAL	WERNER MAXIMO SALCEDO ALVAREZ		
VICEGOBERNADOR REGIONAL	NOELY ESMERALDA LOAIZA LIVANO		
CONSEJERO REGIONAL	ANABEL ROZAS FARFAN		

40 Recopilado con acta n.° 02-2024-CG/OC5337-SCE-IMA -II de 1 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 21)**.

1. *En relación a la pregunta (1) de **"Cómo me entre de la convocatoria" (...).** No encuentro qué sentido tiene la pregunta de haber averiguado un requerimiento de trabajo*
3. *(...) presentándose la documentación por (...) trámite documentario.*

Además del incumplimiento del perfil de puesto, se verificó que las profesionales que conformaron la terna no cumplieron con las exigencias detalladas en el artículo 7 del Reglamento Interno de Trabajo del Instituto de Manejo de Agua y Medio Ambiente **(Apéndice n.° 45)**; que señala que los postulantes acreditarán los requisitos siguientes:

"(...)
b) Presentar los siguientes documentos:
- Fotocopia del documento nacional de identidad – DNI
- Declaración Jurada de carecer de antecedentes penales y judiciales
- Certificado de buena salud, otorgado por el Ministerio de Salud o ESSALUD
(...)
c) Curriculum vitae no documentado
d) Declaración Jurada de no estar incurso en ninguna incompatibilidad o impedimento legal para contratar con el Estado.
e) Declaración Jurada sobre Nepotismo (...)
f) Declaración Jurada de no tener doble percepción del sector público o estatal.
g) Declaración Jurada de no estar cumpliendo periodo de inhabilitación en el ejercicio de la función pública (...)
h) Declaración Jurada de ser sujeto de proceso judicial por prestación de alimentos (...)
i) Cumplir con el perfil y requisitos exigidos para acceder al puesto contratado".

Por otra parte, en relación a los hechos descritos, el exdirector Ejecutivo Carlos Jesús Baca García, a través de carta n.° 01-CJBG/2024 de 28 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 9)**; indicó:

"(...) El área usuaria selecciona los perfiles de acuerdo a las necesidades, es ahí donde hacen el análisis de acuerdo al perfil para la postulación de las diferentes plazas, seguidamente es evaluado por el área de personal, ellos alcanzan la documentación ya debidamente validada y quien prepara los contratos es asesoría legal, una vez realizado este procedimiento y filtros necesarios, recién llega a dirección ejecutiva para la firma correspondiente, es bueno recordar que mi función en el IMA, era dirigir la entidad, no seleccionar personal".

Y, la responsable de Recursos Humanos a través de informe n.° 450-2024-GR CUSCO/IMA-UAD-ORH de 2 de agosto de 2024[41] **(Apéndice n.° 23)**, informó:

"(...) de la verificación de los documentos que obran en la Oficina de Recursos Humanos correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, no se tienen documentos respecto de concurso público para la contratación de personal.
(...) cada año al inicio de cada ejercicio se acercan diferentes profesionales preguntando por opciones laborales por lo que se les indica que presenten su currículum vitae a la secretaria de Dirección Ejecutiva para ser considerados como postulantes de acuerdo a los requerimientos de las diferentes áreas usuarias y es así como se capta postores, los cuales posteriormente se considera en las evaluaciones curriculares para los puestos solicitados en las áreas usuarias (...)".

Los hechos expuestos revelan que se prescindió del proceso de selección (que comprende las fases de evaluación curricular, evaluación de conocimientos o habilidades técnicas y entrevista de acuerdo al perfil para director de Programa Sectorial I (Responsable de Liquidaciones y Transferencias) plaza n.° 58; así mismo sin criterio objetivo preestablecido asignaron el mayor puntaje a profesional que de acuerdo a la información del aplicativo Claridad del ONPE aportó a la campaña electoral 2022 a favor del partido político Somos Perú el importe de S/ 1 050,00; quien

GOBIERNO REGIONAL CUSCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[41] Remitido por la Unidad de Administración con oficio n.° 0043-2024-GR CUSCO/IMA-UAD de 2 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 23)**.

no acreditó los diplomados de especialización, incumpliendo con el requisito de conocimientos; y para la experiencia específica presentó y utilizó, documentos con información no fidedigna[42].

Situaciones que revelan que se transgredió lo establecido en el artículo 40 (carrera administrativa) de la Constitución Política del Estado, los numerales 1 (principio de legalidad), 4 (*Principio de transparencia y rendición de cuentas*), 7 (*Principio de mérito y capacidad*), 8 (*Principios de Derecho Laboral*) y 9 (*Principio de preservación de la continuidad de políticas del Estado*) del artículo IV (Principios), artículo 5 (*Acceso al empleo público*), *artículo 6 (Requisitos para la convocatoria), artículo 7 (Requisitos para postular) de la* Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175; así como las disposiciones contenidas en los literales *c (igualdad de oportunidades), d (mérito), f (legalidad y especialidad normativa), i) (probidad y ética pública) del* artículo III (Principios de la Ley del Servicio Civil), artículo 8 (*Proceso de selección*), *artículo 9 (requisitos para acceder al Servicio Civil) de la* Ley del Servicio Civil, aprobada por Ley n.° 30057; y literal c) del numeral 8.1 del artículo 8 (medidas en materia de personal) de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, aprobada por Ley n.° 31638.

Así mismo transgredió lo establecido en el artículo 4 (proceso de selección) de los criterios para asignar una bonificación en concursos para puestos de trabajo en la administración pública en beneficio del personal licenciado de las Fuerzas Armadas, aprobados con Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 61-2010-SERVIR-PE; y los artículos 7, 58 (derechos del empleador) del Reglamento Interno de Trabajo del Proyecto Especial Regional Instituto de Manejo de Agua y Medio Ambiente – IMA, aprobado *por Resolución Directoral Ejecutiva n.° 140-2010-GR CUSCO PER IMA/DE* .

Además de soslayar, los numerales 1.5. (principio de imparcialidad), 1.15. (principio de predictibilidad o de confianza legítima). 1.18. (principio de responsabilidad) del artículo IV. Principios del procedimiento administrativo, artículo 128 (recepción documental) del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Hechos con los cuales, funcionario y servidores públicos incurrieron en el incumplimiento de las normas de acceso prevista en el artículo 9 de la **Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175**, que sanciona la inobservancia de las normas de acceso que vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida; precisando que "*Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita*". No obstante, seleccionaron a profesional que no cumple con los requisitos establecidos para el perfil de puestos de la plaza n.° 58 del Instituto de Manejo de Agua y Medio Ambiente, aprobado con resolución directoral ejecutiva n.° 310-2022-GR-/MA/DE **(Apéndice n.° 45)**; quien además presentó documento para la experiencia laboral, con información no fidedigna.

A.3. De la suscripción del contrato, prestación de labores y el pago de remuneraciones

El 16 de enero de 2023, se suscitaron los siguientes hechos:

- La jefa de la unidad de Administración, con informe n.° 008-2023-GR CUSCO–IMA-UAD **(Apéndice n.° 24)**[43], comunicó al director Ejecutivo lo siguiente:

> *"II.- **DESCRIPCIÓN***
> *(…) **cuenta con la correspondiente disponibilidad presupuestal** (…), y en atención al proveído de la Dirección Ejecutiva, Personal en coordinación con el área usuaria, ha realizado la evaluación curricular **de acuerdo al perfil de puesto correspondiente a esta plaza** habiendo alcanzado a esta jefatura los resultados (…).*
> ***III CONCLUSIÓN***

GOBIERNO REGIONAL CUSCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[42] Quien de esta forma actuó contraviniendo lo establecido en el artículo 51 (presunción de veracidad) y 67 (deberes generales del administrado) del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS.

[43] Lo que se encuentra corroborado con el numeral 115 del registro de documentos recibidos **(Apéndice n.° 21).**

Por lo manifestado señor director, ***remito adjunto al presente la documentación sustentatoria en seis (06) folios y 03 CV, a fin de que su despacho autorice la formulación de contrato de la CPC Marivel Vega Ochoa (...)".***

- El precitado informe **(Apéndice n.° 24)** ingresó por mesa de partes de secretaria de Dirección Ejecutiva, el mismo 16 de enero de 2023 a horas 16:35; respecto del cual el director Ejecutivo Carlos Jesús Baca García, lo remitió a la unidad de Administración el mismo día, con proveído que señalaba: "***Autorizado y proyección de contrato hasta el 31 de marzo de 2023"***.

- Se suscribió el contrato de trabajo de modalidad servicio específico n.° 007-2023-IMA-DE **(Apéndice n.° 24)**, que en la cláusula tercera expresamente señaló: *"(...) El plazo de vigencia del contrato será de* ***02 meses y 15 días*** *a partir del 16 de enero al 31 de marzo de 2023 (...)";* documento que se encuentra visado en señal de conformidad entre otros, por la dirección ejecutiva a cargo de Carlos Jesús Baca García, asesoría legal a cargo de Luis Héctor Farfán Wilson, administración a cargo de Marleny Pozo Sarmiento Vda. de Chile, dirección de supervisión, liquidación de inversiones y transferencias a cargo de José Humberto Cabezas Mancilla y responsable de personal a cargo de Juana Margoth Cahuata Pilares.

El mismo día, suscribió los siguientes formatos **(Apéndice n.° 24)**:

- ✓ Anexo n.° 1 Declaración Jurada; que entre otros detalló:
 DECLARO BAJO JURAMENTO lo siguiente:
 (...)
 4. Cumplo con los requisitos mínimos señalados en la convocatoria correspondiente
 (...)
 6. Soy responsable de la veracidad de los documentos e información que presentó en la convocatoria.
 (...)
 8. (...) Asimismo, confirmo no ha haber celebrado o celebrar acuerdos formales o tácitos, entre los postulantes o con terceros con el fin de establecer prácticas restrictivas de la libre competencia.
- ✓ Anexo 02 Declaración Jurada para prevenir casos de Nepotismo.
- ✓ Anexo 03 Declaración Jurada "Ley n.° 27588 Ley que establece prohibiciones e incompatibilidades de funcionarios públicos, así como de personas que presten servicios al Estado bajo cualquier modalidad contractual (Reglamento, Decreto Supremo n.° 019-2002-PCM)
- ✓ Anexo 04 Declaración Jurada de Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM

Además, se anexó impresión de Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles de 18 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 24)**.

Sin embargo, el 17 de enero de 2023 la unidad de Administración, dispuso a la oficina de Recursos Humanos la elaboración de contrato **(Apéndice n.° 24)**[44]; y conforme al numeral 4 del perfil del puesto (plaza n.° 23), del responsable de Recursos Humanos, tiene entre sus funciones la *"elaboración de contratos por diferentes modalidades (a tiempo determinado y locación de servicios), según requerimiento y normatividad vigente".*

Posteriormente, la jefa de Administración, CPC Marleny Pozo Sarmiento Vda. de Chile, mediante memorándum n.° 011-2023-GR CUSCO-IA-UAD de 7 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 25)**, solicitó a la responsable de la oficina de Personal realizar CONTROL POSTERIOR en forma inopinada a la contratación de personal y el 10 de febrero de 2023, la responsable de la Unidad de Personal, economista Juana Margoth Cahuana Pilares, a través del informe n.° 139-2023-ORH/UAD-IMA **(Apéndice n.° 25)**, solicitó opinión legal a la jefa de la Unidad de Administración, respecto a la experiencia específica de la plaza n.° 58 de la CPC Marivel Vega Ochoa.

GOBIERNO REGIONAL CUSCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

En referencia a la citada solicitud, el jefe de asesoría Legal, abogado Héctor Farfán Wilson mediante informe legal n.° 040-2023-IMA-GRC/AL/LHFW de 14 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 25),** comunicó a la jefa de la Unidad de Administración que la CPC Marivel Vega Ochoa, no cumple con la experiencia general ni específica para el perfil del puesto – plaza n.° 58; al respecto la jefa de Administración, CPC Marleny Pozo Sarmiento Vda. de Chile comunicó al director

[44] Mediante proveído consignado en el informe n.° 008-2023-GR CUSCO–IMA-UAD **(Apéndice n.° 24).**

ejecutivo a través del informe n.° 171-2023-GR CUSCO-IMA-UAD de 16 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 25)**[45], recomendando tomar las acciones correspondientes; y no obstante el citado documento ingresó a secretaria de Dirección Ejecutiva con el número de registro 851, se advierte que el mismo fue remitido a la oficina de Personal con el registro 504 y fue archivado, y a la unidad de Administración con registro 1272, conforme se acredita con el oficio n.° 052-2024-GR CUSCO/ IMA -UAD de 24 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 26)**; sin que se haya adoptado acción alguna al respecto.

Sin perjuicio de lo señalado, de la revisión del registro de asistencias de la CPC Marivel Vega Ochoa se advirtió que registró su asistencia hasta el 15 de febrero de 2023; además se verificó que el registro de asistencia fue desde el 20 de enero de 2023[46] a partir de las 13:02 horas **(Apéndice n.° 15)**; no existiendo documentación que acredite que haya laborado del 16 al 19 de enero de 2023 y el 2 de febrero de 2023, más aún que el 16 de febrero de 2023 presentó su carta de renuncia **(Apéndice n.° 27)** a través de la secretaria de dirección de la entidad[47], alegando:

> *"no poder cumplir la totalidad de días que restan del mes en curso con la generación del Contrato de Trabajo Modalidad Servicio Especifico N° 007-2023-IMA-DE, desempeñándome como responsable de Liquidaciones y Transferencias (...). Motivada por situaciones estrictamente personales, por lo que se me hace imposible seguir realizando mi labor actual y me obliga a renunciar de manera irrevocable a mi cargo a partir del día 16 de febrero de presente año, el cual solicito se me exonere del plazo estipulado por ley en mi contrato (...)".*

En atención a ello, la Entidad abonó conceptos viabilizados por la responsable de Recursos Humanos a favor de Marivel Vega Ochoa, por el tiempo del 16 de enero al 15 de febrero de 2023, por diversos conceptos, como a continuación se muestra:

CUADRO N° 9
PAGOS EFECTUADOS A FAVOR DE MARIVEL VEGA OCHOA

N°	PERIODO	DENOMINACIÓN/CONCEPTO		MONTO S/	
1	Enero 2023 (15 días)[48]	Remuneración y descuentos de ley	Remuneración	1 819,85	2 391,50
			Aporte AFP e Impuesto a la Renta	571,65	
2		Aporte EsSalud[49]		215,24	215,24
3	Febrero 2023 (16 días)	Liquidación de beneficios sociales periodo laborado, y remuneración de febrero 2023 y descuentos de ley, pagado en marzo de 2023[50]	Remuneración, beneficios sociales	3 712,36	4 035,63
			Aporte AFP	323,27	
4		Aporte EsSalud, periodo declarado y pagado en marzo 2023[51]		246,00	246,00
TOTAL					**6 888,37**

Fuente: Boleta de remuneraciones enero 2023 **(Apéndice n.° 15),** récord de aportes contributivo de EsSalud **(Apéndice n.° 18)**, comprobante de pago n.os 01422, 01423 y 01424, aporte AFP, Essalud y beneficios sociales **(Apéndice n.° 28)**.
Elaborado por: Comisión de control.

Del cuadro precedente, se tiene que la Entidad abonó el importe de S/ 6 888,37 a la profesional por el tiempo de labor realizada entre enero y febrero de 2023; sin que se haya convocado ningún concurso público conforme establece la normativa aplicable y detallada en el presente documento; y además, que no cumplía el perfil del puesto, conforme se detalló precedentemente; no obstante, dicho pago consideró cinco (5) días de labor que no se encuentran acreditadas con el registro de

GOBIERNO REGIONAL CUSCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

45 Documento recopilado con acta n.° 010-2024-CG/OC5337-SC-IMA-II de 12 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 25)**.
46 Según el contrato de trabajo de modalidad servicio específico n.° 007-2023-IMA-DE **(Apéndice n.° 24)**; la fecha de inicio de la prestación debió ser el 16 de enero de 2023.
47 Registro de mesa de partes de la Dirección Ejecutiva del IMA correspondiente al 16 febrero de 2023 recopilado con acta n.° 02-2024-CG/OC5337-SCE-IMA II en fecha 01 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 21)**.
48 Boleta de remuneraciones DL 728, enero 2023 remitido por el jefe de la Unidad de Administración con oficio n.° 054-2024-GR CUSCO/IMA-UAD el 1 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 15).**
49 Récord de aportes del asegurado al régimen contributivo de ESSALUD **(Apéndice n.° 18).**
50 Comprobante de pago n.° 01422, 01423 y 01424 **(Apéndice n.° 28)**, remitido por el jefe de la Unidad de Administración con oficio n.° 0038-2024-GR CUSCO/IMA-UAD el 18 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 14)**.
51 Información remitida con oficio n.° 0038-2024-GR CUSCO/IMA-UAD el 18 de julio de 2024 en el que se adjunta el informe n.° 404-2024-GR CUSCO/IMA-UAD-ORH **(Apéndice n.° 14),** con el que la responsable de Recursos Humanos señala que *"el pago de la contribución se efectuó en el mes de marzo 2023.*

su asistencia durante dicho periodo[52] u otro documento; así mismo tampoco se evidencia que se haya realizado el descuento de S/ 606,60; por los días que no ha laborado; y que además habrían incidido en el cálculo de beneficios sociales.

Las situaciones expuestas evidencian que funcionario y servidores públicos permitieron el acceso a la función pública de Marivel Vega Ochoa sin previo concurso público de méritos beneficiándola en el cargo clasificado de servidor público – ejecutivo de director de Programa Sectorial I (Responsable de Liquidaciones y Transferencias) plaza n.° 58; percibiendo la remuneración de S/ 6 888,37, a pesar de no cumplir el perfil profesional mínimo exigido del puesto respecto a la experiencia específica en la función o materia de un año en el sector público; no obstante, utilizó documentos con información inexacta; remuneración que incluye S/ 606,60 por cinco (5) días de labor que no se encuentra acreditada con su asistencia en la Entidad, correspondiente al 16 de enero al 15 de febrero de 2023 y que no fue materia de descuento.

CASO B: CONTRATACIÓN DEL CPC LADY DIANA HERRERA HUALLPA

B.1. De los actos preparatorios y la convocatoria

El 21 de febrero de 2023, el director de Supervisión, Liquidación de Inversiones y Transferencias, José Humberto Cabezas Mancilla, presentó el informe n.° 032-2023-GR CUSCO/IMA-DSLIT **(Apéndice n.° 30)**[53] solicitando al director Ejecutivo, la contratación del *"responsable de Liquidaciones y Transferencia"*, señalando lo siguiente:

> *"(...) Solicito a su despacho* ***la contratación de un(a) Responsable de Liquidaciones y Transferencias, de acuerdo al Perfil de Puestos del IMA****, aprobado con Resolución Directoral Ejecutiva n.° 310-2022-GR-/MA/DE, que se adjunta al presente, por el periodo de 03 meses.*
>
> *Dicha contratación se efectuará con cargo a la plaza n.° 58, puesto estructural: Director de Programa Sectorial I, del cuadro de Asignación de Personal Provisional (CAP–P), aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 210-2020-CG/GR CUSCO,* ***mientras se implemente un concurso público, según lo establece la normatividad legal vigente****"*[54].

Al día siguiente, el 22 de febrero de 2023, el director Ejecutivo Carlos Jesús Baca García diligenció la referida solicitud en los siguientes extremos: ***"disponibilidad presupuestal y proseguir trámite"*** a la unidad de Planeamiento y Presupuesto y Modernización, dependencia que a su vez, el mismo día, registra una firma e imprime un sello en el documento con la denominación: *"Con disponibilidad presupuestal"* y a continuación emite el proveído a la unidad de Administración de la misma fecha, disponiendo: *"Su atención"*.

En el mismo documento, se registra el sello de recibido de la unidad de Personal con firma y fecha 23 de febrero de 2023; advirtiendo que, el requerimiento estuvo acompañado únicamente por el perfil de puesto plaza n.° 58 del instrumento de gestión Perfiles de Puestos conteniendo un total de cuatro (4) folios.

Es de precisar que, si bien el exdirector Ejecutivo Carlos Jesús Baca García, señaló respecto a las convocatorias[55], que en el mes de enero de 2023 tomo conocimiento de la difusión en todos los medios de las convocatorias de varias dependencias del GORE y que todos los CVs fueron dejados por diferentes personas/profesionales en recepción de la institución de acuerdo a su perfil; sin embargo, en el requerimiento del área usuaria no se adjunta información respecto a la solicitud de contratación de personal.

GOBIERNO REGIONAL CUSCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

52 Cabe precisar que, de la visita realizada a la Oficina de Supervisión y Liquidación, no se encontró documentación que acrediten las actividades realizadas de enero a abril de 2023, conforme se dejó constancia en el acta n.° 005-2024-CG/OC5337-SCE-IMA-II de 6 de setiembre de 2024. **(Apéndice n.° 29)**

53 Documentos requeridos con oficio n.° 000449-2024-CG/OC5337 de 8 de mayo de 2024 y atendido con oficio n.° 0019-2024-GR CUSCO/IMA – UAD de 9 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 30)**

54 Énfasis agregado

55 Mediante carta n.° 01-CJBG/2024 de 28 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 9).**

Al respecto, el responsable de Recursos Humanos de la Entidad, a través de informe n.° 584-2024-GR CUSCO/IMA-UAD-RH de 16 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 10)**; sobre las convocatorias precisó:

> *"(...) [de] enero -abril 2023, no se evidencia publicación alguna en ningún medio masivo de comunicación para la contratación del perfil de puesto n.° 58- Director de Programa Sectorial I, siendo pertinente puntualiza que la contratación del perfil en mención, fue iniciado a solicitud del área usuaria, dirigida a la Dirección Ejecutiva, para que el mismo le de el respectivo trámite, aunado a ello, los profesionales interesados presentan sus Cvs por mesa de partes solicitando puesto laboral, para que sean considerados ante un posible requerimiento de contratación de personal, luego ser calificados por el RESPONSABLE DE RECURSOSO HUMANOS quien evaluará si cumplen o no con el perfil solicitado, solicitando la elaboración de contrato de trabajo de la persona seleccionada;*
> *(...) de la fecha requerida, los contratos se elaboraban en la Oficina de Recursos Humanos -Personal, el cual estaba a cargo de la Econ Juana Margoth Cahua Pilares (...)."*

De los hechos expuestos se revela reiteradamente que, habiéndose identificado la necesidad de contratar a personal en el cargo de "director(a) del Programa Sectorial I (Responsable de Liquidaciones y Transferencias); previsto en la plaza n.° 58 del cuadro para asignación de personal provisional CAP-P del Instituto de Manejo de Agua y Medio Ambiente del Gobierno Regional de Cusco **(Apéndice n.° 45), no se realizó la convocatoria**; luego del requerimiento solicitado por el área usuaria, transgrediendo lo establecido en los artículos 6 (requisitos para la convocatoria) y 8 (procedimiento de selección) de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175; artículo 3 (*de la obligación de las Entidades de la Administración Pública de registrar sus ofertas de empleo en el aplicativo informático*) del Decreto Supremo n.° 003-2018-TR, modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo n.° 083-2019-PCM; así como el numeral VI.1. (registro de la oferta laboral) del Manual de uso del aplicativo informático para el registro y difusión de ofertas laborales del Estado, aprobado por Resolución Ministerial n.° 124-2018-TR.

B.2. Del proceso de selección

El 27 de febrero de 2023, la responsable de Recursos Humanos, Juana Margoth Cahuata Pilares mediante informe n.° 206-2023-ORH/UAD-IMA **(Apéndice n.° 31)**, dirigido a la unidad de Administración, comunicó: *"(...) remit[o] adjunto al presente la evaluación curricular requerida de acuerdo a los Términos de Referencia para RESPONSABLE DE LIQUIDACIONES Y TRANSFERENCIAS (...). En este sentido se ha tomado algunos criterios para la evaluación curricular (...)"* y anexó el documento denominado: ***"RESULTADO DE EVALUACIÓN CURRICULAR"*** *cargo: RESPONSABLE DE LIQUIDACIONES Y TRANSFERENCIAS",* documento sellado y visado[56] por la unidad de Recursos Humanos y del director de Supervisión, Liquidación de Inversiones y Transferencias; a cargo de Juana Margoth Cahuata Pilares y José Humberto Cabezas Mancilla; respectivamente; con el siguiente detalle:

CUADRO N° 10
EVALUACIÓN CURRICULAR DE LA TERNA DE PROFESIONALES

RESULTADO DE EVALUACIÓN CURRICULAR				
Cargo: RESPONSABLE DE LIQUIDACIONES Y TRANSFERENCIAS DE LA DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN, LIQUIDACIÓN DE INVERSIONES Y TRANSFERENCIAS				
CRITERIOS	**PUNTAJE MÁXIMO**	**PERSONAS SELECCIONADAS**		
		LADY DIANA HERRERA HUALLPA	**WALTHER LEE MONTOYA DÍAZ**	**LADY LIZBETH HURTADO CAHUANA**
CURRICULUM	7			
TÍTULO PROFESIONAL DE CONTADOR PÚBLICO O INGENIERO CIVIL	2	CPC 2	CPC 2	CPC 2

GOBIERNO REGIONAL CUSCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[56] RAE - **VISAR**
Del fr. *viser*, y este der. del lat. *visus* 'visto'.
1. tr. Reconocer o examinar un instrumento, certificación, etc., poniéndole el visto bueno.
(...)

CRITERIOS	PUNTAJE MÁXIMO	PERSONAS SELECCIONADAS		
		LADY DIANA HERRERA HUALLPA	WALTHER LEE MONTOYA DÍAZ	LADY LIZBETH HURTADO CAHUANA
O EQUIVALENCIA DEFINIDA EN EL ART. 19 DEL SUBCAPÍTULO IV DEL D.S. 053-2022-PCM, QUE REGLAMENTA LA LEY 31419				
EXPERIENCIA GRAL. 05 AÑOS EXPERIENCIA ESPECÍFICA 02 AÑOS	3	2.5	0	2
Especialización	2	0	0	0
TOTAL PUNTAJE	7	4.5	2	4

Fuente: Resultado de evaluación curricular adjunto al informe n.° 206-2023-ORH/UAD-IMA. **(Apéndices n.° 31)**
Elaborado por: Comisión de control.

Del cuadro precedente, se advierte que no se consideró entre la experiencia específica el (1) año en el sector público; asimismo, se asignó el mayor puntaje de 4.5 puntos a la CPC Lady Diana Herrera Huallpa, sin embargo, en el cuadro no se establecieron los parámetros y/o criterios objetivos para la asignación de puntajes en cada caso y con el máximo de 7 puntos.

Al respecto, de la revisión documental del cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en el instrumento de gestión Perfiles de Puestos de la Entidad[57] se verificó que, el cargo de responsable del liquidaciones y transferencias, debía reunir los requisitos para el perfil del puesto de la plaza 58 y de la revisión a la documentación del *currículum vitae* de la CPC Lady Diana Herrera Huallpa **(Apéndice n.° 32)**[58] se verificó que no cumple con los requisitos mínimos establecidos en el instrumento de gestión Perfiles de Puestos de la Entidad respecto a los ***conocimientos exigidos y la experiencia mínima como especialista***; conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 11
VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PERFIL DE PUESTO DE LADY DIANA HERRERA HUALLPA

PERFIL DEL PUESTO PLAZA N° 58			DOCUMENTOS DE LADY DIANA HERRERA HUALLPA
Formación Académica	a) Nivel Educativo	Universitario	Contadora Pública
	b) Grado situación académica y carrera / especialidad requerida	Título / Licenciatura	Titulada 23/10/2013 Bachiller 14/11/2012
	c) Colegiado / habilitado		**Si cumple**, no adjunta constancia de colegiatura, pero adjuntó constancia de habilitación hasta 31/03/2024
Conocimiento	(...)		
	b) Curso y programas de especialización requeridos y sustentados con documentos:	Curso de especialización en el marco del INVIERTE.PE o equivalente normativo.	**Presentó** certificado del: ➢ Curso "Liquidación Financiera de obras transferencia en propiedad y cierre de inversión" por 36 horas (15, 16 y 17/03/2019)- folio 16.
		Curso de especialización en el marco del sistema de control gubernamental CGR-INFOBRAS o equivalente normativo.	
		Diplomado en Liquidación de proyectos.	**No cumple** Presentó un certificado por **120 horas por 2 días** (30/11 y 01/12/2012), del Curso de supervisión y liquidación de proyectos de inversión pública, autorizado por la UNSAAC de folio 1.
		Diplomado del Sistemas SIAF	**No cumple**, presentó certificado de taller "Sistema Integrado de Administración Financiera" por 50 horas (03, 09, 10, 16, 17 y 23/10/2020) folio 19.
	(...)		

GOBIERNO REGIONAL CUSCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[57] Aprobado mediante Resolución Directoral Ejecutiva n.° 310-2022-RG IMA/DE de 11 de noviembre de 2022.
[58] Mediante informe n.° 561-2024-GR CUSCO/IMA-UAD-ORH de 10 de setiembre de 2023, el responsable (e) de Recursos Humanos alcanzó el CV de la CPC Lady Diana Herrera Hualla al jefe de la Unidad de Administración, quien remitió dicha documentación a la comisión de control a través del oficio n.° 051-2024-GR CUSCO/IMA-UAD de 11 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 32)**.

PERFIL DEL PUESTO PLAZA N° 58			DOCUMENTOS DE LADY DIANA HERRERA HUALLPA
Experiencia*	Experiencia General	No menor a 5 años	**Cumple**
	Experiencia Específica		
	➢ Función o materia	No menor a 2 años	**Cumple** Acredita 6 años y 5 meses y 6 días de experiencia **(Apéndice n.° 33);** sin embargo, se advierte algunas inconsistencias en la documentación adjunta en el *curriculum vitae*
	➢ Sector público	No menor a 1 año	**Cumple**
	Nivel mínimo que se requiere como experiencia	Especialista	**No cumple:** La experiencia acreditada en su mayoría es como liquidador financiero de diferentes proyectos de inversión.
(...)			

Fuente: Instrumento de gestión de Perfiles de Puestos de la Entidad **(Apéndice n.° 45)** y *curriculum vitae* de Lady Diana Herrera Huallpa **(Apéndice n.° 32)**.
Elaborado por: Comisión de control.

Para esta evaluación, la terna estuvo compuesta además de la CPC Lady Diana Herrera Huallpa, por los profesionales: Walther Lee Montoya Díaz y Lady Lizbeth Hurtado Cahuana; siendo de precisar que, la Entidad no cuenta con los *curriculum vitae*[59] de estos dos últimos profesionales, por lo que, la comisión de control les solicitó alcanzar su CV[60], de cuya revisión igualmente no cumplen con los requisitos relacionado a la *experiencia específica* y *conocimientos* relacionados a "diplomados en liquidación de proyectos y SIAF", respectivamente.

Asimismo, respecto a la presentación de documentos y participación en la selección de personal correspondiente a la plaza n.° 58: responsable de liquidaciones y transferencias del Instituto de Manejo de Agua y Medio Ambiente – IMA del gobierno regional de Cusco en el año 2023, de los profesionales citados en la terna, señalaron lo siguiente:

CUADRO N° 12
DETALLE DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS PROFESIONALES CONSIGNADOS EN LA TERNA

Profesionales	Documento de respuesta
Lady Diana Herrera Huallpa	• No atendió al requerimiento realizado[61].
Walther Lee Montoya Díaz	Mediante carta n.° 001-2024-WLMD de 13 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 34)**, señaló: • *"Mi persona NO presentó su currículum vitae al (...) IMA del Gobierno Regional de Cusco en el año 2023.* • *Mi persona NO participó de la selección de personal para la plaza n.° 58 Responsable de liquidaciones y transferencias del (...) IMA del Gobierno Regional de Cusco en el año 2023".*
Lady Lizbeth Hurtado Cahuana	Mediante carta n.° 001-2024-CG/OC5337-SCE-IMA-II de 13 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 34)**, señaló: • *"(...) No presenté ningún curriculum vitae al (...) IMA del Gobierno Regional de Cusco en el año 2023.* • *(...) No participé de la selección de personal para la plaza n.° 58: Responsable de liquidaciones y transferencias y de ningún otro proceso del (...) IMA del Gobierno Regional de Cusco en el año 2023".*

Fuente: Carta n.° 001-2024-WLMD y carta n.° 001-2024-CG/OC5337-SCE-IMA-II, presentados a la Comisión de Control el 13 y 16 de setiembre y 3 de octubre de 2024, respectivamente **(Apéndice n.° 34)**.
Elaborado por: Comisión de control.

No obstante, se evidenció que, para la evaluación realizada por la Unidad de Personal y por el área usuaria, solo revisaron los documentos del *curriculum vitae* de **Lady Diana Herrera Huallpa (Apéndice n.° 32)**, de cuya verificación realizada por la comisión de control, del cumplimiento de los requisitos de conocimientos y la experiencia general y específica en la función o materia, se encontraron las siguientes inconsistencias:

GOBIERNO REGIONAL CUSCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[59] Mediante oficio n.° 054-2024-GR CUSCO/IMA-UAD de 1 de octubre de 2024, el jefe de la Unidad de Administración, remitió el informe n.° 628-2024-GR CUSCO/IM-UAD-ORH de 1 de octubre de 2024 del responsable de Recursos Humanos, quien señaló que no se encontró los CV de dichos profesionales **(Apéndice n.° 15)**.
[60] Alcanzada a la comisión de control a través de la carta n.° 002-2024-WLMO de 3 de octubre de 2024 y carta n.° 001-2024-CG/OC5337-SCE-IMA-II de 13 de setiembre de 2024, respectivamente **(Apéndice n.° 34)**.
[61] Mediante carta n.° 004-2024-CG/OC5337-SCE-IMA-II de 30 de setiembre de 2024, notificada mediante correo electrónico **(Apéndice n.° 34)**.

CUADRO N° 13
INCONSISTENCIAS EN DOCUMENTOS DE CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIA ESPECÍFICA EN LA FUNCIÓN O MATERIA IDENTIFICADAS POR LA COMISIÓN DE CONTROL

REQUISITO	ENTIDAD	CARGO Y PERÍODO Y HORAS			INCONSISTENCIAS
		CARGO/ CURSO	DESDE	HASTA	
CONOCIMIENTO (...) b) Curso y programas de especialización requeridos y sustentados con documentos	**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN Y UNSAAC**	Curso de supervisión y liquidación de proyectos de inversión pública Folio 1	30/11/2012	01/12/2012	En el certificado se señala que el curso se llevó a cabo el 30 de noviembre y 1 de diciembre de 2012, sin embargo, se emite por 120 horas y habría sido organizado por la Municipalidad Provincial de La Convención y autorizado por la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco; suscrito por la alcaldesa y rector, respectivamente. Al respecto, mediante informe n.° 394/2024/ZCB/UACM/MPLC de 27 de setiembre de 2024[62] **(Apéndice n.° 35)**, el jefe de archivo Central de la MP La Convención, señaló que *"se realizó la búsqueda en los archivos del año 2012 (...) NO hay ... documento referente a la información solicitada"*. Del mismo modo, la UNSAAC mediante oficio n.° SG-477-2024-UNSAAC de 9 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 35)**; señala no haber encontrado documentación que respalde la existencia del curso; precisando que el apellido del rector no corresponde, además alcanza documentos emitidos por el rector en los que muestra su firma a fin de comparar con lo consignado en el citado certificado.
EXPERIENCIA GENERAL Y ESPECÍFICA	**GRENCA CONSTRUCTORA Y CONSULTORA S.R.L**	Liquidadora financiera Folio 21	05/03/2011	31/12/2011	Adjuntó el certificado de trabajo de fecha 10 de abril de 2012, que consigna como emitente al gerente de la empresa GRENCA Constructora y Consultora S.R.L.; José Luis Mora Gutiérrez **(Apéndice n.° 32)**; quien consultado sobre el mérito y autenticidad del mismo a través de la carta n.° 010-2024-GRENCA S.R.L. de 24 de setiembre de 2024[63] **(Apéndice n.° 36)**; señaló que: *"(...) Que la empresa a la cual representó no emitió ningún certificado de trabajo en favor de la sra. Lady Diana Herrera Huallpa con DNI 70040466 (...)".* Sin perjuicio de lo señalado, se verificó el récord de aportes del asegurado de EsSalud **(Apéndice n.° 37)**[64], donde **no registra aportes en el periodo 2011** y menos de la empresa antes citada; por tanto, el vínculo laboral descrito en el *curriculum vitae*, no se encuentra acreditado.
	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI	Técnico Administrativo I – Unidad de Liquidación de Proyectos Folio 28	16/01/2012 07/01/2013	31/12/2012 31/12/2013	Adjuntó al *curriculum vitae* el certificado de trabajo de 21 de abril de 2014 **(Apéndice n.° 32)**, emitido por el jefe de la Unidad de Recursos Humanos y adjuntó algunos memorándums con los que se le dispone realizar liquidaciones financieras de algunos proyectos; advirtiendo dos de ellos que tienen el mismo número y fechas distintas (memorándum n.° 0171-2023-ULP/MJZ-MDE-LC de octubre y noviembre 2013); folios 26 y 27 del CV. Al respecto, la MD de Echarati mediante oficio n.° 0686-2024-GM-MDE/LC de 25 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 38)**, a través del gerente Municipal alcanzó el informe n.° 901-2024-UGRRHH-IAA-MDE/LC de 20 de setiembre de 2024 con el que informó que la sra. Lady Diana Herrera Huallpa si tuvo vínculo laboral con la entidad, precisando que "no se encontró ningún contrato y prorrogas de contrato", y alcanzó reportes de planillas (DS-PLANILLAS PLUSV) verificándose que en los años 2012 al 2013 (excepto agosto y setiembre de 2023) trabajó como *Técnico Administrativo/asistente social/responsable de personal* (de diferentes proyectos). Por lo que, la documentación obtenida no acredita que el cargo desempeñado cumpla con la experiencia en la función o materia de liquidador de proyectos.
		Liquidador financiero – Gerencia de Supervisión y Liquidación de proyectos Folio 46	02/02/2017	30/08/2017	Adjuntó al *curriculum vitae* únicamente el certificado de trabajo de 9 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 32)**, emitido por el jefe (e) de la Unidad de Recursos Humanos. Al respecto, de la información remitida por la MD de Echarati mediante oficio n.° 0686-2024-GM-MDE/LC de 25 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 38)**, e informe n.° 901-2024-UGRRHH-IAA-MDE/LC de 20 de setiembre de 2024, con el cual remitió los reportes de planillas (DS-PLANILLAS PLUSV) se verificó que se desempeñó como liquidador financiero de abril a agosto de 2017; estando acreditada la experiencia en 5 meses y no en 7 meses como señala el certificado.

GOBIERNO REGIONAL CUSCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

62 Remitido mediante oficio n.° 0798-2024-LHP/GM-MPLC de 7 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 35)**.
63 Documento requerido con oficio n.° 030-2024-CG/OC5337-SCE-IMA-II de 18 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 36)**.
64 Récord de aportes del asegurado al régimen contributivo de ESSALUD, remitido por la oficina de Aseguramiento - Cusco con oficio n.° 00001-2024-OSPE-CUSCO/ESSALUD, el 16 de setiembre de 2024, en atención al oficio n.° 026-2024-CG/OC5337-SCE-IMA-II **(Apéndice n.° 37)**.

REQUISITO	ENTIDAD	CARGO Y PERÍODO Y HORAS			INCONSISTENCIAS
		CARGO/ CURSO	DESDE	HASTA	
	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEGANTONI	Liquidador Financiero Folio 47-48	01/09/2017	24/12/2017	Adjuntó al *curriculum vitae* el certificado de trabajo de 23 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 32)**, emitido por el jefe de la Unidad de Recursos Humanos y el memorándum n.° 201-2017/GSyLP-WLM/MDM-LC de 2 de octubre de 2017 en el que se indica que "a partir de la fecha asumirá el cargo de LIQUIDADOR FINANCIERO DE PROYECTOS". Si bien según los aportes a Essalud remitidos a través del oficio n.° 0001-2024-OSPE-CUSCO/ESSALUD de 11 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 37)**, se verifica aportes de la MD Megantoni por el periodo consignado en el certificado. Por otro lado, la MD de Megantoni mediante oficio n.° 056-2024-RGNS-OGRRHH-MDM/L de 25 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 39)**, informó: *"no se ha encontrado el certificado original de trabajo solicitado, por lo que no se puede certificar la veracidad (...) sin embargo, se puede dar veracidad que laboró en los periodos indicados en el certificado (...)"* adjuntando únicamente el registro del sistema de planillas de la Municipalidad; que indica lo siguiente: **Periodos laborales** Agregar 08/01/2024 20/12/2018 31/12/2018 TERMINACIÓN DE LA OBRA O SERVICIO O VENCIMIENTO DEL PLAZO 01/02/2018 30/09/2018 TERMINACIÓN DE LA OBRA O SERVICIO O VENCIMIENTO DEL PLAZO 01/09/2017 31/12/2017 NO SE INICIO LA REL. LABORAL O PREST. DE SERVICIOS Por lo expuesto, si bien existen aportes a su favor como trabajador de la MD Megantoni en el periodo señalado en el certificado, más no se tiene sustento del cargo y/u oficina en la que laboró, al no adjuntar contrato u otro documento que sustente las labores realizadas, más aún que según las boletas de pago remitidas por la Entidad, señala como tipo de trabajador "SP-Especialista".
	GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA	Liquidador Financiero Folios 60 al 69	12/08/2020 06/10/2020	30/09/2020 31/12/2020	Adjuntó a su *curriculum vitae* el certificado de trabajo n.° 064-2021-GR CUSCO/GERAGRI-OA/UPER de 23 de junio de 2021 y los contratos n.os 567-2020-GR CUSCO/GRDE-DIRAGRI y 681-2020-GRCUSCO/GRDE-DIRAGRI de 13 de agosto y 7 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 32)**, como liquidador financiero, periodos por los cuales la Entidad realizó las contribuciones a Essalud a favor de la profesional. Sobre la veracidad de los contratos y certificado antes citados, la gerencia Regional de Agricultura mediante oficio n.° 1429-2024-GR CUSCO-GERAGRI de 17 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 40)**, adjuntó el informe n.° 0602-2024-GR CUSCO/GEREGRI-OA-UGRH señalando lo siguiente: *"(...) Tampoco se encontraron los contratos correspondientes a los periodos del 12 de agosto de 2020 al 30 de setiembre de 2020, y del 06 de octubre de 2020 al 31 de diciembre de 2020. No obstante, se confirma la relación laboral en dichos periodos con la Gerencia Regional de Agricultura. Adjuntamos las boletas de pago del PDT Planilla Electrónica PLAME como respaldo.* *Respecto a la veracidad del Certificado de Trabajo n.° 064-2021-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UOER de fecha 23/06/2021 de la Sra LADY DIANA HERRERA HUALLPA, esta dependencia de la búsqueda en el CUADERNO DE REGISTRO DE DOCUMENTOS EMITIDOS DESDE EL 2017, sección certificados. Se verifica que el número del certificado de Trabajo n.° 064-2021-GR CUSCO/GERAGRI-OA/UPER, le corresponde [a] MIGUEL ÁNGEL CONDORI TITO el cual se emitió en fecha 20 de setiembre de 2021, para lo cual adjunto en copias fedatadas parte del libro (...)".* Así mismo en el informe n.° 184 -2024-GR CUSCO/GERAGRI/OA de 16 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 40)** se señaló: "(...) no se ubicó los contratos correspondientes a los periodos de 12 de agosto de 2020 al 30 de setiembre de 2020 y 06 de octubre al 31 de diciembre de 2020, se adjunta boletas de pago de PDT Planilla Electrónica. Respecto a la veracidad del certificado de trabajo n.° 064-2021-GR CUSCO/GERAGRI-OA/UPER la Unidad no estructurada de Recursos Humanos indica que (...) corresponde al señor Miguel Ángel Condori Tito, se adjunta en copia fedatada parte del libro". Las boletas de pago consignan como tipo de trabajador "SP-Ejecutivo".

Fuente: *Curriculum vitae* de Lady Diana Herrera Huallpa **(Apéndice n.° 32),** oficio n.° 0798-2024-LHP/GM-MPLC de 7 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 35)**, oficio n.° SG-477-2024-UNSAAC de 9 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 35)**, carta n.° 010-2024-GRENCA S.R.L. de 24 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 36)**, oficio n.° 00001-2024-OSPE-CUSCO/ESSALUD de 11 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 37)**, oficio n.° 0686-2024-GM-MDE/LC de 25 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 38)**, oficio n.° 056-2024-RGNS-OGRRHH-MDM/L de 25 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 39)** y oficio n.° 1429-2024-GR CUSCO-GERAGRI de 17 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 40)**.
Elaborado por: Comisión de control.

GOBIERNO REGIONAL CUSCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Es de precisar que, se verificó que la ciudadana Lady Diana Herrera Huallpa identificada con DNI 70040466, fue aportante para el proceso electoral 2022[65] a favor de la organización política "Partido Democrático Somos Perú" por el importe de S/ 2 500,00 **(Apéndice n.° 20)**; partido que corresponde a las autoridades elegidas del gobierno regional[66].

Los hechos expuestos revelan que se prescindió del proceso de selección (que comprende las fases de evaluación curricular, evaluación de conocimientos o habilidades técnicas y entrevista de acuerdo al perfil para director de Programa Sectorial I (Responsable de Liquidaciones y Transferencias) plaza n.° 58; así mismo sin criterio objetivo preestablecido asignaron el mayor puntaje a profesional que de acuerdo a la información del aplicativo Claridad del ONPE aportó a la campaña electoral 2022 a favor del partido político Somos Perú el importe de S/ 2 500,00; quien sin cumplir con el requisito de conocimiento (diplomados) presentó documento de capacitación y documento que acredita la experiencia general y específica, los cuales contienen información no fidedigna[67].

Las situaciones expuestas denotan transgresión de lo establecido en el artículo 40 (carrera administrativa) de la Constitución Política del Estado, los numerales 1 (principio de legalidad), 4 (*Principio de transparencia y rendición de cuentas*), 7 (*Principio de mérito y capacidad*), 8 (*Principios de Derecho Laboral*) y 9 (*Principio de preservación de la continuidad de políticas del Estado*) del artículo IV (Principios), artículo 5 (*Acceso al empleo público*), *artículo 6 (Requisitos para la convocatoria), artículo 7 (Requisitos para postular) de la* Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175; así como las disposiciones contenidas en los literales *c (igualdad de oportunidades), d (mérito), f (legalidad y especialidad normativa), i) (probidad y ética pública) del* artículo III (Principios de la Ley del Servicio Civil), artículo 8 (*Proceso de selección*), *artículo 9 (requisitos para acceder al Servicio Civil) de la* Ley del Servicio Civil, aprobada por Ley n.° 30057; y literal c) del numeral 8.1 del artículo 8 (medidas en materia de personal) de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, aprobada por Ley n.° 31638.

Así mismo transgredió lo establecido en el artículo 4 (proceso de selección) de los criterios para asignar una bonificación en concursos para puestos de trabajo en la administración pública en beneficio del personal licenciado de las Fuerzas Armadas, aprobados con Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 61-2010-SERVIR-PE; y los artículos 7, 58 (derechos del empleador) del Reglamento Interno de Trabajo del Proyecto Especial Regional Instituto de Manejo de Agua y Medio Ambiente – IMA, aprobado por Resolución Directoral Ejecutiva n.° 140-2010-GR CUSCO PER IMA/DE.

Además de soslayar, los numerales 1.5. (principio de imparcialidad), 1.15. (principio de predictibilidad o de confianza legítima). 1.18. (principio de responsabilidad) del artículo IV. Principios del procedimiento administrativo, artículo 128 (recepción documental) del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General,

GOBIERNO REGIONAL CUSCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Hechos con los cuales funcionario y servidores públicos incurrieron en el incumplimiento de las normas de acceso prevista en el artículo 9 de la **Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175**, que sanciona la inobservancia de las normas de acceso que vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida; precisando que "*Es nulo de pleno derecho el*

65 Conforme la consulta al portal www.claridad.gob.pe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales: https://claridad.onpe.gob.pe/consulta-aportante

66 https://infogob.jne.gob.pe/Localidad/Peru/cusco_procesos-electorales_Jm30C5wvkZc%3d35

ACTUALES AUTORIDADES REGIONALES

CARGO	NOMBRE	FOTO	SÍMBOLO
GOBERNADOR REGIONAL	WERNER MAXIMO SALCEDO ALVAREZ		
VICEGOBERNADOR REGIONAL	NOELY ESMERALDA LOAIZA LIVANO		
CONSEJERO REGIONAL	ANABEL ROZAS FARFAN		

67 Quien de esta forma actuó contraviniendo lo establecido en el artículo 51 (presunción de veracidad) y 67 (deberes generales del administrado) del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS

acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita. No obstante, seleccionaron a profesional que no cumple con los requisitos establecidos para el perfil de puestos de la plaza n.° 58 del Instituto de Manejo de Agua y Medio Ambiente, aprobado con resolución directoral ejecutiva n.° 310-2022-GR-/MA/DE **(Apéndice n.° 45)**; quien además presentó documentos para la experiencia laboral y conocimientos, con información no fidedigna.

B.3. De la suscripción del contrato, prestación de labores y el pago de remuneraciones

El 27 de febrero de 2023, se suscitaron los siguientes hechos:

- La jefa de la unidad de Administración, con informe n.° 208-2023-GR CUSCO–IMA-UAD **(Apéndice n.° 41)**[68], comunicó al director Ejecutivo lo siguiente:

 *"II.- **DESCRIPCIÓN***
 *(…) **cuenta con la correspondiente disponibilidad presupuestal** (…), y en atención al proveído de la Dirección Ejecutiva, Personal en coordinación con el área usuaria, ha realizado la evaluación curricular **de acuerdo a los términos de referencia** habiendo alcanzado a esta jefatura los resultados (…).*
 III CONCLUSIÓN
 *Por lo manifestado señor director, **remito adjunto al presente la documentación sustentadora en siete (07) folios y 03 CV, a fin de que su despacho autorice la formulación de contrato del señor(a) Lady Diana Herrera Huallpa (…)".***

- El precitado informe **(Apéndice n.° 41)** ingresó por mesa de partes de secretaria de Dirección Ejecutiva, el mismo 27 de febrero de 2023 a horas 16:03; respecto del cual el director Ejecutivo Carlos Jesús Baca García, lo remitió a la unidad de Administración el 28 de febrero de 2023, con proveído que señalaba: ***"Autorizado. Elaborar contrato al 30 de abril de 2023"***; consignándose en el mismo informe el sello de recibido de la Unidad de Personal con fecha 28 de febrero y 12.05 horas.

El 1 de marzo de 2023, se suscribió el contrato de trabajo a plazo determinado n.° 003-2023-IMA-DE **(Apéndice n.° 41)**, que en la cláusula tercera expresamente señaló: *"(…) El plazo de vigencia del contrato será de **02 meses** a partir del 01 de marzo al 30 de abril del 2023 (...)";* documento que se encuentra visado en señal de conformidad entre otros por la dirección ejecutiva a cargo de Carlos Jesús Baca García, asesoría legal a cargo de Luis Héctor Farfán Wilson, administración a cargo de Marleny Pozo Sarmiento vda. De Chile, dirección de supervisión, liquidación de inversiones y transferencias a cargo de José Humberto Cabezas Mancilla y responsable de personal a cargo de Juana Margoth Cahuata Pilares.

El mismo día, suscribió los siguientes formatos **(Apéndice n.° 41)**:

- Anexo n.° 1 Declaración Jurada; que entre otros detalló:
 DECLARO BAJO JURAMENTO lo siguiente:
 (…)
 4. Cumplo con los requisitos mínimos señalados en la convocatoria correspondiente
 (…)
 6. Soy responsable de la veracidad de los documentos e información que presentó en la convocatoria.
 (…)
 8. (…) Asimismo, confirmo no ha haber celebrado o celebrar acuerdos formales o tácitos, entre los postulantes o con terceros con el fin de establecer prácticas restrictivas de la libre competencia.
- Anexo 02 Declaración Jurada para prevenir casos de Nepotismo.
- Anexo 03 Declaración Jurada "Ley n.° 27588 Ley que establece prohibiciones e incompatibilidades de funcionarios públicos, así como de personas que presten servicios al Estado bajo cualquier modalidad contractual (Reglamento, Decreto Supremo n.° 019-2002-PCM)
- Anexo 04 Declaración Jurada de Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM

GOBIERNO REGIONAL CUSCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[68] Lo que se encuentra corroborado con el numeral 115 del registro de documentos recibidos **(Apéndice n.° 21)**

De la revisión del registro de asistencias[69] durante el periodo del contrato suscrito, se advierte que registró sus asistencias desde las 14:41 horas del 9 de marzo de 2023; y según las boletas de control de salida **(Apéndice n.° 43)**, registra actividades el 7 y 9 de marzo de 2023; asimismo, en el mes de abril de 2023, se verificó que registró asistencia a partir de las 07:38 horas hasta las 16:37 horas del 27 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 42)**; en atención a ello, se tiene que Lady Diana Herrera Huallpa, laboró del 7 de marzo al 27 de abril de 2023; sin embargo, la Entidad abonó conceptos viabilizados por la responsable de Recursos Humanos, por diversos conceptos, por meses completos, como a continuación se muestra:

CUADRO N° 14
PAGOS EFECTUADOS A FAVOR DE LADY DIANA HERRERA HUALLPA

N°	PERIODO	DENOMINACIÓN/CONCEPTO		MONTO S/	
1.	Marzo 2023 (30 días)[70]	Remuneración y descuentos de ley	Remuneración	4 578,00	3 784,71[71]
			Aporte AFP e Impuesto a la Renta	793,29	
2.		Aporte EsSalud[72]		412,02	412,02
3.	Abril 2023 (30 días)[73]	Remuneración y descuentos de ley	Remuneración	4 578,00	3 756,42[74]
			Aporte AFP e Impuesto a la Renta	821,58	
4.		Aporte EsSalud[75]		412,02	412,02
5.	Mayo 2023[76]	Liquidación de beneficios sociales periodo laborado, y remuneración de febrero 2023 y descuentos de ley, pagado en marzo de 2023	Remuneración, beneficios sociales	2 426,34	2 323,79
			Aporte AFP	102,55	
6.		Aporte EsSalud, periodo declarado y pagado en mayo 2023[77]		93,00	93,00
				TOTAL	**10 781,96**

Fuente: Boleta de remuneraciones DL 728, marzo y abril 2023, récord de aportes del asegurado al régimen contributivo de EsSalud, comprobante de pago n.os 1564, 2480 y 3311, aporte AFP **(Apéndices n.os 37, 42 y 43).**
Elaborado por: Comisión de control.

Del cuadro precedente, se tiene que la Entidad abonó el importe de S/ 10 781,96 a la profesional por el tiempo de labor realizado entre marzo y abril de 2023; pese a que no se convocó ningún concurso público conforme establece la normativa aplicable y detallada en el presente documento; además que no cumplía el perfil del puesto, conforme se detalló precedentemente; pago que incluso se realizó por meses completos a pesar de no estar acreditada la asistencia de dos (2) días en el mes de marzo[78] y un (1) día en el mes de abril; abonándole S/ 377,52 por días que no ha laborado, aspectos que también habrían incidido en el cálculo de liquidación de beneficios sociales.

Las situaciones expuestas evidencian que funcionario y servidores públicos permitieron el acceso a la función pública de Marivel Vega Ochoa y Lady Diana Herrera Huallpa **sin previo concurso público de méritos** beneficiándolas en el cargo clasificado de servidor público - ejecutivo de director de Programa Sectorial I (Responsable de Liquidaciones y Transferencias) plaza n.° 58 de enero a abril de 2023; quienes percibieron una remuneración total de S/ 17 670,33, a pesar de no cumplir el perfil profesional exigido del puesto respecto a la experiencia específica en la función o materia de un año en el sector público y conocimientos exigidos para el cargo; no obstante, utilizaron y presentaron documentos con

GOBIERNO REGIONAL CUSCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

69 Alcanzado a través del acta n.° 007-2024-CG/OC5337-SCE-IMA-II de 6 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 42).**
70 Boleta de remuneraciones DL 728 - marzo 2023, documento recopilado con acta n.° 007-2024-CG/OC5337-SCE-IMA-II de 6 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 42).**
71 Remuneración pagada a través del comprobante de pago n.° 01564 de 16 de marzo de 2023, alcanzado mediante informe n.° 561-2024-GR CUSCO/IMA-UAD-ORH, adjunto al oficio n.° 0051-2024-GR CUSCO/IMA-UAD el 11 de setiembre de 2024 de la Unidad de Administración **(Apéndice n.° 43)**.
72 Récord de aportes del asegurado al régimen contributivo de ESSALUD **(Apéndice n.° 37)**.
73 Boleta de remuneraciones DL 728 - abril 2023, documento recopilado con acta n.° 007-2024-CG/OC5337-SCE-IMA-II de 6 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 42).**
74 Remuneración pagada a través del comprobante de pago n.° 02480 de 18 de abril de 2023 alcanzado mediante informe n.° 561-2024-GR CUSCO/IMA-UAD-ORH, adjunto al oficio n.° 0051-2024-GR CUSCO/IMA-UAD el 11 de setiembre de 2024 de la Unidad de Administración **(Apéndice n.° 43)**.
75 Récord de aportes del asegurado al régimen contributivo de ESSALUD **(Apéndice n.° 37)**
76 Hoja de Liquidación de Beneficios Sociales de mayo de 2023, adjunto al C/P 03311 de 15 de mayo de 2023 alcanzado mediante informe n.° 561-2024-GR CUSCO/IMA-UAD-ORH, adjunto al oficio n.° 0051-2024-GR CUSCO/IMA-UAD el 11 de setiembre de 2024 de la Unidad de Administración **(Apéndice n.° 43)**.
77 Récord de aportes del asegurado al régimen contributivo de ESSALUD **(Apéndice n.° 37)**.
78 Con ocasión de los comentarios y aclaraciones presentadas por la auditada; de los cuatro (4) días del mes de marzo, adjuntó documentación que acredita labores realizadas los días 1 y 6 de marzo de 2024.

información inexacta; asimismo, la remuneración abonada incluye S/ 984,12 a pesar de no haberse acreditado su asistencia de ocho (8) días durante el periodo de enero a abril de 2023, conforme el reporte de asistencias registrado en la Entidad.

Los hechos expuestos contravinieron a la normativa siguiente:

- **Constitución Política del Perú de 1993, publicada el 29 de diciembre de 1993 y vigente desde el 31 de diciembre de 1993**

 Capítulo IV De la Función Pública
 Carrera Administrativa
 Artículo 40. *La ley regula el ingreso a la carrera administrativa, y los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos. No están comprendidos en dicha carrera los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza (...).*

- **Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175, publicada el 19 de febrero de 2004 y vigente desde el 1 de enero de 2005**

 Artículo IV.- Principios
 Son principios que rigen el empleo público:
 1. ***Principio de legalidad.*** *- Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.*
 El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala.
 (...)
 4. ***Principio de transparencia y rendición de cuentas.*** *- Busca que la información de los procedimientos que lo conforman sea confiable, accesible y oportuna y que las personas encargadas del manejo económico rindan cuentas periódicas de los gastos que ejecutan.*
 (...)
 7. ***Principio de mérito y capacidad.*** *- El ingreso, la permanencia y las mejoras remunerativas de condiciones de trabajo y ascensos en el empleo público se fundamentan en el mérito y capacidad de los postulantes y del personal de la administración pública. Para los ascensos se considera además el tiempo de servicio.*
 8. ***Principios de Derecho Laboral.*** *- Rigen en las relaciones individuales y colectivas del empleo público, los principios de igualdad de oportunidades sin discriminación, el carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución e interpretación más favorable al trabajador en caso de duda. En la colisión entre principios laborales que protegen intereses individuales y los que protegen intereses generales, se debe procurar soluciones de consenso y equilibrio*
 9. ***Principio de preservación de la continuidad de políticas del Estado.*** *- La especialización del empleo público preserva la continuidad de las políticas del Estado.*

 "CAPÍTULO II
 CLASIFICACIÓN
 Artículo 4.- Clasificación
 El personal del empleo público se clasifica de la siguiente manera:
 (...)
 3. Servidor público. - Se clasifica en:

 a) Directivo superior*. - El que desarrolla funciones administrativas relativas a la dirección de un órgano programa o proyecto, la supervisión de empleados públicos, la elaboración de políticas de actuación administrativa y la colaboración en la formulación de políticas de gobierno. A este grupo se ingresa por concurso de méritos y capacidades de los servidores ejecutivos y especialistas, su porcentaje no excederá del 10% del total de empleados de la entidad. La ineficiencia en este cargo da lugar al regreso a su grupo ocupacional.*

GOBIERNO REGIONAL CUSCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Una quinta parte del porcentaje referido en el párrafo anterior puede ser designada o removida libremente por el titular de la entidad. No podrán ser contratados como servidores ejecutivos o especialistas salvo que cumplan las normas de acceso reguladas en la presente Ley.
***b) Ejecutivo**. - El que desarrolla funciones administrativas, entiéndase por ellas al ejercicio de autoridad, de atribuciones resolutivas, las de fe pública, asesoría legal preceptiva, supervisión, fiscalización, auditoría y, en general, aquellas que requieren la garantía de actuación administrativa objetiva, imparcial e independiente a las personas. Conforman un grupo ocupacional. (...)*

CAPÍTULO III
ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO

Artículo 5.- Acceso al empleo público
El acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades.

Artículo 6.- Requisitos para la convocatoria
Para la convocatoria del proceso de selección se requiere:
a) Existencia de un puesto de trabajo presupuestado en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP y en el Presupuesto Analítico de Personal - PAP.
b) Identificación del puesto de trabajo.
c) Descripción de las competencias y méritos.
d) Establecimiento de criterios de puntuación y puntaje mínimo.
e) Determinación de remuneración.

Artículo 7.- Requisitos para postular
Son requisitos para postular al empleo público:
a) Declaración de voluntad del postulante.
b) Tener hábiles sus derechos civiles y laborales.
c) No poseer antecedentes penales ni policiales, incompatibles con la clase de cargo.
d) Reunir los requisitos y/o atributos propios de la plaza vacante.
e) No contar con sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada por alguno de los delitos previstos en 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal y los delitos previstos en los artículos 1, 2 y 3 del Decreto Legislativo 1106, o sanción administrativa que acarree inhabilitación, inscritas en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.
f) Los demás que se señale para cada concurso

Artículo 8.- Procedimiento de selección
El procedimiento de selección se inicia con la convocatoria que realiza la entidad y culmina con la resolución correspondiente y la suscripción del contrato.
La convocatoria se realiza por medios de comunicación de alcance nacional y en el portal informático respectivo.

Artículo 9.- Incumplimiento de las normas de acceso
La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

CAPÍTULO VII
RÉGIMEN DISCIPLINARIO
Artículo 19.- Responsabilidades
Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público

- **Ley del Servicio Civil, aprobada por Ley n.° 30057 publicada el 4 de julio de 2013 y vigente desde 5 de julio de 2013**

TITULO PRELIMINAR
Artículo III. Principios de la Ley del Servicio Civil
Son principios de la Ley del Servicio Civil:
(...)
***c) Igualdad de oportunidades**. Las reglas del Servicio Civil son generales, impersonales, objetivas, públicas y previamente determinadas, sin discriminación alguna por razones de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole.*
***d) Mérito**. El régimen del Servicio Civil, incluyendo el acceso, la permanencia, progresión, mejora en las compensaciones y movilidad, se basa en la aptitud, actitud, desempeño, capacidad y evaluación permanente para el puesto de los postulantes y servidores civiles.*
(...)
***f) Legalidad y especialidad normativa**. El régimen del Servicio Civil se rige únicamente por lo establecido en la Constitución Política, la presente Ley y sus normas reglamentarias.*
***i) Probidad y ética pública**. El Servicio Civil promueve una actuación transparente, ética y objetiva de los servidores civiles. Los servidores actúan de acuerdo con los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes que requieran la función pública.*
(...)

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES
(...)
Artículo 3. Definiciones
***a) Funcionario público**. Es un representante político o cargo público representativo, que ejerce funciones de gobierno en la organización del Estado. Dirige o interviene en la conducción de la entidad, así como aprueba políticas y normas.*
***b) Directivo público.** Es el servidor civil que desarrolla funciones relativas a la organización, dirección o toma de decisiones de un órgano, unidad orgánica, programa o proyecto especial. También comprende a los vocales de los Tribunales Administrativos.*
***c) Servidor civil de carrera**. Es el servidor civil que realiza funciones directamente vinculadas al cumplimiento de las funciones sustantivas y de administración interna de una entidad.*
***d) Servidor de actividades complementarias**. Es el servidor civil que realiza funciones indirectamente vinculadas al cumplimiento de las funciones sustantivas y de administración interna de una entidad.*
***e) Servidor de confianza**. Es un servidor civil que forma parte del entorno directo e inmediato de los funcionarios públicos o directivos públicos y cuya permanencia en el Servicio Civil está determinada y supeditada a la confianza por parte de la persona que lo designó. Puede formar parte del grupo de directivos públicos, servidor civil de carrera, o servidor de actividades complementarias. Ingresa sin concurso público de méritos, sobre la base del poder discrecional con que cuenta el funcionario que lo designa. No conforma un grupo y se sujeta a las reglas que correspondan al puesto que ocupa.*
(...)

TÍTULO II: ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO CIVIL
(...)
Artículo 6. Oficina de Recursos Humanos
Las oficinas de recursos humanos de las entidades públicas, o las que hagan sus veces, constituyen el nivel descentralizado responsable de la gestión de recursos humanos, sujetándose a las disposiciones que emita el ente rector.
En cada entidad pública la oficina de recursos humanos, o la que haga sus veces, tiene las siguientes funciones:
a) Ejecutar e implementar las disposiciones, lineamientos, instrumentos o herramientas de gestión establecidas por Servir y por la entidad.
(...)
e) Gestionar los perfiles de puestos.

GOBIERNO REGIONAL CUSCO ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

(...)
g) Otras funciones que se establezcan en las normas reglamentarias y lo dispuesto por el ente rector del sistema

TÍTULO III: DEL RÉGIMEN DEL SERVICIO CIVIL
CAPÍTULO I: INCORPORACIÓN AL SERVICIO CIVIL

Artículo 8. Proceso de selección
El proceso de selección es el mecanismo de incorporación al grupo de directivos públicos, servidores civiles de carrera y servidores de actividades complementarias. Tiene por finalidad seleccionar a las personas más idóneas para el puesto sobre la base del mérito, competencia y transparencia, garantizando la igualdad en el acceso a la función pública. En el caso de los servidores de confianza, el proceso de selección se limita al cumplimiento del perfil establecido para el puesto y no requieren aprobar un concurso público de méritos.

Artículo 9. Requisitos para acceder al Servicio Civil
Para participar en un proceso de incorporación al Servicio Civil se requiere:
a) Estar en ejercicio pleno de sus derechos civiles.
b) ***Cumplir con los requisitos mínimos exigidos para el puesto.***
c) No tener condena por delito doloso.
d) No estar inhabilitado administrativa o judicialmente para el ejercicio de la profesión, para contratar con el Estado o para desempeñar función pública.
e) Tener la nacionalidad peruana, en los casos en que la naturaleza del puesto lo exija, conforme a la Constitución Política del Perú y a las leyes específicas.
f) Los demás requisitos previstos en la Constitución Política del Perú y las leyes.

TÍTULO V: RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
CAPÍTULO I: FALTAS

Artículo 85. Faltas de carácter disciplinario
Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo.
a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento
(...)
ñ) La afectación del principio de mérito en el acceso y la progresión en el servicio civil.

- **Decreto Supremo n.° 304-2012- EF, Texto Único Ordenado de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, publicado el 30 de diciembre de 2012 y vigente a partir del 2 de enero de 2013[79]**

Disposiciones Transitorias
Tercera.- En la Administración Pública, en materia de gestión de personal, se tomará en cuenta lo siguiente:
(...)
d) El pago de remuneraciones sólo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibido, salvo disposición de Ley expresa en contrario o por aplicación de licencia con goce de haber de acuerdo a la normatividad vigente, el pago de remuneraciones por días no laborados. Asimismo, queda prohibido autorizar o efectuar adelantos con cargo a remuneraciones, bonificaciones, pensiones o por compensación por tiempo de servicios.

GOBIERNO REGIONAL CUSCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[79] Ley n.° 28411 fue DEROGADA por la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo n.° 1440, publicado el 16 septiembre 2018, salvo la Cuarta, Sétima, Octava, Décima, Duodécima y Décimo Tercera Disposición Final y la Segunda, Tercera, Cuarta, Sexta, Sétima y Novena Disposición Transitoria, las cuales mantienen su vigencia. El citado Decreto Legislativo entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2019.

- **Disposiciones para el registro y difusión de las ofertas laborales del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 003-2018-TR, publicado el 20 de marzo de 2018 y vigente a partir del 9 de mayo de 2018.**

 Artículo 3.- De la obligación de las Entidades de la Administración Pública de registrar sus ofertas de empleo en el aplicativo informático[80]
 Todas las entidades de la Administración Pública están obligadas a registrar en el aplicativo informático de la Autoridad Nacional del Servicio Civil- SERVIR las ofertas de puestos públicos que tengan previsto concursar, siendo responsables de su contenido.

 Las ofertas laborales respecto de puestos clasificados como de confianza no son objeto de registro en el aplicativo informático, conforme a la normatividad vigente.

 Las convocatorias de las ofertas laborales de las entidades de la Administración Pública son registradas en el aplicativo informático de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR y difundidas, como mínimo y simultáneamente, durante diez (10) días hábiles, en el portal web institucional de las entidades y en el portal web www.empleosperu.gob.pe, así como en otros medios que promuevan el acceso a las oportunidades de trabajo y la transparencia.

 El/la Jefe/a de la Oficina de Recursos Humanos, o quien haga sus veces en las entidades de la Administración Pública, debe supervisar que se cumpla con el registro y difusión de las ofertas laborales en el aplicativo informático, conforme a las condiciones y los plazos previstos, bajo responsabilidad.
 La Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, desarrolla los procedimientos para el adecuado registro y difusión de las ofertas laborales de las entidades de la Administración Pública a través del aplicativo informático.

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, vigente a partir del 26 de enero de 2019.**

 TÍTULO PRELIMINAR
 Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo
 1.1. ***Principio de legalidad.-*** *Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*
 (...)
 1.5. Principio de imparcialidad. - *Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general.*
 (...)
 1.15. Principio de predictibilidad o de confianza legítima. - *La autoridad administrativa brinda a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada procedimiento a su cargo, de modo tal que, en todo momento, el administrado pueda tener una comprensión cierta sobre los requisitos, trámites, duración estimada y resultados posibles que se podrían obtener.*
 Las actuaciones de la autoridad administrativa son congruentes con las expectativas legítimas de los administrados razonablemente generadas por la práctica y los antecedentes administrativos, salvo que por las razones que se expliciten, por escrito, decida apartarse de ellos.

GOBIERNO REGIONAL CUSCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[80] Artículo modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo n.° 083-2019-PCM, publicado el 24 abril 2019, el mismo que entró en vigencia en un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, contados a partir del día siguiente de su publicación

La autoridad administrativa se somete al ordenamiento jurídico vigente y no puede actuar arbitrariamente. En tal sentido, la autoridad administrativa no puede variar irrazonable e inmotivadamente la interpretación de las normas aplicables.

1.18. Principio de responsabilidad. - *La autoridad administrativa está obligada a responder por los daños ocasionados contra los administrados como consecuencia del mal funcionamiento de la actividad administrativa, conforme lo establecido en la presente ley. Las entidades y sus funcionarios o servidores asumen las consecuencias de sus actuaciones de acuerdo con el ordenamiento jurídico.*

Artículo 3.- Requisitos de validez de los actos administrativos
Son requisitos de validez de los actos administrativos:
(...)
3. Finalidad Pública. - *Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitársele a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad.*
4. Motivación.- *El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.*
5. Procedimiento regular.- *Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación.*

Artículo 51.- Presunción de veracidad
51.1 Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario. En caso de documentos emitidos por autoridades gubernamentales o por terceros, el administrado puede acreditar su debida diligencia en realizar previamente a su presentación las verificaciones correspondientes y razonables.
(...)

Artículo 67.- Deberes generales de los administrados en el procedimiento
Los administrados respecto del procedimiento administrativo, así como quienes participen en él, tienen los siguientes deberes generales:

1. Abstenerse de formular pretensiones o articulaciones ilegales, de declarar hechos contrarios a la verdad o no confirmados como si fueran fehacientes, de solicitar actuaciones meramente dilatorias, o de cualquier otro modo afectar el principio de conducta procedimental
2. Prestar su colaboración para el pertinente esclarecimiento de los hechos.
3. Proporcionar a la autoridad cualquier información dirigida a identificar a otros administrados no comparecientes con interés legítimo en el procedimiento.
4. Comprobar previamente a su presentación ante la entidad, la autenticidad de la documentación sucedánea y de cualquier otra información que se ampare en la presunción de veracidad.

Artículo 128.- Recepción documental
128.1 Cada entidad tiene su unidad general de recepción documental, trámite documentado o mesa de partes, salvo cuando la entidad brinde servicios en varios inmuebles ubicados en zonas distintas, en cuyo caso corresponde abrir en cada local registros auxiliares al principal, al cual reportan todo registro que realicen.

128.2 Tales unidades están a cargo de llevar un registro del ingreso de los escritos que sean presentados y la salida de aquellos documentos emitidos por la entidad dirigidos a otros órganos o administrados. Para el efecto, expiden el cargo, practican los asientos respectivos

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

respetando su orden de ingreso o salida, indicando su número de ingreso, naturaleza, fecha, remitente y destinatario. Concluido el registro, los escritos o resoluciones deben ser cursados el mismo día a sus destinatarios.

128.3 Dichas unidades tenderán a administrar su información en soporte informático, cautelando su integración a un sistema único de trámite documentado.

128.4 También a través de dichas unidades los administrados realizan todas las gestiones pertinentes a sus procedimientos y obtienen la información que requieran con dicha finalidad.

- **Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, aprobada por Ley n.° 31638, publicada el 6 de diciembre de 2022 y vigente a partir del 1 de enero de 2023**

Artículo 5.- Control del gasto público
5.1 Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Corresponde al titular de pliego efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, en el marco de lo establecido en el inciso 1 del numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

SUBCAPÍTULO III
MEDIDAS DE AUSTERIDAD, DISCIPLINA Y CALIDAD EN EL GASTO PÚBLICO

Artículo 8.- Medidas en materia de personal
8.1 Se prohíbe la incorporación del personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes:
(...)
c) La contratación para el reemplazo por cese, para la suplencia temporal de los servidores del Sector Público, (...). En el caso de los reemplazos por cese del personal, este comprende al cese que se hubiese producido a partir del año 2021, ***debiéndose tomar en cuenta que el ingreso a la administración pública se efectúa necesariamente por concurso público de méritos y sujeto a los documentos de gestión respectivos****. Las plazas vacantes para el reemplazo por cese del personal que no cuenten con el financiamiento correspondiente son eliminadas del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas.*

- **Manual de uso del aplicativo informático para el registro y difusión de ofertas laborales del Estado, aprobado por Resolución Ministerial n.° 124-2018-TR publicado el 8 de mayo de 2018 y vigente desde el 9 de mayo de 2018.**

VI.1 REGISTRO DE LA OFERTA LABORAL
La persona responsable del registro deberá ingresar la información de las ofertas laborales de su Entidad en el aplicativo informático con diez (10) días hábiles de anticipación al inicio del concurso (...)
(...)

VIII. ASIGNACIÓN DE CUENTA DE ACCESO AL APLICATIVO INFORMÁTICO
El usuario y clave otorgado al Administrador de Entidad y al Responsable del Registro es de uso exclusivo, intransferible y confidencial.

GOBIERNO REGIONAL CUSCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- **Establecen criterios para asignar una bonificación en concursos para puestos de trabajo en la administración pública en beneficio del personal licenciado de las Fuerzas Armadas, aprobados con Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 61-2010-SERVIR-PE publicada el 3 de septiembre de 2010 y vigente a partir del 4 de septiembre de 2010 y ulteriores modificaciones.**

 Artículo 4.- Procesos de Selección[81]
 Todo proceso de selección que realicen las entidades públicas debe considerar como mínimo las siguientes evaluaciones:
 * *Evaluación curricular.*
 * *Evaluación de conocimientos o habilidades técnicas.*
 * *Entrevista.*

 Las entidades públicas pueden aplicar las referidas evaluaciones en el orden que se considere más adecuado a las necesidades de cada puesto a convocar.

 Únicamente para los procesos de selección en el marco de la contratación administrativa de servicios sólo son obligatorias la evaluación curricular y la entrevista, siendo opcional aplicar otros mecanismos de evaluación.
 (...)

 Las bonificaciones que se otorgan a aquellos postulantes por razón de discapacidad, por su condición de personal licenciado de las fuerzas armadas o que se determinen por norma expresa, son asignadas al puntaje final obtenido luego de las evaluaciones y entrevista realizadas en el proceso de selección."

- **Reglamento Interno de Trabajo del Proyecto Especial Regional Instituto de Manejo de Agua y Medio Ambiente – IMA, aprobado por Resolución Directoral Ejecutiva n.° 140-2010-GR CUSCO PER IMA/DE de 29 de octubre de 2010.**

 Art. 1°.- *El Proyecto Especial Regional Instituto de Manejo de Agua y Medio Ambiente – IMA, es un órgano desconcentrado del Gobierno Regional del Cusco, dependiente de la Presidencia Regional, creado mediante Decreto Regional n.° 002-91-AR/RI con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en una unidad ejecutora del Gobierno Regional.*

 Art. 4°.- *El presente Reglamento Interno de Trabajo, es de aplicación a los trabajadores del Proyecto Especial Regional Instituto de Manejo de Agua y Medio Ambiente, teniendo en cuenta la naturaleza de sus funciones, por tanto sus normas son de obligatorio cumplimiento.*

 Art. 5°.- *Todo trabajador del Proyecto Especial Regional Instituto de Manejo de Agua y Medio Ambiente, tiene la obligación de conocer lo normado a través del reglamento Interno de trabajo y en ningún momento podrá invocar desconocimiento o ignorancia; para cuyo efecto el PER IMA hará entrega de un ejemplar a cada trabajador.*

 Art. 6°.- *El Proyecto Especial Regional Instituto de Manejo de Agua y Medio Ambiente, se reserva el derecho de establecer las modalidades de ingreso de sus trabajadores, con arreglo a la normativa vigente (...)*

 Art. 7°.- *El postulante al Proyecto Especial Regional Instituto de Manejo de Agua y Medio Ambiente, acreditará los siguientes requisitos:*
 (...)
 b) Presentar los siguientes documentos:
 - *Fotocopia del documento nacional de identidad – DNI*
 - *Declaración Jurada de carecer de antecedentes penales y judiciales*

GOBIERNO REGIONAL CUSCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[81] Artículo modificado por el artículo 1 de la resolución n.° 330-2017-SERVIR-PE, publicada el 26 enero 2018.

- Certificado de buena salud, otorgado por el Ministerio de Salud o ESSALUD
(...)
c) Curriculum vitae no documentado
d) Declaración Jurada de no estar incurso en ninguna incompatibilidad o impedimento legal para contratar con el Estado.
e) Declaración Jurada sobre Nepotismo (...)
f) Declaración Jurada de no tener doble percepción del sector público o estatal.
g) Declaración Jurada de no estar cumpliendo periodo de inhabilitación en el ejercicio de la función pública (...)
h) Declaración Jurada de ser sujeto de proceso judicial por prestación de alimentos (...)
i) Cumplir con el perfil y requisitos exigidos para acceder al puesto contratado.

Art. 9°.- *Los trabajadores que ingreses a prestar servicios al Proyecto Especial Regional Instituto de Manejo de Agua y Medio Ambiente, suscribirán sus contratos, sujetos y conforme a la legislación laboral vigente.*

Capítulo III
Jornada y Horarios de Trabajo
Artículo 17.- *La Oficina de Personal, es la responsable de mantener actualizado el registro de Control de Asistencia y emitir las normas internas necesarias las cuales deben ser emitidas con opinión favorable de Asesoría Legal, Direcciones de Administración y de Planificación y Presupuesta.*

Artículo 18.- *La oficina de personal verificará bajo responsabilidad, que la hora registrada en el o los relojes de control de asistencia correspondan a la hora oficial del país*

Artículo 20.- *El control de permanencia del servidor en su lugar de trabajo, así como de las acciones que realiza durante su permanencia en la institución, es responsabilidad del jefe inmediato sin excluir la que corresponde al propio trabajador. La Oficina de Personal puede efectuar la verificación del personal dentro del horario de trabajo*

Capítulo VIII
Derechos y obligaciones del empleador
Artículo 58.- Son derechos
(...)
d. Seleccionar y contratar al personal de acuerdo a las necesidades, por los plazos que sean requeridos

Capítulo IX
Derechos y obligaciones de los trabajadores
Artículo 61.- *Son obligaciones de los trabajadores*
c) *Cumplir el horario y la jornada de trabajo (...)*
Capítulo X
Remuneraciones, retenciones y descuentos
Artículo 63.- *Las remuneraciones que paga el Proyecto Especial Regional Instituto de Manejo de Agua y Medio Ambiente, constituyen contraprestación al trabajo efectivo de sus trabajadores y sus pagos serán mensuales*

Capítulo XV
Responsabilidades
Artículo 82.- *El cumplimiento de las normas establecidas en el presente Reglamento será responsabilidad del Director de Administración y de los Directores de los órganos de línea dependencias del Proyecto (...)*

GOBIERNO REGIONAL CUSCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Artículo 83.- *El jefe de la Oficina de Personal, es responsable del cumplimiento e implementación del presente reglamento (...)*

- **Cuadro para Asignación de Personal Provisional CAP-P del Instituto de Manejo de Agua y Medio Ambiente del Gobierno Regional de Cusco, aprobado mediante Ordenanza Regional n.º 210-2022-CR/GR CUSCO de 1 de marzo de 2022.**

ANEXO 4-B

FORMATO N° 1 — N° de página 008 de 008

CUADRO PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL PROVISIONAL

ENTIDAD	: GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO - INSTITUTO DE MANEJO DE AGUA Y MEDIO AMBIENTE
SECTOR	: GOBIERNO REGIONAL
VIII	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN, LIQUIDACIÓN DE INVERSIONES Y TRANSFERENCIAS
	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA

N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
57	Director de Sistema Administrativo III	446.06.00.3	SP-DS	1		1	
58	Director de Programa Sectorial I	446.06.00.4	SP-EJ	1	1		
59	Especialista en Evaluación Ex post de Inversiones I	446.06.00.5	SP-ES	1		1	
60	Técnico Administrativo II	446.06.00.6	SP-AP	1	1		
	TOTAL ÓRGANO			4	2	2	0
	TOTAL GENERAL			60	44	16	3

Ing. Ronal Concha Cazorla — JEFE DE LA UNIDAD DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y RACIONALIZACIÓN

Ing. Luis G. Lovón Saicedo — DIRECTOR EJECUTIVO

Los hechos expuestos ocasionaron la contratación de dos (2) profesionales que sin cumplir el perfil establecido y sin previo concurso público de méritos; siendo aportantes de campaña del partido ganador de las elecciones regionales 2022, fueron beneficiadas con la contratación y pago de remuneraciones por el importe de S/ 17 670,33, el cual incluye S/ 984,12 por 8 días que no se acreditó la efectiva prestación de labores durante el periodo de enero a abril de 2023.

Las situaciones expuestas han sido ocasionadas por el director Ejecutivo, director de Supervisión, Liquidación de Inversiones y Transferencias, la jefa de la Unidad de Administración y el responsable de la oficina de Recursos Humanos, quienes contraviniendo el marco normativo vigente que establece que el acceso al empleo público se realiza mediante concursos público, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades, omitieron sus deberes funcionales a pesar que según el marco normativo vigente, su inobservancia se encuentra expresamente sancionado con nulidad sin perjuicio de las responsabilidades administrativas civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita.

El acceso a la función pública en el cargo de director del Programa Sectorial I (responsable de Liquidaciones y Transferencias) Plaza n.° 58, sin previo concurso público de méritos, incumpliendo los requisitos mínimos exigidos para el perfil de puesto y con documentos con información inexacta; vulneraron el régimen de igualdad de oportunidades, idoneidad y meritocracia en el acceso al empleo público.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, de los cuales solo se encuentra documentado los comentarios de la profesional Lady Diana Herrera Huallpa, conforme se señala en el **Apéndice n.° 44** del Informe de Control Específico.

La profesional Marleny Pozo Sarmiento solicitó ampliación de plazo extemporáneamente y a la fecha de emisión del presente informe, no presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

GOBIERNO REGIONAL CUSCO — ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice n.° 44** del Informe de Control Específico.

La participación de las personas comprendidas en los hechos expuestos se desarrolla a continuación:

1. **Carlos Jesús Baca García** identificado con DNI [redacted] **director Ejecutivo,** de 3 de enero de 2023 al 12 de abril de 2023, de acuerdo a la Resolución Ejecutiva Regional n.° 005-2023-GR CUSCO/GR de 3 de enero de 2023 y Resolución Ejecutiva Regional n.° 219-2023-GR CUSCO/GR de 13 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, a quien se le notificó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2024-CG/5337-02-006 depositada en su casilla electrónica n.° [redacted] el 17 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 44);** y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 002-CJBG/2024 de 23 de octubre de 2024, en seis (6) folios **(Apéndice n.° 44).**

 De la evaluación de comentarios se verifica que esbozó varios argumentos como que si se garantizó un régimen de igualdad, que las profesionales si cumplían el perfil, no se tiene una clara descripción de los cargos lo que limita mi derecho de defensa, asimismo cuestiona la motivación en la imputación, afirma también que la Contraloría no tendría función investigadora; e invoca el principio de legalidad, entre otros; no obstante, ninguno de sus argumentos tiene fortaleza para desvirtuar los hechos comunicados a través del pliego de hechos. Cuyo desarrollo consta en el Apéndice n.° 44 del Informe de Control Específico.

 Quien, en su condición de director Ejecutivo, viabilizó el trámite del requerimiento del área usuaria mediante informes n.os 001-2023-GR CUSCO/IMA-DSLIT de 10 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 6)** y 032-2023-GR CUSCO/IMA-DSLIT de 21 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 30)**, para la contratación de la CPC Marivel Vega Ochoa y Lady Diana Herrera Huallpa, respectivamente sin previo concurso público de méritos; asimismo, mediante los informes n.os 008-2023-GR CUSCO-IMA-UAD de 16 de enero de 2023 y 208-2023-GR CUSCO–IMA-UAD de 27 de febrero de 2023 **(Apéndice n.os 24 y 41)** autorizó la contratación de las citadas profesionales, respectivamente, en la "plaza n.° 58, puesto estructural: Director de Programa Sectorial I", clasificado en el CAP-P vigente, como SP-EJ servidor público ejecutivo, y finalmente **suscribió** el contrato de trabajo de modalidad servicio específico n.° 007-2023-IMA-DE de 16 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 24)** con la CPC Marivel Vega Ochoa hasta el 31 de marzo de 2023[82] y el contrato de trabajo a plazo determinado n.° 003-2023-IMA-DE de 1 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 41)** con la CPC Lady Diana Herrera Huallpa hasta el 30 de abril de 2023; a pesar de los siguientes hechos:

 i. Sin la realización de un concurso público conforme lo establece la normativa aplicable y
 ii. Habiendo tomado conocimiento del contenido de la documentación que tramitó, que debía efectuarse dicha contratación mediante concurso público.

 Debiendo precisar además, que durante el periodo de contratación la Entidad a su cargo no convocó a ningún concurso público, a pesar que señalaron como justificación para la contratación de las mismas.

 Vulnerando con ello el régimen de igualdad de oportunidades, idoneidad y meritocracia en el acceso al empleo público; y permitiendo en dichas condiciones, que se le pague el importe de S/ 17 670,33 que incluye S/ 984,12 por ocho (8) días, que no se acreditó la efectiva prestación de labores, durante los meses de enero a abril de 2023.

GOBIERNO REGIONAL CUSCO ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[82] Quien renunció al cargo mediante documento de 16 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 27)**.

Con lo que **incumplió** los artículos 5, 9, 16 y 19[83] de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; el artículo 8[84] y artículo 39[85] de la Ley del Servicio Civil, Ley n.º 30057, así como lo dispuesto en el artículo 6, artículo 9[86] del Reglamento Interno de Trabajo[87], y el perfil del puesto n.° 58[88] del instrumento de gestión "Perfiles de puestos".

De igual forma, **transgredió** sus funciones establecidas en los numerales c), d) e i) del artículo III[89] del Título Preliminar de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, y las dispuestas en los artículos 8 y literales b), c) y l) del artículo 9[90] del Manual de Operaciones del IMA; así como las establecidas en

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

83 **Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, aprobada el 19 de febrero de 2004 y vigente desde el 1 de enero de 2005**
"Artículo 5.- Acceso al empleo público
El acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades.
Artículo 9.- Incumplimiento de las normas de acceso
La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita
artículo 16°: "(...) a. Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; (...) r) Las demás que le señale la presente Ley, los reglamentos y directivas o las leyes de desarrollo de esta Ley marco"
Artículo 19.- Responsabilidades
Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público.

84 ***Artículo 8. Proceso de selección***
El proceso de selección es el mecanismo de incorporación al grupo de directivos públicos, servidores civiles de carrera y servidores de actividades complementarias. Tiene por finalidad seleccionar a las personas más idóneas para el puesto sobre la base del mérito, competencia y transparencia, garantizando la igualdad en el acceso a la función pública.

85 *"a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público; y b)* ***Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses (...) de particulares****".*

86 *Capitulo II*
Del ingreso de los trabajadores
Art. 6°.- El Proyecto Especial Regional Instituto de Manejo de Agua y Medio Ambiente, se reserva el derecho de establecer las modalidades de ingreso de sus trabajadores, con arreglo a la normativa vigente (...)
Art. 9°.- Los trabajadores que ingreses a prestar servicios al Proyecto Especial Regional Instituto de Manejo de Agua y Medio Ambiente, suscribirán sus contratos, sujetos y conforme a la legislación laboral vigente.

87 Aprobado por Resolución Directoral Ejecutiva n.° 140-2010-GR CUSCO PER IMA/DE de 29 de octubre de 2010

88

PERFIL DEL PUESTO (PLAZA N°58)
(...)
CONOCIMIENTO
(...)
B) Curso y programas de especialización requeridos y ***sustentados con documentos****:*
(...)
Curso de especialización en el marco del sistema de control gubernamental CGR-INFOBRAS o equivalente normativo.
Diplomado en liquidación de proyectos.
Diplomado del sistema de SIAF.

EXPERIENCIA *(...)*
Experiencia específica
A. Indique el tiempo de experiencia requerida para el puesto en la función o la materia:
No menor a 02 años.
B. En base a la experiencia requerida para el puesto (parte A), señale el tiempo requerido en el sector público
No menor a 01 año.
C. Marque el nivel mínimo del puesto que se requiere como experiencia, ya sea en el sector público o privado:
✓ Especialista

89 **Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013 y vigente desde 5 de julio de 2013**
"Artículo III. Principios de la Ley del Servicio Civil
Son principios de la Ley del Servicio Civil: (...)
c) Igualdad de oportunidades*. Las reglas del Servicio Civil son generales, impersonales, objetivas, públicas y previamente determinadas, sin discriminación alguna por razones de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole.*
d) Mérito*. El régimen del Servicio Civil, incluyendo el acceso, la permanencia, progresión, mejora*
en las compensaciones y movilidad, se basa en la aptitud, actitud, desempeño, capacidad y evaluación permanente para el puesto de los postulantes y servidores civiles. (...)
i) Probidad y ética pública*. El Servicio Civil promueve una actuación transparente, ética y objetiva de los servidores civiles. Los servidores actúan de acuerdo con los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes que requieran la función pública. (...)"*

90 **Manual de operaciones del Instituto de Manejo de Agua y Medio Ambiente aprobado con Decreto Regional n.° 007-2021-GR CUSCO/GR de 02 de junio de 2021**
"Articulo 8.-
La Dirección Ejecutiva es el máximo órgano decisorio del Instituto de Manejo de Agua y Medio Ambiente – IMA, y como tal es responsable de su dirección y administración. (...)
Artículo 9° Son Funciones de la Dirección Ejecutiva*:*
(...)
b) Ejercer la dirección, gestión, administración y representación del IMA.
c) Dirigir, conducir y supervisar las acciones, servicios y procesos orientados al logro de los objetivos del IMA. (...)
l) Suscribir convenios, contratos y otros documentos afines. (...)"

la misión del perfil de puesto (Plaza n.° 01)[91] del instrumento de gestión Perfiles de Puestos de la entidad, puesto director Ejecutivo.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Carlos Jesús Baca García,** se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal y presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **José Humberto Cabezas Mancilla** identificado con DNI [redacted], **director de Supervisión, Liquidación de Inversiones y Transferencias,** de 9 de enero al 30 de junio de 2023, de acuerdo a la Resolución Directoral Ejecutiva n.° 004-2023-GR-IMA/DE de 9 de enero de 2023 y Resolución Directoral Ejecutiva n.° 161-2023-GR CUSCO IMA/DE de 3 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, a quien se le notificó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2024-CG/5337-02-006 depositada en su casilla electrónica n.° [redacted] el 17 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 44);** y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta a contraloría n.° 002-2024-JHCM de 22 de octubre de 2024, en tres (3) folios **(Apéndice n.° 44).**

 De la evaluación de comentarios se verifica que esbozó varios argumentos como que el proceso de contratación de acuerdo al ROF y MOF pertenece a la Oficina de Administración y Recursos Humanos, así como que desconoce cualquier acción referente a favores, donaciones o acciones de apoyo, entre otros; no obstante, ninguno de sus argumentos tiene fortaleza para desvirtuar los hechos comunicados a través del pliego de hechos. Cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 44** del Informe de Control Específico.

 Quien, en su condición de director de Supervisión, Liquidación de Inversiones y Transferencias, a través del informe n.° 001-2023-GR CUSCO/IMA-DSLIT de 10 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, requirió como área usuaria (contratación de personal al margen de un concurso público), la contratación de profesionales para la "plaza n.° 58, puesto estructural: Director de Programa Sectorial I", clasificado en el CAP-P[92] vigente, como SP-EJ servidor público ejecutivo, **mientras se implemente un concurso público, según lo establece la normatividad legal vigente;** sin embargo, mas de un mes después, sin que se haya convocado a concurso público, vuelve a requerir la contratación de personal mediante el informe n.° 032-2023-GR CUSCO/IMA-DSLIT de 21 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 30)** para la "plaza n.° 58, puesto estructural: Director de Programa Sectorial I (Responsable de Liquidaciones y Transferencias)".

 Asimismo, posteriormente a sus requerimientos otorgó el visto bueno en el cuadro de "Resultado de Evaluación Curricular" **(Apéndices n.os 12 y 31)**, a pesar que dicho procedimiento no está señalado en los instrumentos de gestión de la entidad; no obstante, consideró mayor puntaje de las ternas, a las CPC Marivel Vega Ochoa y Lady Diana Herrera Huallpa a pesar que no cumplían con los requisitos de experiencia laboral especifica y capacitaciones, respectivamente, conforme lo establecido en el Perfiles de Puestos del IMA[93] **(Apéndice n.° 45)**, y de esta forma **validó** el cumplimiento de requisitos por parte de Marivel Vega Ochoa y Lady Diana Herrera Huallpa para el cargo de Director del Programa Sectorial I (Responsable de Liquidaciones y Transferencias).

GOBIERNO REGIONAL CUSCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

91 **Instrumento de gestión denominado Perfiles de Puestos del Instituto de Manejo de Agua y Medio Ambiente aprobado con Resolución Directoral Ejecutiva n.° 310-2022-GR-IMA/DE de 11 de noviembre de 2022**
"Perfil de Puesto (Plaza N° 01)"
FUNCIONES DEL PUESTO
1. *Gestionar, organizar, dirigir, coordinar, controlar y supervisar la gestión institucional del Instituto de Manejo de Agua y Medio Ambiente, disponiendo medidas correctivas en forma oportuna, bajo los alcances y en cumplimiento de la normatividad vigente en materia de su competencia.*

(...)"

92 Aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 210-2022-CR/GR CUSCO de 1 de marzo de 2022

93 Instrumento de Gestión Perfiles de Puestos del IMA aprobado con Resolución Directoral Ejecutiva n.° 310-2022-GR-IMA/DE de 11 de noviembre de 2022.
"Perfil del puesto (Plaza n.° 58), puesto estructural Director de Programa Sectorial I, Responsable de liquidaciones y transferencias"

Actuaciones que se realizaron a pesar de los siguientes hechos: ***i)*** sin la realización de un concurso público conforme lo establece la normativa aplicable, teniendo conocimiento de dicha obligación; asimismo, la documentación que tramitó señalaba que debía efectuarse dicha contratación mediante concurso público, ***ii)*** sin que la profesional cumpliera el perfil de puesto[94], conforme lo dispone el Instrumento de gestión: "Perfiles de Puestos del Instituto de Manejo de Agua y Medio Ambiente"[95]; de acuerdo al resumen siguiente:

N°	Instrumento de gestión Perfiles de Puesto	Observaciones	
		Marivel Vega Ochoa	**Lady Diana Herrera Huallpa**
1	*PERFIL DEL PUESTO (PLAZA N°58)* *(...)* ***CONOCIMIENTO*** *(...)* *B) Curso y programas de especialización requeridos y **sustentados con documentos**:* *(...)* *Curso de especialización en el marco del sistema de control gubernamental CGR-INFOBRAS o equivalente normativo.* *Diplomado en liquidación de proyectos.* *Diplomado del sistema de SIAF.*	De la revisión del curriculum vitae, no se advierte sustento documental que acredite el cumplimiento de cursos y programas de especialización.	De la revisión al curriculum vitae, no se encontró documento que acredite la realización de diplomados en las especialidades que requiere. Adjuntó certificado con información imprecisa por capacitación en supervisión y liquidación de proyectos de inversión por 120 horas por 2 días de participación, además que los datos y firma, no corresponderían al titular.
2	***EXPERIENCIA*** *(...)* *Experiencia específica* *A. Indique el tiempo de experiencia requerida para el puesto en la función o la materia:* *No menor a 02 años.*	De la revisión del curriculum vitae para el literal "A", se advierte documentación con contenido inexacto, conforme el cuadro siguiente: **Certificados**: **CALMER CONTRATISTAS GENERALES SAC** - **7/02/2022 al 31/07/2022** - **4/01/2021 al 31/12/2021** - **13/01/2020 al 31/12/2020** **Inconsistencia**: El período de los 3 certificados es inconsistente porque: ***i)*** *no se registra aportes de esta empresa en el récord de aportes del asegurado de EsSalud.* ***ii)*** *Conforme a sus aportes, en los períodos de los certificados registra aportes de la Municipalidad Distrital de Wanchaq.* ***iii)*** *El representante de la empresa niega haber suscrito dichos certificados.*	De la revisión del curriculum vitae para el literal "A", se advierte documentación con contenido inexacto, conforme el cuadro siguiente: **Certificados**: **GRENCA CONSTRUCTORA Y CONSULTORA S.R.L** - **5/03/2011 al 31/12/2011** **Inconsistencia**: El período del certificado es inconsistente porque: ***i)*** *no se registra aportes de esta empresa en el récord de aportes del asegurado de EsSalud.* ***ii)*** *El representante que la empresa niega la emisión del certificado.* **Certificados**: **GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA** - **12/08/2020 al 6/10/2020** - **30/09/2020 al 31/12/2020** **Inconsistencia**: El número del certificado de trabajo n.° 064-2021-GR CUSCO/GERAGRI-OA/UPER de 23 de junio de 2021, conforme lo señalado por la Entidad corresponde a Miguel Ángel Condori Tito.
	B. En base a la experiencia requerida para el puesto (parte A), señale el tiempo requerido en el sector público *No menor a 01 año.*	De la revisión del curriculum vitae para el literal "B", no se adjunta documento que sustente la experiencia.	
	C. Marque el nivel mínimo del puesto que se requiere como experiencia; ya sea en el sector público o privado: ☑ *Especialista*	De la revisión del curriculum vitae para el literal "C", se advierte documentación con contenido inexacto.	

Debiendo precisar además, que durante el periodo de contratación no convocaron a ningún concurso público, como señalaron como justificación para la contratación de las mismas.

GOBIERNO REGIONAL CUSCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

94 "Plaza n.° 58, puesto estructural: Director de Programa Sectorial I", clasificado en el CAP-P vigente, como SP-EJ servidor público ejecutivo

95 Aprobado con Resolución Directoral Ejecutiva n.° 310-2022-GR-IMA/DE de 11 de noviembre de 2022. Cuya parte resolutiva señala: *(...)* ***SE RESUELVE:*** ***ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR*** *los 60 Perfiles de Puestos en el marco de la implementación del Cuadro para Asignación de Personal-Provisional (...)* ***ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER***, *el* ***cumplimiento de la presente Resolución Directoral Ejecutiva***, *a partir del día siguiente de su publicación".* (Énfasis y subrayado agregados)

Vulnerando con ello el régimen de igualdad de oportunidades, idoneidad y meritocracia en el acceso al empleo público; y permitiendo en dichas condiciones, que se le pague el importe de S/ 17 670,33 que incluye S/ 984,12 por ocho (8) días, que no se acreditó la efectiva prestación de labores, durante los meses de enero a abril de 2023.

Con lo que **incumplió** los artículos 5, 9, 16 y 19[96] de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, numerales c), d) e i) del artículo III[97] del Título Preliminar, el artículo 8[98], y artículo 39[99] de la Ley n.° 30057 Ley del Servicio Civil, así como lo dispuesto en el artículo 6, literal i) del artículo 7 y artículo 9[100] del Reglamento Interno de Trabajo[101], y el perfil del puesto n.° 58[102] del instrumento de gestión "Perfiles de puestos".

GOBIERNO REGIONAL CUSCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

96 **Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, aprobada el 19 de febrero de 2004 y vigente desde el 1 de enero de 2005**
"Artículo 5.- Acceso al empleo público
El acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades.
Artículo 9.- Incumplimiento de las normas de acceso
La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita
artículo 16°: "(...) a. Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; (...) r) Las demás que le señale la presente Ley, los reglamentos y directivas o las leyes de desarrollo de esta Ley marco"
Artículo 19.- Responsabilidades
Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público.

97 **Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013 y vigente desde 5 de julio de 2013**
"Artículo III. Principios de la Ley del Servicio Civil
Son principios de la Ley del Servicio Civil: (...)
***c) Igualdad de oportunidades**. Las reglas del Servicio Civil son generales, impersonales, objetivas, públicas y previamente determinadas, sin discriminación alguna por razones de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole.*
***d) Mérito**. El régimen del Servicio Civil, incluyendo el acceso, la permanencia, progresión, mejora en las compensaciones y movilidad, se basa en la aptitud, actitud, desempeño, capacidad y evaluación permanente para el puesto de los postulantes y servidores civiles. (...)*
***i) Probidad y ética pública**. El Servicio Civil promueve una actuación transparente, ética y objetiva de los servidores civiles. Los servidores actúan de acuerdo con los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes que requieran la función pública. (...)"*

98 ***Artículo 8. Proceso de selección***
El proceso de selección es el mecanismo de incorporación al grupo de directivos públicos, servidores civiles de carrera y servidores de actividades complementarias. Tiene por finalidad seleccionar a las personas más idóneas para el puesto sobre la base del mérito, competencia y transparencia, garantizando la igualdad en el acceso a la función pública. (...)

99 ***Artículo 39. Obligaciones de los servidores civiles***
Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes:
"a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público; y b) ***Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses (...) de particulares****".*

100 *Capitulo II*
Del ingreso de los trabajadores
Art. 6°.- El Proyecto Especial Regional Instituto de Manejo de Agua y Medio Ambiente, se reserva el derecho de establecer las modalidades de ingreso de sus trabajadores, con arreglo a la normativa vigente (...)
Art. 7°.- El postulante al Proyecto Especial Regional Instituto de Manejo de Agua y Medio Ambiente, acreditará los siguientes requisitos:
(...)
i) Cumplir con el perfil y requisitos exigidos para acceder al puesto contratado.
Art. 9°.- Los trabajadores que ingreses a prestar servicios al Proyecto Especial Regional Instituto de Manejo de Agua y Medio Ambiente, suscribirán sus contratos, sujetos y conforme a la legislación laboral vigente.

101 Aprobado por Resolución Directoral Ejecutiva n.° 140-2010-GR CUSCO PER IMA/DE de 29 de octubre de 2010

PERFIL DEL PUESTO (PLAZA N°58)
(...)
CONOCIMIENTO
(...)
B) Curso y programas de especialización requeridos y **sustentados con documentos**:
(...)
Curso de especialización en el marco del sistema de control gubernamental CGR-INFOBRAS o equivalente normativo.
Diplomado en liquidación de proyectos.
Diplomado del sistema de SIAF.

EXPERIENCIA (...)
Experiencia específica
A. Indique el tiempo de experiencia requerida para el puesto en la función o la materia:
No menor a 02 años.

B. En base a la experiencia requerida para el puesto (parte A), señale el tiempo requerido en el sector público
No menor a 01 año.

C. Marque el nivel mínimo del puesto que se requiere como experiencia, ya sea en el sector público o privado:

102 [✓] Especialista

De igual forma, **transgredió** sus funciones establecidas en los numerales c), d) e i) del artículo III[103] del Título Preliminar de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil; artículo 6[104] del Reglamento Interno de Trabajo[105] y artículo 6[106] de la **Ley n.° 27815[107], Ley del Código de Ética de la Función Pública.**

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **José Humberto Cabezas Mancilla,** se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal y presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Marleny Pozo Sarmiento** identificada con DNI [redacted], **jefa de la unidad de administración,** de 9 de enero de 2023 al 5 de junio de 2023, de acuerdo a la Resolución Directoral Ejecutiva n.° 005-2023-GR-IMA/DE de 9 de enero de 2023 y Resolución Directoral Ejecutiva n.° 124-2023-GR CUSCO-IMA/DE de 6 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 8)**, a quien se le notificó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2024-CG/5337-02-006 depositada en su casilla electrónica n.° [redacted] el 17 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 44);** y solicitó ampliación de plazo extemporáneamente; no habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones hasta la emisión del presente informe.

 De la evaluación de comentarios se verifica que la auditada no presentó su escrito de comentarios y aclaraciones; por tanto, no fueron desvirtuados los hechos comunicados a través del pliego de hechos. Conforme se dejó constancia también en el Apéndice n.° 44 del Informe de Control Específico.

 Quien, en su condición de **jefa de la unidad de administración, viabilizó el trámite** de los requerimientos realizados por el área usuaria (contratación de personal al margen de un concurso público), a través de los informes n.[os] 001 y 032-2023-GR CUSCO/IMA-DSLIT de 10 de enero y 21 de febrero de 2023 **(Apéndices n.[os] 6 y 30)**; generando la contratación de profesionales en la "plaza n.° 58, puesto estructural: Director de Programa Sectorial I (responsable de Liquidaciones y Transferencias)", clasificado en el CAP-P[108] vigente, como SP-EJ servidor público ejecutivo de Marivel Vega Ochoa del 16 de enero de 2023 hasta el 31 de marzo de 2023 y de Lady Diana Herrera Huallpa desde el 1 de marzo de 2023 hasta el 30 de abril de 2023 y haber otorgado el visto bueno

GOBIERNO REGIONAL CUSCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

103 **Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013 y vigente desde 5 de julio de 2013**
"Artículo III. Principios de la Ley del Servicio Civil
Son principios de la Ley del Servicio Civil:
(...)
c) Igualdad de oportunidades*. Las reglas del Servicio Civil son generales, impersonales, objetivas, públicas y previamente determinadas, sin discriminación alguna por razones de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole.*
d) Mérito*. El régimen del Servicio Civil, incluyendo el acceso, la permanencia, progresión, mejora en las compensaciones y movilidad, se basa en la aptitud, actitud, desempeño, capacidad y evaluación permanente para el puesto de los postulantes y servidores civiles. (...)*
i) Probidad y ética pública*. El Servicio Civil promueve una actuación transparente, ética y objetiva de los servidores civiles. Los servidores actúan de acuerdo con los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes que requieran la función pública. (...)"*

104 *Capitulo II*
Del ingreso de los trabajadores
Art. 6°.- El Proyecto Especial Regional Instituto de Manejo de Agua y Medio Ambiente, se reserva el derecho de establecer las modalidades de ingreso de sus trabajadores, con arreglo a la normativa vigente (...)

105 Aprobado por Resolución Directoral Ejecutiva n.° 140-2010-GR CUSCO PER IMA/DE de 29 de octubre de 2010.

106 *Artículo 6.- Principios de la Función Pública*
El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:
2. Probidad
Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. (...)
4. Idoneidad
Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.
5. Veracidad
Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos.

107 Publicada el 13 de agosto de agosto de 2022.

108 Aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 210-2022-CR/GR CUSCO de 1 de marzo de 2022.

en el "Contrato de trabajo modalidad de servicio específico n.° 007-2023-IMA-DE" **(Apéndice n.° 24)** y "Contrato de trabajo a plazo determinado n.° 003-2023-IMA-DE" **(Apéndice n.° 41)**; a pesar de los siguientes hechos: ***i)*** sin la realización de un concurso público conforme lo establece la normativa aplicable y habiendo tomado conocimiento del contenido de la documentación que tramitó que debía efectuarse dicha contratación mediante concurso público.

Vulnerando con ello el régimen de igualdad de oportunidades, idoneidad y meritocracia en el acceso al empleo público; y permitiendo en dichas condiciones, que se le pague el importe de S/ 17 670,33 que incluye S/ 984,12 por ocho (8) días, que no se acreditó la efectiva prestación de labores, durante los meses de enero a abril de 2023.

Debiendo precisar además que, durante el periodo de contratación no convocaron a ningún concurso público, como señalaron como justificación para la contratación de las mismas.

Con lo que **incumplió** los artículos 5, 9, 16 y 19[109] de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; el artículo 8[110] y artículo 39[111] de la Ley del Servicio Civil, Ley n.° 30057; así como lo dispuesto en el artículo 9[112] del Reglamento Interno de Trabajo[113], y el perfil del puesto n.° 58 del instrumento de gestión "Perfiles de puestos".

De igual forma, **transgredió** sus funciones establecidas en los literales c), d) e i) del artículo III[114] del Título Preliminar de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil y artículo 6[115] del Reglamento Interno

GOBIERNO REGIONAL CUSCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

109 **Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, aprobada el 19 de febrero de 2004 y vigente desde el 1 de enero de 2005**
"Artículo 5.- Acceso al empleo público
El acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades.
Artículo 9.- Incumplimiento de las normas de acceso
La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita
artículo 16°: "(...) a. Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; (...) r) Las demás que le señale la presente Ley, los reglamentos y directivas o las leyes de desarrollo de esta Ley marco"
Artículo 19.- Responsabilidades
Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público.

110 ***Artículo 8. Proceso de selección***
El proceso de selección es el mecanismo de incorporación al grupo de directivos públicos, servidores civiles de carrera y servidores de actividades complementarias. Tiene por finalidad seleccionar a las personas más idóneas para el puesto sobre la base del mérito, competencia y transparencia, garantizando la igualdad en el acceso a la función pública.
(...)

111 *"a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público; y b)* ***Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses (...) de particulares****".*

112 *Capítulo II*
Del ingreso de los trabajadores
Art. 6°.- El Proyecto Especial Regional Instituto de Manejo de Agua y Medio Ambiente, se reserva el derecho de establecer las modalidades de ingreso de sus trabajadores, con arreglo a la normativa vigente (...)
Art. 7°.- El postulante al Proyecto Especial Regional Instituto de Manejo de Agua y Medio Ambiente, acreditará los siguientes requisitos:
(...)
a. Cumplir con el perfil y requisitos exigidos para acceder al puesto contratado.
Art. 9°.- Los trabajadores que ingreses a prestar servicios al Proyecto Especial Regional Instituto de Manejo de Agua y Medio Ambiente, suscribirán sus contratos, sujetos y conforme a la legislación laboral vigente.

113 Aprobado por Resolución Directoral Ejecutiva n.° 140-2010-GR CUSCO PER IMA/DE de 29 de octubre de 2010

114 **Ley n. 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013 y vigente desde 5 de julio de 2013**
"Artículo III. Principios de la Ley del Servicio Civil
Son principios de la Ley del Servicio Civil:
(...)
c) Igualdad de oportunidades*. Las reglas del Servicio Civil son generales, impersonales, objetivas, públicas y previamente determinadas, sin discriminación alguna por razones de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole.*
d) Mérito*. El régimen del Servicio Civil, incluyendo el acceso, la permanencia, progresión, mejora*
en las compensaciones y movilidad, se basa en la aptitud, actitud, desempeño, capacidad y evaluación permanente para el puesto de los postulantes y servidores civiles.
(...)
i) Probidad y ética pública*. El Servicio Civil promueve una actuación transparente, ética y objetiva de los servidores civiles. Los servidores actúan de acuerdo con los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes que requieran la función pública.*
(...)"

115 *Capítulo II*
Del ingreso de los trabajadores

de Trabajo[116], artículo 17 y literal a) del artículo 18[117] del Manual de Operaciones del IMA y artículo 6[118] de la Ley n.° 27815[119], Ley del Código de Ética de la Función Pública.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Marleny Pozo Sarmiento,** se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal y presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. **Juana Margoth Cahuata Pilares** identificada con DNI [redacted], **responsable de Recursos Humanos[120],** de 30 de diciembre de 2009 al 26 de enero de 2024, de acuerdo a la Resolución Directoral Ejecutiva n.° 216-2009-GR CUSCO PER IMA/DE de 30 de diciembre de 2009 y Memorandum n.° 014-2024-GR-CUSCO/IMA-UAD de 26 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 11)**, a quien se le notificó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2024-CG/5337-02-006 depositada en su casilla electrónica n.° [redacted] el 17 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 44);** y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento de 24 de octubre de 2024, en cinco (5) folios y documentos adjuntos de tres (3) folios **(Apéndice n.° 44).**

 De la evaluación de comentarios se verifica que esbozó varios argumentos como que no ha participado en acciones de favorecimiento y que actuó conforme el proveído de sus superiores, asimismo, que si habrían irregularidades en los currículums vitae estos podían haberse evaluado en un control posterior y que nunca tuvo intensión de favorecer a alguien, entre otros; no obstante, ninguno de sus argumentos tiene fortaleza para desvirtuar los hechos comunicados a través del pliego de hechos. Cuyo desarrollo consta en el Apéndice n.° 44 del Informe de Control Específico.

 Quien, en su condición de **responsable de Recursos Humanos viabilizó el trámite** de los requerimientos del área usuaria **(Apéndices n.os 6 y 30)** (contratación de personal al margen de un concurso público), respecto a la contratación de profesionales en la "plaza n.° 58, puesto estructural: Director de Programa Sectorial I (responsable de Liquidaciones y Transferencias)", clasificado en el CAP-P[121] vigente, como SP-EJ servidor público ejecutivo, **emitiendo** y suscribiendo el cuadro de calificación de curriculums vitae **(Apéndices n.os 12 y 31)**, dando por ganador a Marivel Vega Ochoa y posteriormente a Lady Diana Herrera Huallpa; asimismo, viabilizó el trámite para la **suscripción** de sus contrato de trabajo hasta el 31 de marzo de 2023 y 30 de abril de 2023 **(Apéndices n.os 24 y 41)** , respectivamente; a pesar de los siguientes hechos:

GOBIERNO REGIONAL CUSCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Art. 6°.- El Proyecto Especial Regional Instituto de Manejo de Agua y Medio Ambiente, se reserva el derecho de establecer las modalidades de ingreso de sus trabajadores, con arreglo a la normativa vigente (...)

116 Aprobado por Resolución Directoral Ejecutiva n.° 140-2010-GR CUSCO PER IMA/DE de 29 de octubre de 2010.

117 **Manual de operaciones del Instituto de Manejo de Agua y Medio Ambiente aprobado con Decreto Regional n.° 007-2021-GR CUSCO/GR de 02 de junio de 2021**
"Articulo 17.- La Unidad de Administración es una unidad funcional de apoyo de segundo nivel organizacional del IMA, responsable de dirigir los Sistemas Administrativos de Recursos manos, Contabilidad, Tesorería y Abastecimiento. Su sigla es UAD.
Artículo 18º.- Son funciones de la Unidad de Administración las siguientes:
a) Planear, organizar, dirigir, ejecutar y controlar en el IMA, los procesos técnicos de los Sistemas Administrativos vinculados a la gestión de recursos humanos, abastecimiento, contabilidad y tesorería.
(...)"

118 *Artículo 6.- Principios de la Función Pública*
El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:
2. Probidad
Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.
(...)
4. Idoneidad
Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.
5. Veracidad
Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos.

119 Publicada el 13 de agosto de agosto de 2022

120 El documento de designación señala en el cargo de "Responsable de la Unidad de Personal"

121 Aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 210-2022-CR/GR CUSCO de 1 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 45)**.

i) Sin la realización de un concurso público conforme lo establece la normativa aplicable, pese a que conocía de dicha obligación; asimismo, la documentación que tramitó señalaba que debía efectuarse dicha contratación mediante concurso público,

ii) Sin que la profesional cumpliera el perfil de puesto[122], conforme lo dispone el Instrumento de gestión: "Perfiles de Puestos del Instituto de Manejo de Agua y Medio Ambiente"[123]; de acuerdo al resumen siguiente:

N°	Instrumento de gestión Perfiles de Puesto	Observaciones	
		Marivel Vega Ochoa	**Lady Diana Herrera Huallpa**
1	*PERFIL DEL PUESTO (PLAZA N°58)* *(...)* ***CONOCIMIENTO*** *(...)* *B) Curso y programas de especialización requeridos y **sustentados con documentos**:* *(...)* *Curso de especialización en el marco del sistema de control gubernamental CGR-INFOBRAS o equivalente normativo.* *Diplomado en liquidación de proyectos.* *Diplomado del sistema de SIAF.*	De la revisión del curriculum vitae, no se advierte sustento documental que acredite el cumplimiento de cursos y programas de especialización.	De la revisión al curriculum vitae, no se encontró documento que acredite la realización de diplomados en las especialidades que requiere. Adjuntó certificado con información imprecisa por capacitación en supervisión y liquidación de proyectos de inversión por 120 horas por 2 días de participación, además que los datos y firma, no corresponderían al titular.
2	***EXPERIENCIA** (...)* *Experiencia específica* *D. Indique el tiempo de experiencia requerida para el puesto en la función o la materia:* *No menor a 02 años.*	De la revisión del curriculum vitae para el literal "A", se advierte documentación con contenido inexacto, conforme el cuadro siguiente: **Certificados** / **Inconsistencias** **CALMER CONTRATISTAS GENERALES SAC** - **7/02/2022 al 31/07/2022** - **4/01/2021 al 31/12/2021** - **13/01/2020 al 31/12/2020** El período de los 3 certificados es inconsistente porque: ***i)** no se registra aportes de esta empresa en el récord de aportes del asegurado de EsSalud.* ***ii)** Conforme a sus aportes, en los períodos de los certificados registra aportes de la Municipalidad Distrital de Wanchaq.* ***iii)** El representante de la empresa niega haber suscrito dichos certificados.*	De la revisión del curriculum vitae para el literal "A", se advierte documentación con contenido inexacto, conforme el cuadro siguiente: **Certificados** / **Inconsistencias** **GRENCA CONSTRUCTORA Y CONSULTORA S.R.L** - **5/03/2011 al 31/12/2011** El período del certificado es inconsistente porque: ***i)** no se registra aportes de esta empresa en el récord de aportes del asegurado de EsSalud.* ***ii)** El representante que la empresa niega la emisión del certificado.* **GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA** - **12/08/2020 al 6/10/2020** - **30/09/2020 al 31/12/2020** El número del certificado de trabajo n.° 064-2021-GR CUSCO/GERAGRI-OA/UPER de 23 de junio de 2021, conforme lo señalado por la Entidad le corresponde a Miguel Ángel Condori Tito.
	E. En base a la experiencia requerida para el puesto (parte A), señale el tiempo requerido en el sector público *No menor a 01 año.*	De la revisión del curriculum vitae para el literal "B", no se adjunta documento que sustente la experiencia.	-
	F. Marque el nivel mínimo del puesto que se requiere como experiencia; ya sea en el sector público o privado: ☑ *Especialista*	De la revisión del curriculum vitae para el literal "C", se advierte documentación con contenido inexacto.	

GOBIERNO REGIONAL CUSCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Es decir, permitió que Marivel Vega Ochoa y Lady Diana Herrera Huallpa, accedan al cargo:

122 "Plaza N° 58, puesto estructural: Director de Programa Sectorial I", clasificado en el CAP-P vigente, como SP-EJ servidor público ejecutivo

123 Aprobado con Resolución Directoral Ejecutiva N° 310-2022-GR-IMA/DE de 11 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 45)**. Cuya parte resolutiva señala:
*(...) **SE RESUELVE:***
***ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** los 60 Perfiles de Puestos en el marco de la implementación del Cuadro para Asignación de Personal-Provisional (...)*
***ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER**, el **cumplimiento de la presente Resolución Directoral Ejecutiva**, a partir del día siguiente de su publicación".* (Énfasis y subrayado agregados)

i) Sin la realización de un concurso público conforme lo establece la normativa aplicable y habiendo tomado conocimiento del contenido del contrato que la plaza debía convocarse a concurso público;

ii) Sin que las profesionales contratadas, cumplan con el perfil del puesto, referido a cumplir con sustentar documentalmente lo siguiente:

Marivel Vega Ochoa (Cuadros n.os 6 y 7)

- Cursos y programas de especialización requeridos,
- La experiencia especifica en la función o materia de dos (2) años; respecto de este punto, usó 3 certificados que presentan contenido inexacto.
- La experiencia en el sector público de un (1) año,
- La experiencia como especialista. Y al no cumplir con estos ítems, presentó documentos con información inexacta

Lady Diana Herrera Huallpa (Cuadros n.os 11 y 13)

- Cursos y programas de especialización requeridos, respecto de este punto, usó certificado que presentan contenido inexacto.
- La experiencia especifica en la función o materia de dos (2) años; presenta documentación con información inexacta

Además, al momento de la elaboración del "contrato de trabajo modalidad de servicio específico n.° 007-2023-IMA-DE **(Apéndice n.° 24)**", estableció un periodo laboral erróneo, generando que la entidad pague un día no laborado a favor de la profesional Marivel Vega Ochoa.

Asimismo, sin haberse verificado la asistencia durante el periodo de su contrato, realizó el cálculo de su remuneración por mes completo a pesar que no se acreditó su asistencia de cinco (5) días, entre los meses de enero y febrero 2023[124] en el caso de la profesional Marivel Vega Ochoa **(Apéndice n.° 15)**; y del mismo modo con la profesional Lady Diana Herrera Huallpa, quien no acreditó su asistencia de tres (3) días durante los meses de marzo y abril de 2023 **(Apéndice n.° 42)**; días que no han laborado[125]; sin embargo se les pago de enero a abril de 2023 el monto total de S/ 17 670,33.

Debiendo precisar además, que durante el periodo de contratación no convocaron a ningún concurso público, como señalaron como justificación para la contratación de las mismas.

Vulnerando con ello el régimen de igualdad de oportunidades, idoneidad y meritocracia en el acceso al empleo público; y permitiendo en dichas condiciones, que se le pague el importe de S/ 17 670,33 que incluye S/ 984,12 por ocho (8) días, que no se acreditó la efectiva prestación de labores, durante los meses de enero a abril de 2023.

Con lo que **iincumplió** los artículos 5, 9, 16 y 19[126] de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo

GOBIERNO REGIONAL CUSCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[124] Según el reporte de control de asistencia, no registra asistencia los días 16, 17, 18 y 19 de enero de 2023 y el 2 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 15)**; así como tampoco se encontró documentación que acrediten las actividades realizadas de enero a abril de 2023, conforme se dejó constancia en el acta n.° 005-2024-CG/OC5337-SCE-IMA-II de 6 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 29).**

[125] Mediante carta n.° 02-2024-LDHH-CPC de 30 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 44)**, alcanzó en sus comentarios o aclaraciones, documentos que acredita labores realizadas los días 1 y 6 de marzo de 2023.

[126] **Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, aprobada el 19 de febrero de 2004 y vigente desde el 1 de enero de 2005**
"Artículo 5.- Acceso al empleo público
El acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades.
Artículo 9.- Incumplimiento de las normas de acceso
La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita
artículo 16°: "(...) a. Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; (...) r) Las demás que le señale la presente Ley, los reglamentos y directivas o las leyes de desarrollo de esta Ley marco"
Artículo 19.- Responsabilidades
Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público.

Público, numerales c), d) e i) del artículo III[127] del Título Preliminar; numerales a), e) y g) del artículo 6[128], artículo 8[129] y artículo 39[130] de la Ley del Servicio Civil, Ley n.° 30057; artículo 3[131] del Decreto Supremo n.° 003-2018-TR, que establece las Disposiciones para el registro y difusión de las ofertas laborales del Estado, modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo n.° 083-2019-PCM; así como, lo dispuesto en el artículo 6; literal i) del artículo 7 y artículo 9[132] del Reglamento Interno de Trabajo[133], y el perfil del puesto n.° 58 del instrumento de gestión "Perfiles de puestos".

De igual forma, **transgredió** sus funciones establecidas en los numerales c), d) e i) del artículo III[134]

127 **Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013 y vigente desde 5 de julio de 2013**
"Artículo III. Principios de la Ley del Servicio Civil
Son principios de la Ley del Servicio Civil:
(...)
***c) Igualdad de oportunidades**. Las reglas del Servicio Civil son generales, impersonales, objetivas, públicas y previamente determinadas, sin discriminación alguna por razones de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole.*
***d) Mérito**. El régimen del Servicio Civil, incluyendo el acceso, la permanencia, progresión, mejora en las compensaciones y movilidad, se basa en la aptitud, actitud, desempeño, capacidad y evaluación permanente para el puesto de los postulantes y servidores civiles.*
(...)
***i) Probidad y ética pública**. El Servicio Civil promueve una actuación transparente, ética y objetiva de los servidores civiles. Los servidores actúan de acuerdo con los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes que requieran la función pública.*
(...)"

128 Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013 y vigente desde 5 de julio de 2013
Artículo 6. Oficina de Recursos Humanos
Las oficinas de recursos humanos de las entidades públicas, o las que hagan sus veces, constituyen el nivel descentralizado responsable de la gestión de recursos humanos, sujetándose a las disposiciones que emita el ente rector.
En cada entidad pública la oficina de recursos humanos, o la que haga sus veces, tiene las siguientes funciones:
a) Ejecutar e implementar las disposiciones, lineamientos, instrumentos o herramientas de gestión establecidas por Servir y por la entidad.
(...)
e) Gestionar los perfiles de puestos.
(...)
g) Otras funciones que se establezcan en las normas reglamentarias y lo dispuesto por el ente rector del sistema

129 ***Artículo 8. Proceso de selección***
El proceso de selección es el mecanismo de incorporación al grupo de directivos públicos, servidores civiles de carrera y servidores de actividades complementarias. Tiene por finalidad seleccionar a las personas más idóneas para el puesto sobre la base del mérito, competencia y transparencia, garantizando la igualdad en el acceso a la función pública.
(...)

130 *"a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público; y b)* ***Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses (...) de particulares****".*

131 **Decreto Supremo n.° 003-2018-TR, Disposiciones para el registro y difusión de las ofertas laborales del Estado, publicado el 20 de marzo de 2018 y vigente a partir del 9 de mayo de 2018, modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo n.° 083-2019-PCM, publicado el 24 de abril de 2019 y vigente a partir del 21 de octubre de 2019**
Artículo 3.- De la obligación de las Entidades de la Administración Pública de registrar sus ofertas de empleo en el aplicativo informático
Todas las entidades de la Administración Pública están obligadas a registrar en el aplicativo informático de la Autoridad Nacional del Servicio Civil- SERVIR las ofertas de puestos públicos que tengan previsto concursar, siendo responsables de su contenido.
Las ofertas laborales respecto de puestos clasificados como de confianza no son objeto de registro en el aplicativo informático, conforme a la normatividad vigente.
*Las convocatorias de las ofertas laborales de las entidades de la Administración Pública son registradas en el aplicativo informático de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR y difundidas, como mínimo y simultáneamente, durante diez (10) días hábiles, en el portal web institucional de las entidades y en el portal web **www.empleosperu.gob.pe**, así como en otros medios que promuevan el acceso a las oportunidades de trabajo y la transparencia.*
El/la Jefe/a de la Oficina de Recursos Humanos, o quien haga sus veces en las entidades de la Administración Pública, debe supervisar que se cumpla con el registro y difusión de las ofertas laborales en el aplicativo informático, conforme a las condiciones y los plazos previstos, bajo responsabilidad.
La Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, desarrolla los procedimientos para el adecuado registro y difusión de las ofertas laborales de las entidades de la Administración Pública a través del aplicativo informático.

132 *Capitulo II*
Del ingreso de los trabajadores
Art. 6°.- El Proyecto Especial Regional Instituto de Manejo de Agua y Medio Ambiente, se reserva el derecho de establecer las modalidades de ingreso de sus trabajadores, con arreglo a la normativa vigente (...)
Art. 7°.- El postulante al Proyecto Especial Regional Instituto de Manejo de Agua y Medio Ambiente, acreditará los siguientes requisitos:
(...)
ii) Cumplir con el perfil y requisitos exigidos para acceder al puesto contratado.
Art. 9°.- Los trabajadores que ingreses a prestar servicios al Proyecto Especial Regional Instituto de Manejo de Agua y Medio Ambiente, suscribirán sus contratos, sujetos y conforme a la legislación laboral vigente.

133 Aprobado por Resolución Directoral Ejecutiva n.° 140-2010-GR CUSCO PER IMA/DE de 29 de octubre de 2010 **(Apéndice n.° 45)**

134 **Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013 y vigente desde 5 de julio de 2013**
"Artículo III. Principios de la Ley del Servicio Civil
Son principios de la Ley del Servicio Civil:
(...)

del Título Preliminar de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil; numeral 4) de las funciones dispuestas en el instrumento de gestión: Perfiles de puestos (Plaza n.° 23)[135]; así como, lo dispuesto en el artículo 6; literal i) del artículo 7 y artículo 9[136] del Reglamento Interno de Trabajo[137]; y, artículo 6[138] de la Ley n.° **27815[139], Ley del Código de Ética de la Función Pública.**

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Juana Margoth Cahuata Pilares,** se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal y presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

5. **Marivel Vega Ochoa**, identificada con DNI [redacted], Director de Programa Sectorial I (Responsable de Liquidaciones y Transferencias), período de 16 de enero de 2023 al 16 de febrero de 2023, de acuerdo al contrato de trabajo modalidad de servicio específico n.° 007-2023-IMA-DE de 16 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 24)** y escrito de 16 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 27)**; a quien se le notificó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2024-CG/5337-02-006 depositada en su casilla electrónica n.° [redacted] el 17 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 44);** y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 004-MVO de 30 de octubre de 2024, en tres (3) folios y documentos adjuntos de seis (6) folios **(Apéndice n.° 44).**

De la evaluación de comentarios se verifica que esbozó varios argumentos como que no aceptó el cargo y su vinculación solo era temporal, refiere también que su curriculum si paso una evaluación por los profesionales de la entidad y que considera un prejuzgamiento, así como, que se pretende

GOBIERNO REGIONAL CUSCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

*c) **Igualdad de oportunidades**. Las reglas del Servicio Civil son generales, impersonales, objetivas, públicas y previamente determinadas, sin discriminación alguna por razones de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole.*
*d) **Mérito**. El régimen del Servicio Civil, incluyendo el acceso, la permanencia, progresión, mejora en las compensaciones y movilidad, se basa en la aptitud, actitud, desempeño, capacidad y evaluación permanente para el puesto de los postulantes y servidores civiles.*
(...)
*i) **Probidad y ética pública**. El Servicio Civil promueve una actuación transparente, ética y objetiva de los servidores civiles. Los servidores actúan de acuerdo con los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes que requieran la función pública.*
(...)"

[135] Instrumento de gestión: Perfiles de Puestos del Instituto de Manejo de Agua y Medio Ambiente, aprobado con Resolución Directoral Ejecutiva N° 310-2022-GR-IMA/DE de 11 de noviembre de 2022.
"Perfil de Puesto (Plaza N° 23)
(...)
Ejecutar las acciones en relación a los recursos humanos dando cumplimiento a los procesos técnicos-normativos vigentes que rijan el sistema de administración de personal" (...)
Funciones del puesto:
(...)
4) Elaboración de contratos por diferentes modalidades (a tiempo determinado (...)), según requerimiento y normatividad legal vigente."

[136] *Capitulo II*
Del ingreso de los trabajadores
Art. 6°.- El Proyecto Especial Regional Instituto de Manejo de Agua y Medio Ambiente, se reserva el derecho de establecer las modalidades de ingreso de sus trabajadores, con arreglo a la normativa vigente (...)
Art. 7°.- El postulante al Proyecto Especial Regional Instituto de Manejo de Agua y Medio Ambiente, acreditará los siguientes requisitos:
(...)
iii) Cumplir con el perfil y requisitos exigidos para acceder al puesto contratado.
Art. 9°.- Los trabajadores que ingreses a prestar servicios al Proyecto Especial Regional Instituto de Manejo de Agua y Medio Ambiente, suscribirán sus contratos, sujetos y conforme a la legislación laboral vigente.

[137] Aprobado por Resolución Directoral Ejecutiva n.° 140-2010-GR CUSCO PER IMA/DE de 29 de octubre de 2010

[138] *Artículo 6.- Principios de la Función Pública*
El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:
2. Probidad
Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.
(...)
4. Idoneidad
Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.
5. Veracidad
Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos.

[139] Publicada el 13 de agosto de agosto de 2022

mostrar los hechos como hecho relevante, entre otros; no obstante, ninguno de sus argumentos tiene fortaleza para desvirtuar los hechos comunicados a través del pliego de hechos. Cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 44** del Informe de Control Específico.

Quien, aceptó el cargo de la plaza n.° 58 Director de Programa Sectorial I (Responsable de Liquidaciones y Transferencias) a través de la suscripción del contrato de trabajo modalidad de servicio específico n.° 007-2023-IMA-DE de 16 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 24), sin contar con los requisitos legales exigidos;** es decir, sin cumplir el perfil de puesto[140], conforme lo dispone el Instrumento de gestión: "Perfiles de Puestos del Instituto de Manejo de Agua y Medio Ambiente"[141]; **y adjuntar al *curriculum vitae* (Apéndice n.° 13) documentos con información inexacta, utilizándolos para el ejercicio del cargo** en ese sentido, ha incumplido los siguientes ítems del perfil de puesto, de acuerdo al resumen siguiente:

Ítem	Instrumento de gestión Perfiles de Puesto	Observaciones
1	*PERFIL DEL PUESTO (PLAZA N°58)* *(...)* ***CONOCIMIENTO*** *(...)* *B) Curso y programas de especialización requeridos y **sustentados con documentos**:* *(...)* *Curso de especialización en el marco del sistema de control gubernamental CGR-INFOBRAS o equivalente normativo.* *Diplomado en liquidación de proyectos.* *Diplomado del sistema de SIAF.*	De la revisión del *curriculum vitae*, no se advierte sustento documental que acredite el cumplimiento de cursos y programas de especialización.
2	***EXPERIENCIA** (...)* *Experiencia específica* *A. Indique el tiempo de experiencia requerida para el puesto en la función o la materia:* *No menor a 02 años.*	De la revisión del curriculum vitae para el literal "A", se advierte documentación con contenido inexacto, conforme el cuadro siguiente: **Certificados** / **Inconsistencia** **CALMER CONTRATISTAS GENERALES SAC 7/02/2022 al 31/07/2022** **CALMER CONTRATISTAS GENERALES SAC 4/01/2021 al 31/12/2021** **CALMER CONTRATISTAS GENERALES SAC 13/01/2020 al 31/12/2020** - El período de los 3 certificados es inconsistente porque: ***i)** no se registra aportes de esta empresa en el récord de aportes del asegurado de EsSalud.* ***ii)** Conforme a sus aportes, en los períodos de los certificados registra aportes de la Municipalidad Distrital de Wanchaq.* ***iii)** El representante de la empresa niega haber suscrito dichos certificados.*
	B. En base a la experiencia requerida para el puesto (parte A), señale el tiempo requerido en el sector público *No menor a 01 año.*	De la revisión del curriculum vitae para el literal "B", no se adjunta documento que sustente la experiencia.

GOBIERNO REGIONAL CUSCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[140] "Plaza n.° 58, puesto estructural: Director de Programa Sectorial I", clasificado en el CAP-P vigente, como SP-EJ servidor público ejecutivo

[141] Aprobado con Resolución Directoral Ejecutiva n.° 310-2022-GR-IMA/DE de 11 de noviembre de 2022. Cuya parte resolutiva señala:
(...) ***SE RESUELVE:***
***ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** los 60 Perfiles de Puestos en el marco de la implementación del Cuadro para Asignación de Personal-Provisional (...)*
***ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER**, el **cumplimiento de la presente Resolución Directoral Ejecutiva**, a partir del día siguiente de su publicación".* (Énfasis y subrayado agregados)

	C. *Marque el nivel mínimo del puesto que se requiere como experiencia; ya sea en el sector público o privado:* [✓] *Especialista*	De la revisión del curriculum vitae para el literal "C", se advierte documentación con contenido inexacto.

Del cuadro precedente se advierte que Marivel Vega Ochoa aceptó el cargo, a pesar de los siguientes hechos:

i) Sin la realización de un concurso público conforme lo establece la normativa aplicable y habiendo tomado conocimiento del contenido del contrato que la plaza debía convocarse a concurso público;
ii) Sin que la profesional contratada, cumpla con el perfil del puesto, referido a cumplir con sustentar documentalmente lo siguiente **(Cuadros n.os 6 y 7):**

- Cursos y programas de especialización requeridos,
- La experiencia especifica en la función o materia de dos (2) años; respecto de este punto, presentó 3 certificados que presentan contenido inexacto.
- La experiencia en el sector público de un (1) año,
- La experiencia como especialista. Y al no cumplir con estos ítems, presentó documentos que contiene información inexacta

Vulnerando con ello el régimen de igualdad de oportunidades, idoneidad y meritocracia en el acceso al empleo público; y permitiendo en dichas condiciones, que se le pague el importe de S/ 6 888,37, que incluye S/ 606,60 por cinco (5) días[142], que no se acreditó la efectiva prestación de labores, durante los meses de enero y febrero de 2023.

La situación expuesta revela que laboró en el IMA - gobierno Regional de Cusco, bajo el influjo de información imprecisa e inexacta contenida en documentos privados, transgrediendo lo señalado en el numeral 51.1. del artículo 51 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General; aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS; que establece, que *"todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información (...) que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como el contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario. En caso de documentos emitidos por autoridades gubernamentales o por terceros, el administrado puede acreditar su debida diligencia en realizar previamente a su presentación las verificaciones correspondientes y razonables (...)"*; concordante con lo descrito, en el numeral 4 del artículo 67 del mismo cuerpo legal, estipula como uno de los deberes generales de los administrados en el procedimiento, el ***"comprobar previamente a su presentación ante la entidad, la autenticidad de la documentación sucedánea y de cualquier otra información (...)".***

GOBIERNO REGIONAL CUSCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

142 Según el reporte de control de asistencia, no registra asistencia los días 16, 17, 18 y 19 de enero de 2023 y el 2 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 15)**; así como tampoco se encontró documentación que acrediten las actividades realizadas de enero a abril de 2023, conforme se dejó constancia en el acta n.° 005-2024-CG/OC5337-SCE-IMA-II de 6 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 29).**

Con lo que **incumplió** los artículos 5, 9, 16 y 19[143] de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; el articulo 6[144], artículo 8[145], artículo 39[146] de la Ley del Servicio Civil, Ley n.° 30057; artículo 3[147] del Decreto Supremo n.° 003-2018-TR, que establece las Disposiciones para el registro y difusión de las ofertas laborales del Estado, modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo n.° 083-2019-PCM.

De igual forma, **transgredió** sus funciones establecidas en los literales c), d), e i) del artículo III[148] del Título Preliminar de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil; funciones dispuestas en el instrumento de gestión Perfiles de Puestos de la entidad -Perfil del puesto Plaza n.° 58; así como,

GOBIERNO REGIONAL CUSCO ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

143 **Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, aprobada el 19 de febrero de 2004 y vigente desde el 1 de enero de 2005**
"Artículo 5.- Acceso al empleo público
El acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades.
Artículo 9.- Incumplimiento de las normas de acceso
La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita
artículo 16°: "(...) a. Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; (...) r) Las demás que le señale la presente Ley, los reglamentos y directivas o las leyes de desarrollo de esta Ley marco"
Artículo 19.- Responsabilidades
Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público.

144 Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013 y vigente desde 5 de julio de 2013
Artículo 6. Oficina de Recursos Humanos
Las oficinas de recursos humanos de las entidades públicas, o las que hagan sus veces, constituyen el nivel descentralizado responsable de la gestión de recursos humanos, sujetándose a las disposiciones que emita el ente rector.
En cada entidad pública la oficina de recursos humanos, o la que haga sus veces, tiene las siguientes funciones:
a) Ejecutar e implementar las disposiciones, lineamientos, instrumentos o herramientas de gestión establecidas por Servir y por la entidad.
(...)
e) Gestionar los perfiles de puestos. (...)
g) Otras funciones que se establezcan en las normas reglamentarias y lo dispuesto por el ente rector del sistema

145 ***Artículo 8. Proceso de selección***
El proceso de selección es el mecanismo de incorporación al grupo de directivos públicos, servidores civiles de carrera y servidores de actividades complementarias. Tiene por finalidad seleccionar a las personas más idóneas para el puesto sobre la base del mérito, competencia y transparencia, garantizando la igualdad en el acceso a la función pública.
(...)

146 *"a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público; y b)* ***Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses (...) de particulares****".*

147 **Decreto Supremo n.° 003-2018-TR, Disposiciones para el registro y difusión de las ofertas laborales del Estado, publicado el 20 de marzo de n.018 y vigente a partir del 9 de mayo de 2018, modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 083-2019-PCM, publicado el 24 de abril de 2019 y vigente a partir del 21 de octubre de 2019**
Artículo 3.- De la obligación de las Entidades de la Administración Pública de registrar sus ofertas de empleo en el aplicativo informático
Todas las entidades de la Administración Pública están obligadas a registrar en el aplicativo informático de la Autoridad Nacional del Servicio Civil- SERVIR las ofertas de puestos públicos que tengan previsto concursar, siendo responsables de su contenido.
Las ofertas laborales respecto de puestos clasificados como de confianza no son objeto de registro en el aplicativo informático, conforme a la normatividad vigente.
Las convocatorias de las ofertas laborales de las entidades de la Administración Pública son registradas en el aplicativo informático de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR y difundidas, como mínimo y simultáneamente, durante diez (10) días hábiles, en el portal web institucional de las entidades y en el portal web www.empleosperu.gob.pe, así como en otros medios que promuevan el acceso a las oportunidades de trabajo y la transparencia.
El/la Jefe/a de la Oficina de Recursos Humanos, o quien haga sus veces en las entidades de la Administración Pública, debe supervisar que se cumpla con el registro y difusión de las ofertas laborales en el aplicativo informático, conforme a las condiciones y los plazos previstos, bajo responsabilidad.
La Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, desarrolla los procedimientos para el adecuado registro y difusión de las ofertas laborales de las entidades de la Administración Pública a través del aplicativo informático.

148 **Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013 y vigente desde 5 de julio de 2013**
"Artículo III. Principios de la Ley del Servicio Civil
Son principios de la Ley del Servicio Civil: (...)
c) Igualdad de oportunidades*. Las reglas del Servicio Civil son generales, impersonales, objetivas, públicas y previamente determinadas, sin discriminación alguna por razones de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole.*
d) Mérito*. El régimen del Servicio Civil, incluyendo el acceso, la permanencia, progresión, mejora*
en las compensaciones y movilidad, se basa en la aptitud, actitud, desempeño, capacidad y evaluación permanente para el puesto de los postulantes y servidores civiles. (...)
i) Probidad y ética pública*. El Servicio Civil promueve una actuación transparente, ética y objetiva de los servidores civiles. Los servidores actúan de acuerdo con los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes que requieran la función pública. (...)"*

lo dispuesto en el literal i) del artículo 7 y artículo 9[149] del Reglamento Interno de Trabajo[150]; y, artículo 6[151] de la Ley n.° 27815[152], Ley del Código de Ética de la Función Pública.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Marivel Vega Ochoa,** se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal y presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

6. **Lady Diana Herrera Huallpa**, identificada con DNI [redacted], Director de Programa Sectorial I (Responsable de Liquidaciones y Transferencias), período de 1 de marzo de 2023 al 30 de abril de 2023, de acuerdo al contrato de trabajo a plazo determinado n.° 003-2023-IMA-DE de 1 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 41)**; a quien se le notificó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000006-2024-CG/5337-02-006 depositada en su casilla electrónica n.° [redacted] el 18 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 44);** y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 02-2024-LDHH-CPC de 30 de octubre de 2024, en once (11) folios y documentos adjuntos de 64 folios **(Apéndice n.° 44).**

 De la evaluación de comentarios se verifica que esbozó varios argumentos como si ha laborado los días que en el pliego de hechos se señala como ausencia, asimismo que sí tiene amplia experiencia para el cargo, y que presenta certificados legalizados como señal de autenticidad, entre otros; no obstante, ninguno de sus argumentos tiene fortaleza para desvirtuar los hechos comunicados a través del pliego de hechos. Cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 44** del Informe de Control Específico.

 Quien, **aceptó** el cargo de la plaza n.° 58 Director de Programa Sectorial I (Responsable de Liquidaciones y Transferencias), a través de la suscripción del contrato de trabajo a plazo determinado n.° 003-2023-IMA-DE de 1 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 41)**, **sin contar con los requisitos legales exigidos;** es decir, sin cumplir el perfil de puesto[153], conforme lo dispone el Instrumento de gestión: "Perfiles de Puestos del Instituto de Manejo de Agua y Medio Ambiente"[154]; y adjuntar *al curriculum vitae* **(Apéndice n.° 32)** documentos con información inexacta, en ese sentido, ha incumplido los siguientes ítems del perfil de puesto, de acuerdo al resumen siguiente:

GOBIERNO REGIONAL CUSCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

149 *Art. 7°.- El postulante al Proyecto Especial Regional Instituto de Manejo de Agua y Medio Ambiente, acreditará los siguientes requisitos:*
(...)
iv) Cumplir con el perfil y requisitos exigidos para acceder al puesto contratado.
Art. 9°.- Los trabajadores que ingreses a prestar servicios al Proyecto Especial Regional Instituto de Manejo de Agua y Medio Ambiente, suscribirán sus contratos, sujetos y conforme a la legislación laboral vigente.

150 Aprobado por Resolución Directoral Ejecutiva n.° 140-2010-GR CUSCO PER IMA/DE de 29 de octubre de 2010

151 *Artículo 6.- Principios de la Función Pública*
El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:
2. Probidad
Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.
(...)
4. Idoneidad
Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.
5. Veracidad
Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos.

152 Publicada el 13 de agosto de agosto de 2022.

153 "Plaza n.° 58, puesto estructural: Director de Programa Sectorial I", clasificado en el CAP-P vigente, como SP-EJ servidor público ejecutivo

154 Aprobado con Resolución Directoral Ejecutiva n.° 310-2022-GR-IMA/DE de 11 de noviembre de 2022. Cuya parte resolutiva señala:
(...) ***SE RESUELVE:***
ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR *los 60 Perfiles de Puestos en el marco de la implementación del Cuadro para Asignación de Personal-Provisional (...)*
ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER*, el* ***cumplimiento de la presente Resolución Directoral Ejecutiva****, a partir del día siguiente de su publicación".* (Énfasis y subrayado agregados)

<table>
<tr><th>Ítem</th><th>Instrumento de gestión
Perfiles de Puesto</th><th>Observaciones</th></tr>
<tr><td>1</td><td>PERFIL DEL PUESTO (PLAZA N° 58)
(...)
CONOCIMIENTO
(...)
B) Curso y programas de especialización requeridos y sustentados con documentos:
(...)
Curso de especialización en el marco del sistema de control gubernamental CGR-INFOBRAS o equivalente normativo.
Diplomado en liquidación de proyectos.
Diplomado del sistema de SIAF.</td><td>De la revisión del curriculum vitae, no se advierte sustento documental que acredite el cumplimiento de cursos y programas de especialización.

No obstante, de la revisión del curriculum vitae para el literal "B", se advierte documentación con contenido inexacto, conforme el cuadro siguiente:
<table><tr><th>Certificados</th><th>Inconsistencia</th></tr><tr><td>MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN Y UNSAAC</td><td>- El curso se habría desarrollado el 30/11/2023 y 01/12/2023 por 120 horas el cual es inconsistente además porque:
i) las 120 horas asignadas al curso no es congruente con la cantidad de días del curso.
ii) Las entidades que suscriben el certificado, no encontraron información que acredite la realización del curso.</td></tr></table></td></tr>
<tr><td>2</td><td>EXPERIENCIA (...)
Experiencia específica
D. Indique el tiempo de experiencia requerida para el puesto en la función o la materia:
No menor a 02 años.</td><td>De la revisión del curriculum vitae para el literal "B", se advierte documentación con contenido inexacto, conforme el cuadro siguiente:
<table><tr><th>Certificados</th><th>Inconsistencias</th></tr><tr><td>GRENCA CONSTRUCTORA Y CONSULTORA S.R.L
- 5/03/2011 al 31/12/2011</td><td>El período del certificado es inconsistente porque:
i) no se registra aportes de esta empresa en el récord de aportes del asegurado de EsSalud.
ii) El representante que la empresa niega la emisión del certificado.</td></tr><tr><td>GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA
- 12/08/2020 al 6/10/2020
- 30/09/2020 al 31/12/2020</td><td>El número del certificado de trabajo n.° 064-2021-GR CUSCO/GERAGRI-OA/UPER de 23 de junio de 2021, conforme lo señalado por la Entidad le corresponde a Miguel Ángel Condori Tito.</td></tr></table></td></tr>
<tr><td></td><td>E. En base a la experiencia requerida para el puesto (parte A), señale el tiempo requerido en el sector público
No menor a 01 año.</td><td></td></tr>
<tr><td></td><td>F. Marque el nivel mínimo del puesto que se requiere como experiencia; ya sea en el sector público o privado:
✓ Especialista</td><td>-</td></tr>
</table>

Del cuadro precedente se advierte que Lady Diana Herrera Huallpa aceptó el cargo, a pesar de los siguientes hechos **(Cuadros n.os 11 y 13):**

iii) Sin la realización de un concurso público conforme lo establece la normativa aplicable y habiendo tomado conocimiento del contenido del contrato que la plaza debía convocarse a concurso público;

iv) Sin que la profesional contratada, cumpla con el perfil del puesto, referido a cumplir con sustentar documentalmente lo siguiente:

- Cursos y programas de especialización requeridos, en el que adjunta documento que contiene información inexacta
- La experiencia especifica en la función o materia de dos (2) años; respecto de este punto, presentó certificado que presentan contenido inexacto.

Vulnerando con ello el régimen de igualdad de oportunidades, idoneidad y meritocracia en el acceso al empleo público; y permitiendo en dichas condiciones, que se le pague el importe de

GOBIERNO REGIONAL CUSCO ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

S/ 10 781,96 que incluye S/ 377,52 por tres (3) días[155], que no se acreditó la efectiva prestación de labores, durante los meses de marzo y abril de 2023.

La situación expuesta revela que laboró en el IMA - gobierno Regional de Cusco, bajo el influjo de información imprecisa e inexacta contenida en documentos privados, transgrediendo lo señalado en el numeral 51.1. del artículo 51 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General; aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS; que establece, que *"todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información (...) que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como el contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario. En caso de documentos emitidos por autoridades gubernamentales o por terceros, el administrado puede acreditar su debida diligencia en realizar previamente a su presentación las verificaciones correspondientes y razonables (...)"*; concordante con lo descrito, en el numeral 4 del artículo 67 del mismo cuerpo legal, estipula como uno de los deberes generales de los administrados en el procedimiento, el ***"comprobar previamente a su presentación ante la entidad, la autenticidad de la documentación sucedánea y de cualquier otra información (...)"***.

Con lo que **incumplió** los artículos 5, 9, 16 y 19[156] de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; el artículo 6[157], artículo 8[158], artículo 39[159] de la Ley del Servicio Civil, Ley n.° 30057; artículo 3[160] del Decreto Supremo n.° 003-2018-TR, que establece las Disposiciones para

GOBIERNO REGIONAL CUSCO ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

155 Mediante carta n.° 02-2024-LDHH-CPC de 30 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 44)**, alcanzó en sus comentarios o aclaraciones, documentos que acredita labores realizadas los días 1 y 6 de marzo de 2023.

156 **Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, aprobada el 19 de febrero de 2004 y vigente desde el 1 de enero de 2005**
"Artículo 5.- Acceso al empleo público
El acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades.
Artículo 9.- Incumplimiento de las normas de acceso
La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita
Artículo 16°: "(...) a. Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; (...) r) Las demás que le señale la presente Ley, los reglamentos y directivas o las leyes de desarrollo de esta Ley marco"
Artículo 19.- Responsabilidades
Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público.

157 Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013 y vigente desde 5 de julio de 2013
Artículo 6. Oficina de Recursos Humanos
Las oficinas de recursos humanos de las entidades públicas, o las que hagan sus veces, constituyen el nivel descentralizado responsable de la gestión de recursos humanos, sujetándose a las disposiciones que emita el ente rector.
En cada entidad pública la oficina de recursos humanos, o la que haga sus veces, tiene las siguientes funciones:
a) Ejecutar e implementar las disposiciones, lineamientos, instrumentos o herramientas de gestión establecidas por Servir y por la entidad.
(...)
e) Gestionar los perfiles de puestos. (...)
g) Otras funciones que se establezcan en las normas reglamentarias y lo dispuesto por el ente rector del sistema

158 ***Artículo 8. Proceso de selección***
El proceso de selección es el mecanismo de incorporación al grupo de directivos públicos, servidores civiles de carrera y servidores de actividades complementarias. Tiene por finalidad seleccionar a las personas más idóneas para el puesto sobre la base del mérito, competencia y transparencia, garantizando la igualdad en el acceso a la función pública.
(...)

159 *"a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público; y b)* ***Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses (...) de particulares****".*

160 Decreto Supremo n.° 003-2018-TR, Disposiciones para el registro y difusión de las ofertas laborales del Estado, publicado el 20 de marzo de 2018 y vigente a partir del 9 de mayo de 2018, modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo n.° 083-2019-PCM, publicado el 24 de abril de 2019 y vigente a partir del 21 de octubre de 2019.
Artículo 3.- De la obligación de las Entidades de la Administración Pública de registrar sus ofertas de empleo en el aplicativo informático
Todas las entidades de la Administración Pública están obligadas a registrar en el aplicativo informático de la Autoridad Nacional del Servicio Civil- SERVIR las ofertas de puestos públicos que tengan previsto concursar, siendo responsables de su contenido.
Las ofertas laborales respecto de puestos clasificados como de confianza no son objeto de registro en el aplicativo informático, conforme a la normatividad vigente.
Las convocatorias de las ofertas laborales de las entidades de la Administración Pública son registradas en el aplicativo informático de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR y difundidas, como mínimo y simultáneamente, durante diez (10) días hábiles, en el portal web institucional de las entidades y en el portal web www.empleosperu.gob.pe, así como en otros medios que promuevan el acceso a las oportunidades de trabajo y la transparencia.

el registro y difusión de las ofertas laborales del Estado, modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo n.° 083-2019-PCM.

De igual forma, **transgredió** sus funciones establecidas en los literales c), d), e i) del artículo III[161] del Título Preliminar de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil; funciones dispuestas en el instrumento de gestión Perfiles de Puestos de la entidad -Perfil del puesto Plaza n.° 58; así como, lo dispuesto en el literal i) del artículo 7 y artículo 9[162] del Reglamento Interno de Trabajo[163]; y, artículo 6[164] de la Ley n.° 27815[165], Ley del Código de Ética de la Función Pública.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Lady Diana Herrera Huallpa,** se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal y presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad "Profesionales aportantes de campaña que no cumplen el perfil del puesto de director del programa sectorial I - plaza n.° 58 - Responsable de Liquidaciones y Transferencias, ingresaron sin previo concurso público de méritos utilizando documentos con información inexacta siendo beneficiadas con la contratación y pago de remuneraciones por el importe de S/ 17 670,33, afectando el libre acceso al empleo público en un régimen de igualdad de oportunidades, idoneidad y meritocracia" están desarrollados en el **Apéndice N° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Profesionales aportantes de campaña que no cumplen el perfil del puesto de director del programa sectorial I - plaza n.° 58 - Responsable de

GOBIERNO REGIONAL CUSCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

El/la Jefe/a de la Oficina de Recursos Humanos, o quien haga sus veces en las entidades de la Administración Pública, debe supervisar que se cumpla con el registro y difusión de las ofertas laborales en el aplicativo informático, conforme a las condiciones y los plazos previstos, bajo responsabilidad.
La Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, desarrolla los procedimientos para el adecuado registro y difusión de las ofertas laborales de las entidades de la Administración Pública a través del aplicativo informático.

161 **Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013 y vigente desde 5 de julio de 2013**
"Artículo III. Principios de la Ley del Servicio Civil
Son principios de la Ley del Servicio Civil: (...)
***c) Igualdad de oportunidades**. Las reglas del Servicio Civil son generales, impersonales, objetivas, públicas y previamente determinadas, sin discriminación alguna por razones de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole.*
***d) Mérito**. El régimen del Servicio Civil, incluyendo el acceso, la permanencia, progresión, mejora en las compensaciones y movilidad, se basa en la aptitud, actitud, desempeño, capacidad y evaluación permanente para el puesto de los postulantes y servidores civiles. (...)*
***i) Probidad y ética pública**. El Servicio Civil promueve una actuación transparente, ética y objetiva de los servidores civiles. Los servidores actúan de acuerdo con los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes que requieran la función pública. (...)"*

162 *Art. 7°.- El postulante al Proyecto Especial Regional Instituto de Manejo de Agua y Medio Ambiente, acreditará los siguientes requisitos:*
(...)
a. Cumplir con el perfil y requisitos exigidos para acceder al puesto contratado.
Art. 9°.- Los trabajadores que ingreses a prestar servicios al Proyecto Especial Regional Instituto de Manejo de Agua y Medio Ambiente, suscribirán sus contratos, sujetos y conforme a la legislación laboral vigente.

163 Aprobado por Resolución Directoral Ejecutiva n.° 140-2010-GR CUSCO PER IMA/DE de 29 de octubre de 2010

164 *Artículo 6.- Principios de la Función Pública*
El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:
2. Probidad
Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.
(...)
4. Idoneidad
Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.
5. Veracidad
Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos.

165 Publicada el 13 de agosto de agosto de 2022.

Liquidaciones y Transferencias, ingresaron sin previo concurso público de méritos utilizando documentos con información inexacta siendo beneficiadas con la contratación y pago de remuneraciones por el importe de S/ 17 670,33, afectando el libre acceso al empleo público en un régimen de igualdad de oportunidades, idoneidad y meritocracia" están desarrollados en el **Apéndice N° 3** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Profesionales aportantes de campaña que no cumplen el perfil del puesto de director del programa sectorial I - plaza n.° 58 - Responsable de Liquidaciones y Transferencias, ingresaron sin previo concurso público de méritos utilizando documentos con información inexacta siendo beneficiadas con la contratación y pago de remuneraciones por el importe de S/ 17 670,33, afectando el libre acceso al empleo público en un régimen de igualdad de oportunidades, idoneidad y meritocracia" están desarrollados en el **Apéndice N° 4** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Instituto de Manejo de Agua y Medio Ambiente del Gobierno Regional de Cusco - IMA, se formula la conclusión siguiente:

1. De la revisión a la contratación de personal para la plaza n.° 58 - responsable de liquidaciones del Instituto de Manejo de Agua y Medio Ambiente del Gobierno Regional de Cusco - IMA, celebrados en el periodo enero a abril de 2023 e información complementaria, se verificó que no se realizó la respectiva convocatoria y concurso público de méritos; que garantice un régimen de igualdad de oportunidades de acuerdo a los principios de mérito y capacidad; por el contrario utilizando ternas de *currículums vitae* de profesionales que no cumplían con el perfil de puestos, aprobado con Resolución Directoral Ejecutiva n.° 310-2022-GR-IMA/DE de 11 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 45),** asignaron puntajes sin criterios objetivos para determinar como ganadoras sucesivamente a profesionales que fueron aportantes de campaña electoral del partido ganador de las elecciones regionales 2022; y que utilizaron documentación con información inexacta; habiendo sido beneficiadas con la contratación y pago de remuneraciones por el importe de S/ 17 670,33; que incluye S/ 984,12 por ocho (8) días que no se acreditaron la efectiva prestación de labores durante el periodo de enero a abril de 2023

 Situaciones que vulneran el debido procedimiento administrativo para la vinculación y contratación de personal, afectando el régimen de igualdad de oportunidades, idoneidad y meritocracia en el acceso al empleo público y el normal funcionamiento de la administración pública.
 (Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos del Instituto de Manejo de Agua y Medio Ambiente comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.° 1)**

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Al Órgano Instructor:

2. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos del Instituto de Manejo de Agua y Medio Ambiente comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia. **(Conclusión n.° 1)**

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

3. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las irregularidades con señalamiento de presunta responsabilidad penal del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.° 1)**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 4: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 5:
- Copia autenticada de la Resolución Directoral Ejecutiva n.° 004-2023-GR-IMA/DE de 9 de enero de 2023 de designación del director de Supervisión, Liquidación de Inversiones y Transferencias.
- Copia autenticada de la Resolución Directoral Ejecutiva n.° 161-2023-GR CUSCO-IMA/DE de 3 de julio de 2023 de conclusión de designación del director de Supervisión, Liquidación de Inversiones y Transferencias.

Apéndice n.° 6: Copia autenticada del informe n.° 001-2023-GR CUSCO/IMA-DSLIT de 10 de enero de 2023 y adjuntos en copia simple y autenticada.

Apéndice n.° 7:
- Copia simple de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 005-2023-GR CUSCO/GR de 3 de enero de 2023 de designación del director ejecutivo del IMA.
- Copia simple de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 219-2023-GR CUSCO /GR de 13 de abril de 2023, de conclusión de la designación del director ejecutivo del IMA.

Apéndice n.° 8:
- Copia autenticada de la Resolución Directoral Ejecutiva n.° 005-2023-GR-IMA/DE de 9 de enero de 2023 de designación de la jefa de la Unidad de Administración del IMA.
- Copia autenticada de Resolución Directoral Ejecutiva n.° 124-2023-GR CUSCO-IMA/DE. de 6 de junio de 2023 de conclusión de designación de la jefa de la Unidad de Administración del IMA.

Apéndice n.° 9: Copia autenticada de la carta n.° 01-CJBG/2024 de 28 de agosto de 2024 de Carlos Jesús Baca García.

Apéndice n.° 10: Copia autenticada del informe n.° 584-2024-GR CUSCO/IMA-UAD-RH de 16 de setiembre de 2024 y adjuntos en copas autenticadas y simple.

Apéndice n.° 11:
- Copia autenticada de la Resolución Directoral Ejecutiva n.° 216-2009 GR CUSCO PER IMA/DE de 30 de diciembre de 2009, de designación de la responsable de la Unidad de Personal del IMA
- Copia autenticada del memorandum n.° 014-2024-GR-CUSCO/IMA-UAD de 26 de enero de 2024 de rotación de Marleny Pozo Sarmiento.

Apéndice n.° 12: Copia autenticada del informe n.° 007-2023-ORH/UAD-IMA de 11 de enero de 2023 y copia autenticada del resultado de evaluación curricular.

Apéndice n.° 13: Copia simple del *currículum vitae* documentado de Marivel Vega Ochoa y copia autenticada del acta n.° 001-2023-CG/OCI-GR CUSCO de 22 de febrero de 2023.

GOBIERNO REGIONAL CUSCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 14:
- Copia autenticada del oficio n.° 0038-2024-GR CUSCO/IMA-UAD de 17 de julio de 2024 y adjuntos en copia simple del *curriculum vitae* documentado de Daniela Flórez Callahui.
- Copia autenticada de la carta n.° 01-2024-MMP 26 de agosto de 2024 y adjuntos en copia simple del *curriculum vitae* documentado de Milagros Mamani Puma.
- Copia autenticada de la carta n.° 01-2024-dfc de 26 de agosto de 2024 y adjuntos en copia simple del *curriculum vitae* documentado de Daniela Flórez Callahui.

Apéndice n.° 15: Copia autenticada del oficio n.° 054-2024-GR CUSCO/IMA-UAD de 1 de octubre de 2024 y adjuntos en copia simple y autenticada.

Apéndice n.° 16:
- Copia autenticada del oficio n.° 38-2024-CCPC/CD de 2 de julio de 2024 del Colegio de Contadores Públicos del Cusco.
- Copia autenticada del oficio n.° 047-2024-CCPC/CD de 19 de julio de 2024 del Colegio de Contadores Públicos del Cusco.

Apéndice n.° 17: Copia autenticada de la carta n.° 017-2023-CCGSAC-GG de 28 de abril de 2023 de la empresa Calmer Contratistas Generales S.A.C. y adjuntos en copia autenticada.

Apéndice n.° 18: Copia autenticada del oficio n.° 286-GRACU-ESSALUD-2024 de 23 de mayo de 2024 y adjuntos en copia autenticada.

Apéndice n.° 19: Copia autenticada del oficio n.° 189-2024-SG-MDW/C de 16 de agosto de 2024 y adjuntos en copia autenticada y simple.

Apéndice n.° 20:
- Reporte de la consulta al portal Claridad de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, de la ciudadana Marivel Vega Ochoa.
- Reporte de la consulta al portal Claridad de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, de la ciudadana Lady Diana Herrera Huallpa.

Apéndice n.° 21: Copia autenticada del registro documentario de mesa de partes de la entidad del 3 de enero al 28 de febrero de 2023 y copia autenticada del acta n.° 02-2024-CG/OC5337-SCE-IMA -II de 1 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 22: Copia autenticada de la carta n.° 002-MVO de 7 de octubre de 2024 de Marivel Vega Ochoa y adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 23: Copia autenticada del oficio n.° 0043-2024-GR CUSCO/IMA-UAD de 2 de agosto de 2024 e informe n.° 450-2024-GR CUSCO/IMA-UAD-ORH de 2 de agosto de 2024 remitido por el responsable de Recursos Humanos y adjunto en copia autenticada.

Apéndice n.° 24:
- Copia autenticada del informe n.° 008-2023-GR CUSCO–IMA-UAD de 16 de enero de 2023.
- Copia autenticada del contrato n.° de trabajo de modalidad servicio específico n.° 007-2023-IMA-DE de Marivel Vega Ochoa de 16 de enero de 2023.
- Copia autenticada de los formatos anexo n.° 1 Declaración Jurada, anexo 02 Declaración Jurada para prevenir casos de Nepotismo, anexo 03 Declaración Jurada "Ley n.° 27588 Ley que establece prohibiciones e incompatibilidades de funcionarios y servidores públicos, así como de personas que presten servicios al Estado bajo cualquier modalidad contractual (Reglamento, Decreto Supremo n.° 019-2002-PCM), anexo 04 Declaración Jurada de Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM de 16 de enero de 2023 y Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles de 18 de enero de 2023.

Apéndice n.° 25:
- Copia autenticada del informe n.° 171-2023-GR CUSCO-IMA-UAD de 16 de febrero de 2023 y adjuntos en copia autenticada y simple, alcanzada por la Unidad de Administración.
- Copia autenticada del acta n.° 010-2024-CG/OC5337-SC-IMA-II de 12 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 26:
- Copia autenticada del oficio n.° 052-2024-GR CUSCO/ IMA -UAD de 24 de setiembre de 2024 remitido por la Unidad de Administración y adjuntos en copia simple y autenticada.

Apéndice n.° 27: Copia autenticada carta de renuncia de 16 de febrero de 2023 de Marivel Vega Ochoa.

GOBIERNO REGIONAL CUSCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 28: Copia autenticada de los comprobantes de pago n.os 01422, 01423 y 01424 de 6 de marzo de 2023 y adjuntos en copia autenticada.

Apéndice n.° 29: Copia autenticada del acta n.° 005-2024-CG/OC5337-SCE-IMA-II de 6 de setiembre de 2024 y adjuntos en copia simple y autenticada.

Apéndice n.° 30: Copia autenticada del informe n.° 032-2023-GR CUSCO/IMA-DSLIT de 20 de febrero de 2023 y adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 31: Copia autenticada del informe n.° 206-2023-ORH/UAD-IMA de 24 de febrero de 2023 y copia autenticada del resultado de evaluación curricular.

Apéndice n.° 32:
- Copia autenticada del oficio n.° 051-2024-GR CUSCO/IMA-UAD de 11 de setiembre de 2024 y copia autenticada del informe n.° 561-2024-GR CUSCO/IMA-UAD-ORH de 10 de setiembre de 2024.
- Copia simple del *curriculum vitae* documentado de Lady Diana Herrera Huallpa.

Apéndice n.° 33: Copia simple del cálculo de la experiencia laboral de Lady Diana Herrera Huallpa.

Apéndice n.° 34:
- Copia simple de la carta n.° 004-2024-CG/OC5337-SCE-IMA-II de 30 de setiembre de 2024 y adjuntos en copia simple.
- Copia autenticada de la carta n.° 001 y 002-2024-WLMD de 13 de setiembre y 3 de octubre de 2024, respectivamente y adjuntos en copia simple.
- Copia autenticada de la carta n.° 001-2024-CG/OC5337-SCE-IMA-II de 13 de setiembre de 2024 y adjuntos en copia autenticada y simple.

Apéndice n.° 35:
- Copia autenticada del oficio n.° 0798-2024-LHP/GM-MPLC de 7 de octubre de 2024 remitido por la Municipalidad Provincial de La Convención y adjuntos en copia simple.
- Copia autenticada del oficio n.° SG-477-2024-UNSAAC de 9 de octubre de 2024 remitido por la secretaría General de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco y adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 36: Copia autenticada de la carta n.° 010-2024-GRENCA S.R.L. de 24 de setiembre de 2024 remitida por la empresa GRENCA Constructora y Consultora S.R.L. y adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 37: Copia autenticada del oficio n.° 00001-2024-OSPE-CUSCO/ESSALUD de 11 de setiembre de 2024 remitido por la oficina de Aseguramiento de Essalud – Cusco y adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 38: Copia autenticada del oficio n.° 0686-2024-GM-MDE/LC de 25 de setiembre de 2024 remitido por la Municipalidad Distrital de Echarati y adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 39: Copia autenticada del oficio n.° 056-2024-RGNS-OGRRHH-MDM/LC de 25 de setiembre de 2024, remitido por la Municipalidad Distrital de Megantoni y adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 40: Copia autenticada del oficio n.° 1429-2024-GR CUSCO-GERAGRI de 17 de setiembre de 2024 remitido por la Gerencia Regional de Agricultura, y adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 41:
- Copia autenticada del informe n.° 208-2023-GR CUSCO–IMA-UAD de 27 de febrero de 2023.
- Copia autenticada del contrato de trabajo a plazo determinado n.° 003-2023-IMA-DE de 1 de marzo de 2023, de Lady diana Herrera Huallpa.
- Copia autenticada de los formatos anexo n.° 1 Declaración Jurada, anexo 02 Declaración Jurada para prevenir casos de Nepotismo, anexo 03 Declaración Jurada "Ley n.° 27588 Ley que establece prohibiciones e incompatibilidades de funcionarios y servidores públicos, así como de personas que presten servicios al Estado bajo cualquier modalidad contractual (Reglamento, Decreto Supremo n.° 019-2002-PCM) y anexo 04 Declaración Jurada de Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM de 1 de marzo de 2023.

GOBIERNO REGIONAL CUSCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 42: Copia autenticada del acta n.° 007-2024-CG/OC5337-SCE-IMA-II de 6 de setiembre de 2024 que contiene boletas de pago y reporte de asistencias de Lady Diana Herrera Huallpa, en copia simple.

Apéndice n.° 43: Copia simple del oficio n.° 0051-2024-GR CUSCO/IMA-UAD el 11 de setiembre de 2024 de la Unidad de Administración, con el que remite los comprobantes de pago n.os 01564 de 16 de marzo de 2023, 02480 de 18 de abril de 2023 y 03311 de 15 de mayo de 2023 y otros adjuntos en copia autenticada y simple.

Apéndice n.° 44: **Cédula de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad y la evaluación de los comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, conforme el detalle siguiente:**

Carlos Jesús Baca García

- ✓ Impresión con firma digital del cargo de notificación, de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2024-CG/5337-02-006 y Cédula de Notificación n.° 001-2024-CG/OC5337-SCE-IMA-II de 17 de octubre de 2024.
- ✓ Copia autenticada de la carta n.° 002-CJBG/2024 de 23 de octubre de 2024.

José Humberto Cabezas Mancilla

- ✓ Impresión con firma digital del cargo de notificación, de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2024-CG/5337-02-006 y Cédula de Notificación n.° 002-2024-CG/OC5337-SCE-IMA-II de 17 de octubre de 2024.
- ✓ Copia simple de la carta a contraloría n.° 002-2024-JHCM de 22 de octubre de 2024.

Marleny Pozo Sarmiento

- ✓ Impresión con firma digital del cargo de notificación, de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2024-CG/5337-02-006 y Cédula de Notificación n.° 003-2024-CG/OC5337-SCE-IMA-II de 17 de octubre de 2024.
- ✓ Copia autenticada del escrito "ampliación de plazo" de 23 de octubre de 2024.
- ✓ Impresión con firma digital de la carta n.° 006-2024-CG/OC5337-SCE-IMA-II de 25 de octubre de 2024, de respuesta a solicitud de ampliación y adjuntos con firma digital.

Juana Margoth Cahuata Pilares

- ✓ Impresión con firma digital del cargo de notificación, de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2024-CG/5337-02-006 y Cédula de Notificación n.° 004-2024-CG/OC5337-SCE- IMA-II de 17 de octubre de 2024.
- ✓ Copia simple del documento de 24 de octubre de 2024 y adjuntos en copia simple.

Marivel Vega Ochoa

- ✓ Impresión con firma digital del cargo de notificación, de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2024-CG/5337-02-006 y Cédula de Notificación n.° 005-2024-CG/OC5337-SCE- IMA-II de 17 de octubre de 2024.
- ✓ Copia autenticada de la carta n.° 003-MVO de 21 de octubre de 2024 y adjunto en copia simple.
- ✓ Copia autenticada de la carta n.° 004-MVO de 30 de octubre de 2024 y adjuntos en copia simple.

Lady Diana Herrera Huallpa

- ✓ Impresión con firma digital del cargo de notificación, de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000006-2024-CG/5337-02-006 y Cédula de Notificación n.° 006-2024-CG/OC5337-SCE- IMA-II de 17 de octubre de 2024.
- ✓ Copia simple de la carta n.° 01-2024-LDHH/CPC de 21 de octubre de 2024 y adjuntos en copia simple.
- ✓ Impresión con firma digital de la carta n.° 005-2024-CG/OC5337-SCE-IMA-II de 24 de octubre de 2024 y adjuntos en impresión digital.
- ✓ Copia autenticada de la carta n.° 02-2024-LDHH/CPC de 30 de octubre de 2024 y adjuntos en copia simple.

Original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

GOBIERNO REGIONAL CUSCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 45: Documentos de gestión de la entidad o dependencia que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares:

- ✓ Copia simple de la Ordenanza Regional n.° 214-2022-CR/GR CUSCO de 22 de agosto de 2022 que modifica el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Cusco – Instituto de Manejo de Agua y Medio Ambiente y adjuntos en copia simple.
- ✓ Copia autenticada de la Resolución Directoral Ejecutiva n.° 310-2022-GR-IMA/DE de 11 de noviembre de 2022 que aprueba los 60 Perfiles de Puestos del Instituto de Manejo de Agua y Medio Ambiente y adjuntos en copia autenticada.
- ✓ Copia autenticada de la Ordenanza Regional n.° 210-202-CR/GR CUSCO de 14 de marzo de 2022, que aprueba el Cuadro de Asignación de Personal Provisional (CAP-Provisional) del IMA y adjuntos en copia autenticada.
- ✓ Copia simple del Decreto Regional n.° 007-2021-GR CUSCO/GR de 2 de junio de 2021, que aprueba el Manual de operaciones - MOP del Instituto de Manejo de Agua y Medio Ambiente y adjuntos en copia autenticada.
- ✓ Copia simple de la Resolución Directoral Ejecutiva n.° 140-2010 GR CUSCO PER IMA/DE de 29 de octubre de 2010, que aprueba el Reglamento Interno de Trabajo del Instituto de Manejo de Agua y Medio Ambiente y adjuntos en copia simple.

Otros documentos normativos:

- ✓ Copia simple de los Informes Técnicos n.os 000493-2022-SERVIR-GPGSC de 5 de abril de 2022, 0048-2021-SERVIR-GPGSC de 8 de enero de 2021 y n.° 1229-2019-SERVIR/GPGSC de 8 de agosto de 2019.

Cusco, 20 de noviembre de 2024

Edwin William Laime Palomino
Supervisor

Lidia Jiménez Fuentes
Jefa de Comisión

Zulma Violeta Palomino Palomino
Abogada

El **JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO**, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Cusco, 20 de noviembre de 2024

GOBIERNO REGIONAL CUSCO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Edwin William Laime Palomino
Jefe
Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional de Cusco

Apéndice n.° 1

APÉNDICE N° 1

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 122-2024-2-5337-SCE

RELACION DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Nombres y Apellidos	DNI N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Obser-vación	Presunta responsabilidad			
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
											Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Carlos Jesús Baca García	[redacted]	Director Ejecutivo	03/01/2023	12/04/2023	D. Leg. 728	[redacted]	1		X	X	
2	José Humberto Cabezas Mancilla	[redacted]	Director de Supervisión, Liquidación de Inversiones y Transferencias	09/01/2023	30/06/2023	D. Leg. 728	[redacted]	1		X	X	
3	Marleny Pozo Sarmiento	[redacted]	Jefa de la Unidad de Administración	09/01/2023	05/06/2023	D. Leg. 728	[redacted]	1		X	X	
4	Juana Margoth Cahuata Pilares	[redacted]	Responsable de Recursos Humanos	30/12/2009	26/01/2024	D. Leg. 728	[redacted]	1		X	X	
5	Marivel Vega Ochoa	[redacted]	Directora de Programa Sectorial I, responsable de Liquidaciones y Transferencias	16/01/2023	16/02/2023	D. Leg. 728	[redacted]	1		X		X
6	Lady Diana Herrera Huallpa	[redacted]	Directora de Programa Sectorial I, responsable de Liquidaciones y Transferencias	01/03/2023	30/04/2023	D. Leg. 728	[redacted]	1		X		X

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Firmado digitalmente por LAIME PALOMINO Edwin William FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22-11-2024 14:44:13 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Wanchaq, 22 de Noviembre de 2024

OFICIO N° 001394-2024-CG/OC5337

Señor:
Werner Máximo Salcedo Álvarez
Gobernador Regional
Gobierno Regional Cusco
Av. Tomasa Tito Condemayta Lote 1101
Cusco/Cusco/Wanchaq

Asunto : Remite Informe de Control Específico N° 122-2024-2-5337-SCE

Referencia : a) Oficio N° 634-2023-CG/OC5337 de 18 de junio de 2024[1]
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 12 de junio de 2021 y modificatorias.

Previo un cordial saludo, me dirijo a usted en relación al documento de la referencia a) mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la "Contratación para el perfil de puesto (plaza N° 58) - Director de programa sectorial I (Responsable de Liquidaciones y Transferencias) en el Instituto de Manejo de Agua y Medio Ambiente del Gobierno Regional de Cusco", periodo 1 de enero de 2023 al 30 de junio de 2023.

Sobre el particular, como resultado del servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N.° 122-2024-2-5337-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad[2], debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, el citado informe ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República, para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad[3], y respecto del cual la Entidad a su cargo se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi especial consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Edwin William Laime Palomino
Jefe
Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional de Cusco
Contraloría General de la República

(ELP/ljf)
Nro. Emisión: 02062 (5337 - 2024) Elab:(U17787 - 5337)

[1] Modificado con los oficios n.os 001019 y 001381-2024-CG/OC5337 de 3 de setiembre y 18 de noviembre de 2024.
[2] Detallado en el Apéndice N° 1 que contiene la relación de personas comprendidas en la irregularidad (columna "Entidad") y desarrollado en el Apéndice N° 2 Argumentos Jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría en la "Contratación para el perfil de puesto (plaza N° 58) – Director de programa sectorial I – Responsable de Liquidaciones y Transferencias en el Instituto de Manejo de Agua y Medio Ambiente del Gobierno Regional de Cusco".
[3] Detallado en el Apéndice N° 1 que contiene la relación de personas comprendidas en la irregularidad (columna "Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría") y desarrollado en el Apéndice N° 3 Argumentos Jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la contraloría en la "Contratación para el perfil de puesto (plaza N° 58) – Director de programa sectorial I – Responsable de Liquidaciones y Transferencias en el Instituto de Manejo de Agua y Medio Ambiente del Gobierno Regional de Cusco".

94 AÑOS 1930 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **PQVWNBX**

Firmado digitalmente por JIMENEZ FUENTES Lidia FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25-11-2024 16:06:26 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000146-2024-CG/5337

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 001394-2024-CG/OC5337
EMISOR	:	EDWIN WILLIAM LAIME PALOMINO - JEFE DE OCI CON LICENCIA - GOBIERNO REGIONAL CUSCO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	WERNER MAXIMO SALCEDO ALVAREZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	GOBIERNO REGIONAL CUSCO
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20527147612
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	1459

Sumilla: Previo un cordial saludo, me dirijo a usted en relación al documento de la referencia a) mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la "Contratación para el perfil de puesto (plaza N° 58) - Director de programa sectorial I (Responsable de Liquidaciones y Transferencias) en el Instituto de Manejo de Agua y Medio Ambiente del Gobierno Regional de Cusco", periodo 1 de enero de 2023 al 30 de junio de 2023.
Sobre el particular, como resultado del servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N.° 122-2024-2-5337-SCE, el cual se remite con sus 45 apéndices, conforme lo señalado en el oficio N° 001394-2024-CG/OC5337.

Se adjunta lo siguiente:

1. Apendice 45 parte 2 de 2[F]
2. Apendice 45 parte 1 de 2[F]
3. Apendice 44 parte 2 de 2[F]
4. Apendice 44 parte 1 de 2[F]
5. Apendice 40 al 43[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7L89O8I**

Firmado digitalmente por JIMENEZ FUENTES Lidia FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25-11-2024 16:06:26 -05:00

6. Apendice 39 parte 2 de 2[F]
7. Apendice 39 parte 1 de 2[F]
8. Apendice 33 al 38[F]
9. Apendice 27 al 30[F]
10. Apendice 22 al 26[F]
11. Apendice 21[F]
12. Apendice 15 al 20[F]
13. Apendice 14[F]
14. Apendice 13[F]
15. Apendice 5 al 12[F]
16. Apendice 1 al 4[F]
17. Apendice 31 al 32[F]
18. Informe 122-2024-2-5337-SCE[F]
19. OFICIO-001394-2024-OC5337

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7L89O8I**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25-11-2024 16:03:43 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 001394-2024-CG/OC5337
EMISOR	:	EDWIN WILLIAM LAIME PALOMINO - JEFE DE OCI CON LICENCIA - GOBIERNO REGIONAL CUSCO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	WERNER MAXIMO SALCEDO ALVAREZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	GOBIERNO REGIONAL CUSCO

Sumilla:

Previo un cordial saludo, me dirijo a usted en relación al documento de la referencia a) mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la "Contratación para el perfil de puesto (plaza N° 58) - Director de programa sectorial I (Responsable de Liquidaciones y Transferencias) en el Instituto de Manejo de Agua y Medio Ambiente del Gobierno Regional de Cusco", periodo 1 de enero de 2023 al 30 de junio de 2023.
Sobre el particular, como resultado del servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N.° 122-2024-2-5337-SCE, el cual se remite con sus 45 apéndices, conforme lo señalado en el oficio N° 001394-2024-CG/OC5337.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20527147612**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000146-2024-CG/5337
2. Apendice 45 parte 2 de 2[F]
3. Apendice 45 parte 1 de 2[F]
4. Apendice 44 parte 2 de 2[F]
5. Apendice 44 parte 1 de 2[F]
6. Apendice 40 al 43[F]
7. Apendice 39 parte 2 de 2[F]
8. Apendice 39 parte 1 de 2[F]
9. Apendice 33 al 38[F]
10. Apendice 27 al 30[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7QMPK7G**

11. Apendice 22 al 26[F]
12. Apendice 21[F]
13. Apendice 15 al 20[F]
14. Apendice 14[F]
15. Apendice 13[F]
16. Apendice 5 al 12[F]
17. Apendice 1 al 4[F]
18. Apendice 31 al 32[F]
19. Informe 122-2024-2-5337-SCE[F]
20. OFICIO-001394-2024-OC5337

NOTIFICADOR : LIDIA JIMENEZ FUENTES - GOBIERNO REGIONAL CUSCO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7QMPK7G**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por LAIME PALOMINO Edwin William FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26-11-2024 12:54:08 -05:00

CARGO

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Wanchaq, 26 de Noviembre de 2024

OFICIO N° 001413-2024-CG/OC5337

INSTITUTO DE MANEJO DE AGUA Y MEDIO AMBIENTE
MESA DE PARTES
RECIBIDO
FECHA: 26 NOV. 2024
N°: 112852 FOLIOS: 34 + 1 DVD
HORA: 14:52 FIRMA:

Señor:
Fernando Paucarmaita Saire
Director Ejecutivo
Instituto de Manejo de Agua Y Medio Ambiente
Av.Pedro Vilcapaza B-12
Cusco/Cusco/Wanchaq

Asunto : Remite Informe de Control Específico N° 122-2024-2-5337-SCE

Referencia : a) Oficio N° 634-2023-CG/OC5337 de 18 de junio de 2024[1]
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 12 de junio de 2021 y modificatorias.

Previo un cordial saludo, me dirijo a usted en relación al documento de la referencia a) mediante el cual se comunicó al titular del Gobierno Regional de Cusco el inicio del Servicio de Control Específico a la "Contratación para el perfil de puesto (plaza N° 58) - Director de programa sectorial I (Responsable de Liquidaciones y Transferencias) en el Instituto de Manejo de Agua y Medio Ambiente del Gobierno Regional de Cusco".

Sobre el particular, como resultado del servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N.° 122-2024-2-5337-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad[2], debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, el citado informe ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República, para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad[3], y respecto del cual la Entidad a su cargo se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi especial consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Edwin William Laime Palomino
Jefe
Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional de Cusco
Contraloría General de la República

(ELP/ljf)
Nro. Emisión: 02083 (5337 - 2024) Elab:(U17787 - 5337)
ADJUNTO : DVD

[1] Modificado con los oficios n.os 001019 y 001381-2024-CG/OC5337 de 3 de setiembre y 18 de noviembre de 2024.
[2] Detallado en el Apéndice N° 1 que contiene la relación de personas comprendidas en la irregularidad (columna "Entidad") y desarrollado en el Apéndice N° 2 Argumentos Jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría en la "Contratación para el perfil de puesto (plaza N° 58) – Director de programa sectorial I – Responsable de Liquidaciones y Transferencias en el Instituto de Manejo de Agua y Medio Ambiente del Gobierno Regional de Cusco".
[3] Detallado en el Apéndice N° 1 que contiene la relación de personas comprendidas en la irregularidad (columna "Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría") y desarrollado en el Apéndice N° 3 Argumentos Jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la contraloría en la "Contratación para el perfil de puesto (plaza N° 58) – Director de programa sectorial I – Responsable de Liquidaciones y Transferencias en el Instituto de Manejo de Agua y Medio Ambiente del Gobierno Regional de Cusco".

94 AÑOS 1928 - 2022

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **UHYENYT**

Escaneado con CamScanner